



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

TESIS

**“ESTRATEGIAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA EN LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE
PRIMERA CATEGORÍA EN EL DISTRITO DE TACNA. AÑO 2014”**

PRESENTADO POR:

BACH. TATIANA FRANCESSCA CHAMBI HERRERA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

Tacna, Enero 2016

DEDICATORIA

A Dios:

Porque me dio la vida y el intelecto para seguir el camino del bien, permitiendo cumplir mi objetivo mayor que es ser una profesional digna para el bienestar de mi familia y la sociedad.

A mi Familia:

Porque con su amor y ejemplo me enseñaron a elegir el camino correcto, apoyándome en todo momento y depositando en mí toda su confianza.

AGRADECIMIENTO

A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mi Familia quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.

A mi asesor Msc. Giomar W. Moscoso Zegarra por haberme brindado todas las orientaciones adecuadas y haber aclarado todas mis dudas presentadas en la realización de mi tesis.

A la Coordinadora de escuela, Mg. Jennifer Ramos Escobedo, por su infinita paciencia, preocupación y por apoyarme todo el tiempo durante la realización de mi tesis.

CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
CONTENIDO.....	iii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	x

Capítulo I: Problema

1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.3. Objetivo: General y Específicos.....	3
1.4. Justificación e Importancia de la Investigación.....	3
1.4.1 Justificación.....	3
1.4.2 Importancia.....	5

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes.....	7
2.2 Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Sistema tributario nacional.....	9
2.2.1.1 Definición.....	9
2.2.1.2. Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.....	12
2.2.2. Obligación Tributaria.....	12

2.2.2.1. Clases de Obligación Tributaria.....	13
2.2.2.2. Obligaciones del Acreedor (Administración Tributaria).....	13
2.2.2.3. Obligaciones del Deudor (Contribuyente).....	13
2.2.3. Impuesto a la Renta.....	17
2.2.3.1. Clasificación de Rentas.....	17
2.2.4. Impuesto a la Renta de Primera Categoría.....	17
2.2.4.1. Del ejercicio gravable.....	22
2.2.4.2. Criterios relacionados con el impuesto a la renta	23
2.2.4.3. Renta neta.....	24
2.2.4.4. Pagos a cuenta por rentas de Primera Categoría.....	24
2.2.4.5. Procedimiento Para la Declaración y Pago a Cuenta del Impuesto a La Renta de Primera Categoría	25
2.2.4.6. Declaración Rectificatoria.....	27
2.2.4.7. Modificación de Datos.....	27
2.2.5. El contrato de arrendamiento	27
2.2.5.1. Obligaciones del arrendatario.....	28
2.2.5.2. Duración del arrendamiento.....	28
2.2.5.3. El subarrendamiento.....	29
2.2.5.4. Causales de resolución.....	29
2.2.5.5. Continuación de arrendamiento de duración determinada.....	29
2.2.5.6. Exigibilidad de devolución del bien y cobro de penalidad.....	29
2.2.5.7. Autorización para desocupar bien arrendado.....	30
2.2.6. Aspectos generales de la SUNAT.....	30
2.2.6.1. Naturaleza, régimen legal, fines y funciones.....	30
2.2.6.2. Tributos que administra.....	36
2.2.7. Medida implementada por SUNAT para mejorar el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias para rentas de primera categoría.....	39
2.2.8. Sistemas de recaudación.....	42
2.2.8.1. Sistemas Básicos.....	42
2.2.9 Estrategias de recaudación.....	43

2.2.10 Definición de términos.....	44
2.3 Hipótesis de la investigación.....	48
2.4 Operacionalización de variables.....	48

Capítulo III: Metodología de la Investigación

3.1 Ámbito de estudio.....	50
3.2 Tipo de investigación.....	50
3.3 Nivel de Investigación.....	51
3.4 Método de Investigación.....	51
3.5 Diseño de Investigación.....	51
3.6 Población, Muestra, Muestreo.....	52
3.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	53
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	54
3.9 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	54

Capítulo IV: Análisis e Interpretación de Resultados

4.1 Análisis de resultados.....	57
---------------------------------	----

Capítulo V: Resultados

5.1 Presentación de resultados.....	66
5.2 Discusión.....	87

Conclusiones

Recomendaciones

Referencia Bibliográfica

Anexos

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 01	Administración tributaria.....	11
FIGURA N° 02	Sistema Tributario Nacional.....	12
FIGURA N° 03	Supuestos de renta de Primera Categoría.....	18
FIGURA N° 04	Predios cedidos gratuitamente o a precio no determinado	22
FIGURA N° 05	Flujograma renta de Primera Categoría.....	62
FIGURA N° 06	Gráfico de contingencia.....	89

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N°01:	Personas que alquilan inmuebles – Distrito Tacna.....	52
TABLA N°02:	Recaudación tributaria I.R. de Primera Categoría.....	58
TABLA N°03:	Nivel de cumplimiento I.R. de Primera Categoría.....	60
TABLA N°04:	Matriz de estrategias de recaudación de I.R. de Primera Categoría en la Ciudad de Tacna	65

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo determinar la influencia de las Estrategias de recaudación tributaria en las obligaciones tributarias de contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría en el distrito de Tacna, año 2014. La finalidad del presente trabajo de investigación es proponer estrategias para mejorar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por contribuyentes que alquilan inmuebles en el distrito Tacna, donde se demostrará la falta de difusión que existe por parte SUNAT y el desconocimiento tributario que tienen los propietarios y arrendatarios. El estudio partió de la hipótesis que al generar propuestas de mejora de las estrategias de recaudación tributaria influirá en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto a la renta de primera categoría del Distrito de Tacna. El estudio es no experimental, descriptivo-correlacional. Para el trabajo de campo, se tomó una población de 500 y una muestra de 59 propietarios de inmuebles en forma aleatoria del Distrito de Tacna a quienes se le aplicó los instrumentos de recolección de datos, el cual fue validado por juicio de expertos y además, se aplicó la prueba de confiabilidad del instrumento con el método de consistencia Alfa de Cronbach. Como conclusión general del estudio se determinó que el principal problema que genera una escasa recaudación en rentas de primera categoría es la carencia de interés por parte de SUNAT para controlar este tipo de rentas, ya que el distrito de Tacna no se siente la presencia de SUNAT, prueba de ello es que muchos arrendadores no se encuentran inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Palabras claves: Fiscalización, Hecho imponible, Hecho generador, Renta ficta.

ABSTRACT

This study aims to determine the influence of tax collection strategies in tax obligations of taxpayers income tax of First Category in the district of Tacna, 2014. The purpose of this research is to propose strategies to improve the collection of income tax a notch taxpayers who rent property in the Tacna district, where there is lack of dissemination by SUNAT and the tax disregard to homeowners and tenants will be demonstrated. The study hypothesized that generate proposals for improving tax collection strategies influence the fulfillment of tax obligations imposed on the first category income District of Tacna. The study is not experimental, descriptive and correlational. For the fieldwork, a population of 500 and a sample of 59 property owners in randomly from Tacna District who was applied instruments for data collection, which was validated by expert judgment and also took, test reliability of the instrument was applied to the method of consistency Cronbach's alpha. The overall conclusion of the study found that the main problem that generates little revenue in income first category is the lack of interest from SUNAT to control this type of income, as the district Tacna do not feel the presence of SUNAT proof of this is that many landlords are not registered in the National Register of Taxpayers (RUC).

Keywords: Audit, Tax event, the operative event, ficta Renta.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si las Estrategias de recaudación tributaria influyen en las obligaciones tributarias de contribuyentes del Impuesto a la Renta de primera categoría en el distrito de Tacna, año 2014.

Las estrategias de recaudación tributaria sugieren satisfacer tanto a los arrendadores de inmuebles como a los arrendatarios, hechos que a su vez deben repercutir en fortalecer la recaudación para la caja fiscal, pero en observancia de las normativas tributarias y una distribución equitativa y transparente de los gastos públicos en obras sociales en beneficio de la sociedad que deben contribuir en una mejor calidad de vida.

Para efectos de estudio este trabajo consta de cinco capítulos. El primer capítulo puntualiza el planteamiento del problema, dentro del marco de la coherencia y relación de variables y subvariables.

El segundo capítulo desarrolla el Marco Teórico, teniendo en cuenta los antecedentes del estudio, las bases teóricas y la definición de términos básicos, teniendo presente las variables de estudio.

El tercer capítulo trata sobre el Marco Metodológico, como: el tipo, diseño de la investigación, la población y muestra, operacionalización de las variables, las técnicas e instrumentos para la recolección de datos y el procesamiento y análisis de los datos.

En el cuarto capítulo del estudio, se describe los análisis e interpretación de resultados.

En el quinto capítulo, se describe los resultados de la investigación de los contribuyentes del Impuesto a la Renta de primera categoría en el distrito de Tacna, año 2014.

Finalmente, incluimos las conclusiones y recomendaciones a que hemos llegado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

El Perú es un país con muchas necesidades de crecimiento institucional, requiere que su economía mejore rápidamente y que se mantenga una infraestructura institucional que permita niveles mínimos de viabilidad futura para su población, para lo que es necesario contar con una estructura estatal suficientemente capaz de dirigir esta marcha hacia el desarrollo y la prosperidad.

Dado el nivel de esfuerzo individual que supone el fenómeno recaudatorio, es importante situarlo en un camino de doble vía: por un lado, el camino de ida que es el proceso de recaudación fiscal en situaciones de igualdad y justicia para todos; y un camino de vuelta que es la transparencia en el gasto estatal y su utilización para la satisfacción de las necesidades sociales.

La recaudación del Impuesto de Primera Categoría no tiene el mismo dinamismo a diferencia de las otras Rentas. Esto se debe al poco control por parte de SUNAT en la gestión del Impuesto de Primera Categoría, como también la falta de estrategias orientada a promover de manera sostenida y permanente el cumplimiento de las obligaciones tributarias,

produciendo así una menor recaudación a pesar del incremento en la recaudación de impuesto que se ha tenido este año en lo que se refiera rentas de Primera Categoría.

En el Distrito de Tacna, se viene incrementando la construcción y venta de inmuebles, con el fin de poner en alquiler, debido a la demanda de comerciantes, sin embargo estos contribuyentes debido al desconocimiento tributario y en otras ocasiones simplemente al desinterés que tienen por tributar, no están cumpliendo con la normatividad vigente de pagar sus impuestos que es la tasa alícuota el 6.25% de la renta neta, por el arriendo de inmueble, ya que no existe un adecuado control por parte de la SUNAT para este tipo de negocio.

Es por ello que se busca determinar el problema existente en la falta de recaudación de rentas de Primera Categoría y proponer estrategias que mejoren la misma con una buena estructura tributaria, en armonía con los factores de : a) Suficiencia, se refiere a la capacidad del sistema tributario para proveer los recursos necesarios para financiar el gasto público, b) Eficiencia, evitar crear normas tributarias con vacíos legales que son aprovechadas por los agentes económicos al incentivar la sustitución de bienes gravados por bienes no gravados, c) Equidad, debe fundamental radicar en que en la medida que los contribuyentes perciban que el sistema tributario es justo, debe existir una mayor aceptación del mismo, lo cual es vital para que haya cumplimiento voluntario y d) Simplicidad, En relación con este punto, se debe destacar que los sistemas tributarios simples aparecen como más justos, lo que debe favorecer y fortalecer un mayor cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema general.

¿De qué manera las nuevas estrategias de recaudación influyen en las obligaciones tributarias de contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría en el Distrito de Tacna, Año 2014?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cómo es la recaudación tributaria en el Impuesto a la Renta de Primera Categoría en el distrito Tacna?
- b) ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributaras en el distrito Tacna?

- c) ¿Cómo son los procedimientos de recaudación del Impuesto de Renta de Primera Categoría establecida por la SUNAT?
- d) ¿Cuáles son las estrategias de recaudación tributaria aplicadas en el año 2014 para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general.

Determinar la influencia de las estrategias de recaudación tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría en el distrito de Tacna, año 2014.

1.3.2 Objetivos específicos.

- a) Elaborar un diagnóstico la recaudación tributaria en el Impuesto de Renta de Primera Categoría en el distrito Tacna.
- b) Elaborar un diagnóstico del nivel de cumplimiento de las obligaciones tributaras en el distrito Tacna.
- c) Describir los procedimientos de recaudación del Impuesto de Renta de Primera Categoría establecida por la SUNAT.
- d) Describir las estrategias de recaudación tributaria aplicadas en el año 2014 para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría.

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación

1.4.1 Justificación

Se justifica el presente estudio, por cuanto el Impuesto a la Renta de Primera Categoría, por su naturaleza jurídica, es uno de los tributos que debe tener mayor incidencia en cuanto al control y fiscalización por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria, por lo que además resulta importante hacer conocer oportunamente a los contribuyentes la forma correcta de su

denominación y de esta manera evitar contingencias tributarias futuras en sus empresas.

La Administración Tributaria, poner mayor énfasis en brindar una efectiva orientación a los contribuyentes, mediante las charlas ya establecidas sobre la determinación real de los impuestos, además enseñarles el llenado de formularios y aparte de difundir mediante charlas programadas en las juntas vecinales, aparte de propiciar en ellos la conciencia tributaria en el pago de impuestos, que de ninguna manera debe ser tomada como una disminución de sus ingresos, al mismo tiempo describirle las recaudaciones para la caja fiscal , son utilizadas en forma equitativa y transparente mediante la construcción de obras públicas como; Carreteras asfaltadas, Hospitales, Centro Educativos de niveles Primaria, Secundaria, Institutos, Universidades Nacionales, así como Hospitales y Centros de salud para la mejor calidad de vida de la sociedad necesitada.

Mediante el presente estudio, también se justifica el hecho de armonizar y concordar con la metodología y técnicas de la investigación, cuando una misión es fundamental al analizar y difundir los resultados y sugerencias determinadas en el problema, evidentemente con la participación voluntaria propietarios y/o responsables del manejo de los arrendamientos que deben correlacionar con las variables de los objetivos e hipótesis de ser el caso.

➤ **Justificación Teórica**

La investigación propuesta busca mediante la aplicación de la teoría y los conceptos del análisis evaluar el impacto que han tenido las estrategias en la reducción de las brechas tributarias. Se propondrá mejorar las estrategias actuales de tal forma que contribuyan a mejorar la recaudación e incrementar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

➤ **Justificación Metodológica**

Para alcanzar el cumplimiento de los objetivos del presente estudio se emplearán técnicas de análisis e informes de resultados emitidos por las SUNAT ejecutados en los años 2012 y 2013.

➤ **Justificación Práctica**

Además el presente trabajo de investigación se justifica debido a la necesidad de incrementar la recaudación de rentas de Primera Categoría y en proponer estrategias para mejorar la recaudación del impuesto a la renta de Primera Categoría por contribuyentes que alquilan inmuebles del distrito de Tacna, donde, demostraremos la falta de difusión que existe por parte de la SUNAT y el poco conocimiento tributario que tienen los propietarios y arrendatarios.

1.4.2 Importancia

La importancia del presente estudio, está relacionada con los términos y condiciones bajo los cuales la caja fiscal del gobierno central, debe adquirir recursos económicos y financieros, mediante una recaudación efectiva de los tributos especialmente de Primera Categoría, con la finalidad de cumplir con los ingresos proyectados por el Estado Peruano, bajo los factores de just time, es decir, recaudar la cantidad requerida, utilizando un nivel razonable, en su oportunidad y lugar apropiado y al menor costo posible. Estas acciones de deben cumplir cuando la gestión de la caja fiscal, debe concretar sus metas y objetivos en la medida que se cumplan las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria. Además las disposiciones de austeridad, constituyen reglas para mantener el equilibrio, independientemente de la fuente de financiamiento, que deben ser aplicadas durante la ejecución del presupuesto. Entonces la caja fiscal debe recaudar al menor costo posible.

Además al analizar a Flores (2007, pág.23) que habla sobre "los tributos como ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones

pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincula el deber de contribuir al rubro de gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines". Entonces, el carácter contributivo del tributo de primera categoría, significa un ingreso destinado a la financiación del gasto público para financiar o coberturas de las necesidades sociales, por lo que a través de este mecanismo conocido como figura del tributo se hace efectivo mediante el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines y objetivos eminentemente sociales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Se sugiere proponer mejorar las estrategias en la recaudación del Impuesto a la Renta específicamente de la Renta de 1ra categoría con la finalidad de fortalecer las acciones de la Administración Tributaria, y de esta manera satisfacer mediante los factores como: a) Suficiencia, b) Eficiencia, c) Equidad y d) Simplicidad, bajo estas proposiciones debe actuar la Administración Tributaria, por lo que se ha revisado en la Biblioteca de la Universidad Alas Peruanas, no habiendo encontrado estudios parecidos, de la misma forma se ha buscado algunos libros, revistas y la Internet, solo encontrando investigaciones similares las mismas que se exponen por su importancia y parecido:

1. Según la Sra. Magallanes (2012) en su Tesis titulada: “El pago del impuesto predial y su influencia en el desarrollo sostenible en Chincha Alta” RESUMEN: En el presente artículo, en el pago del impuesto predial y su influencia en el desarrollo Sostenible de Chincha durante el año 2012, se realizara bajo el paradigma cuantitativo porque se llevara a cabo la recaudación de datos a partir de un conjunto de preguntas, cogeremos una muestra

representativa del Distrito de Chincha Alta. Con un nivel de explicación explicativo porque tiene una relación causal ya que no solo persigue describir problemas o acercarse a un problema sino encontrar las causas de la misma, y así mismo aspira un diseño no experimental ya que se manipulan las Variables. Actualmente se observa que en el Distrito de Chincha Alta se encuentra en declaración de pagos que vienen realizando el contribuyente de una manera desprogramada ya que estos no realizan en las fechas correspondientes, ello conlleva a la generación de interés y multas con altos montos. De modo que no se realizaran las inversiones destinadas para la ejecución de Proyectos de obras de importancia o prioridad, las cuales ayudan al desarrollo de Sostenible del distrito de Chincha Alta.

CONCLUSIÓN: a) Se concluye que el impuesto predial es un tributo que no se está tomando mucha importancia por el hecho de que no se está motivando la recaudación del mismo, b) Se concluye que existe un desconocimiento de alto nivel correspondiente a lo que se invierte con la recaudación de la misma, c) Se concluye que no existe una cultura de buen pagador y d) Se concluye que la población sabe acerca del desarrollo sostenible pero no se fomenta y tampoco saben cómo aplicarla.

2. Según el Sr. Hernández (2010) en su Tesis titulada: "El reparo tributario en el impuesto a la renta de establecimientos de hospedaje (Perú). El planteamiento metodológico, contiene la delimitación de la investigación, el planteamiento del problema, la justificación e importancia de la investigación, los objetivos, hipótesis y la metodología a aplicar. De este modo se concreta el proceso científico aplicable para este tipo de trabajos. Con el objeto de orientar la investigación a los objetivos que persigue, a continuación se define el espacio, tiempo, capital humano y la identificación de los principales conceptos que va a comprender.

CONCLUSIÓN: Los sujetos del Impuesto Selectivo al Consumo, productores de bienes comprendidos en los Apéndices III y IV del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el D.S. N° 055-99-EF, están obligados a llevar contabilidad de costos así como inventario permanente de sus existencias, cualquiera sea el monto de sus Ingresos Brutos (Quinta Disposición Final y Transitoria del D.S. N° 29-94-EF-Reglamento del IGV e ISC).

3. Según la Sra. Lima (2014) en su Tesis titulada: "Evasión tributaria en rentas de primera categoría por el alquiler de locales comerciales, ante la SUNAT (Perú). RESUMEN: En la ciudad de Puno, existe gran omisión y evasión tributaria esto debido a un problema fundamental el desconocimiento de normas tributarias por parte de los contribuyentes, por este motivo se tuvo como objetivo fundamental analizar la incidencia de la evasión tributaria del impuesto a la renta de primera categoría por el alquiler de locales comerciales y el conocimiento de normas tributarias en la recaudación del impuesto, ante la SUNAT,

CONCLUSIÓN: El desconocimiento de normas tributarias: El 64.86% de los encuestados no conocen su obligación específica la cual es obtener su número de RUC y pagar su impuesto; en cuanto al impuesto que deben pagar el 67.57% no conoce cuál es el impuesto que debe pagar como arrendador de un local comercial, el 62.16% no cuenta con la inscripción en el RUC; el 86.49% de los encuestados desconoce el pago por renta ficta. El desconocimiento de sus obligaciones específicas como arrendadores de rentas de primera categoría eleva la conducta evasiva que afecta el bajo nivel de recaudación, generando un alto grado de informalidad en personas que realizan actividades de arrendamiento.

Se indica que si bien el problema en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto a la renta de primera categoría es debido al desconocimiento masivo de las normas tributarias tanto del Arrendatario como del Arrendador. Asimismo se menciona que también se debe a la falta de fomento de información hacia con el contribuyente por parte de la Administración tributaria, y de una sólida formación de estrategias para contrarrestar dicha problemática.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

2.2.1.1 Definición

Según Ruiz de Castilla (2010, pág. 30) se desenvuelve dentro del marco conceptual que le brinda el Derecho Tributario, el Código Tributario y la Ley Penal Tributaria.

Se materializa a través del cobro de impuestos, contribuciones y tasas que constituyen ingresos tributarios de los diferentes niveles de gobierno.

Es un conjunto de normas y procedimientos establecidos por la ley y que rigen la relación entre el deudor tributario (contribuyente) y el acreedor tributario (Estado), el mismo que se basa en un conjunto de reglas establecidas por el Estado a fin de regular la relación entre los componentes del hecho tributario: acreedor y deudor.

Las columnas de un Sistema Tributario son:

a) **Política Tributaria:**

Concepto de la Política Tributaria: Es una rama de la política fiscal que trata de:

- ✓ La distribución de la carga impositiva
- ✓ Efectos de los tributos sobre el proceso económico.

Objetivos de la Política Tributaria:

- Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Eliminar las distorsiones del sistema tributario, para promover la eficiencia económica e incrementar los ingresos tributarios.
- Movilización de nuevos recursos a través de ajustes o reformas tributarias.

b) **Administración Tributaria:**

Debe contar con todos los instrumentos necesarios para aplicar correctamente la ley.

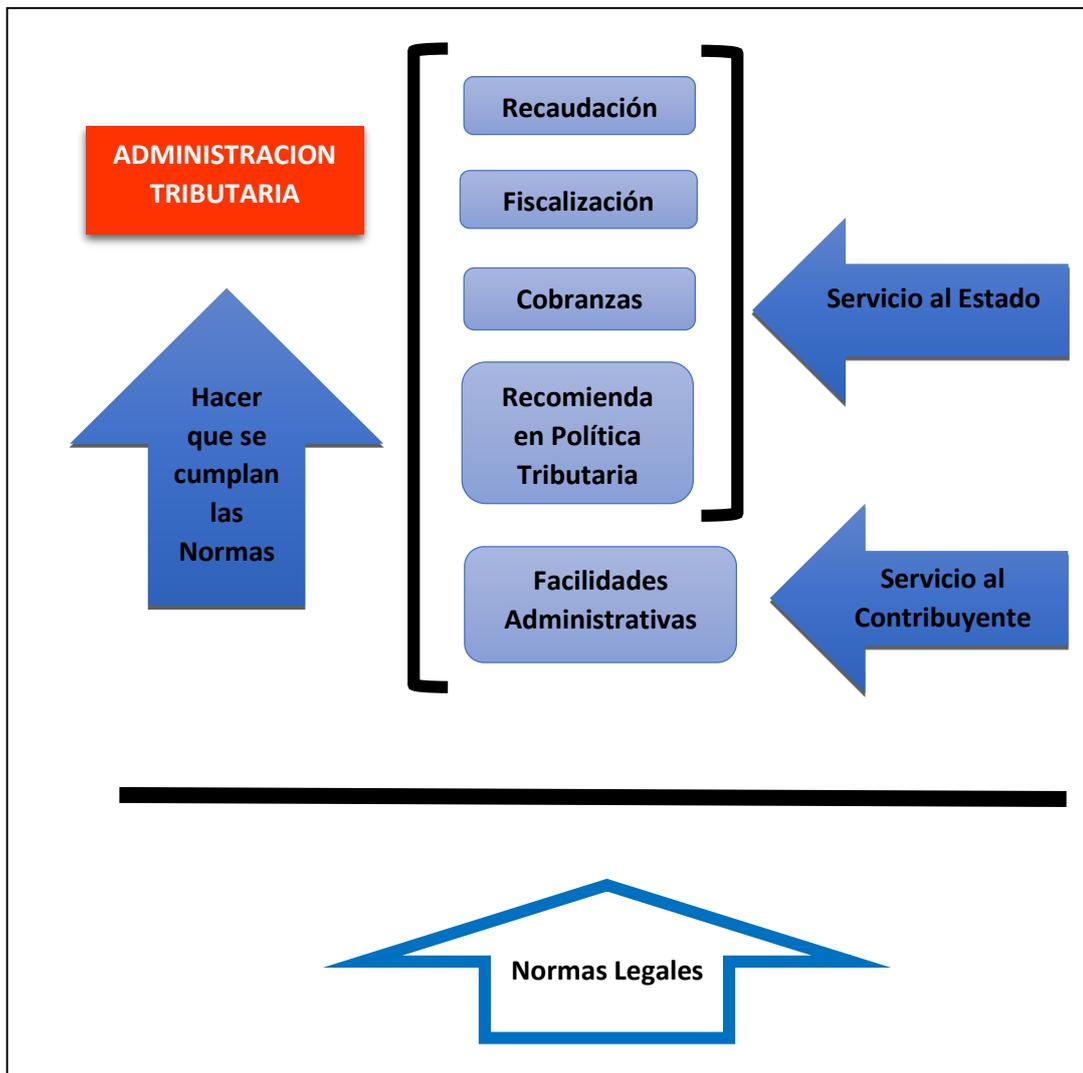


Figura N° 01: Administración Tributaria
Fuente: (Administración Tributaria., 2011)

■ Administraciones Tributarias

- ✓ El Tribunal Fiscal
- ✓ SUNAT
- ✓ ADUANAS
- ✓ Gobiernos Locales
- ✓ Sistema Seguridad Social
- ✓ ONP
- ✓ Otros de Ley

2.2.1.2 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional

El D. Leg. 771 establece el Marco Legal del Sistema Tributario vigente, el mismo que comprende:

- a. Tributos para el Gobierno Central
- b. Tributos para Gobiernos Locales; y
- c. Tributos para otros fines.

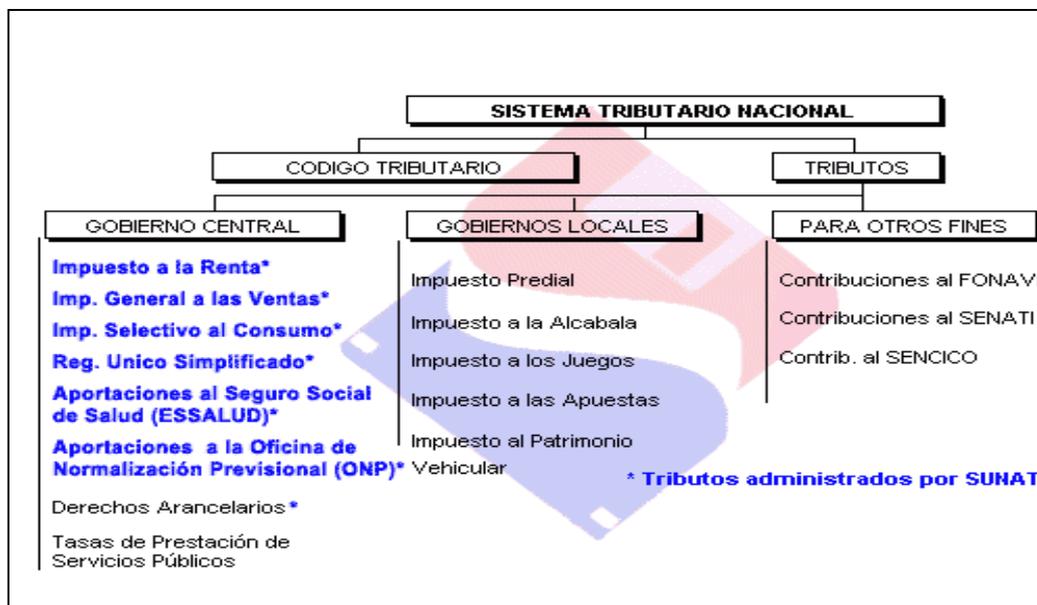


Figura N° 02: Sistema Tributario Nacional

Fuente: (SUNAT)

2.2.2 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (TUO CÓDIGO TRIBUTARIO: Art. 1º)

La obligación tributaria es de derecho público porque interviene el Estado estableciendo y regulando obligaciones y derechos mediante normas, que tiene por objeto el cumplimiento en el pago de impuestos, siendo exigible coactivamente. Nacimiento de la Obligación Tributaria.

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

2.2.2.1 Clases de Obligación Tributaria:

En la actualidad existe una obligación sustancial o principal y otras obligaciones secundarias, también llamadas formales, de singular importancia.

- i. Obligación Sustancial; también llamada obligación principal la cual constituye una prestación de carácter patrimonial, y vista desde doble perspectiva puede ser expresada en una obligación de dar (el contribuyente) y recibir (el fisco). Dar una suma de dinero constituye una tarea propia del contribuyente; sin embargo, el percibir el valor monetario que esta pretensión supone, es una obligación que le corresponde al fisco.
- ii. Obligaciones Formales; son obligaciones secundarias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una Interrelación entre el sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación principal con la finalidad de facilitar su cumplimiento.

2.2.2.2. Obligaciones del Acreedor (Administración Tributaria)

- i. Elaboración de proyectos
- ii. Orientación al contribuyente
- iii. Reserva tributaria.

2.2.2.3. Obligaciones del Deudor (Contribuyente)

Los deudores tributarios están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial; deberán:

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11°.

2. Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.
 3. Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a estos. Asimismo deberá portarlos cuando las normas legales así lo establezcan.
 4. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT; o los sistemas, programas, soportes portadores de micro formas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes.
- ✓ La presentación de la declaración y el pago de los tributos, así como el de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes, se realizarán en moneda nacional. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo se establecerá el procedimiento aplicable.
 - ✓ Para la aplicación de saldos a favor generados en periodos anteriores se tomarán en cuenta los saldos declarados en moneda nacional.

Asimismo, en todos los casos las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa u otro documento que notifique la Administración Tributaria, serán emitidos en moneda nacional.

Igualmente el deudor tributario deberá indicar a la SUNAT el lugar donde se llevan los mencionados libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de micro formas grabadas, soportes magnéticos u otros medios de Almacenamiento e información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad; en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.

5. Permitir el control por la Administración Tributaria, así como:

Presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros Contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas. Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza; así como la de proporcionar o facilitar la obtención de copias de las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, las mismas que deberán ser refrendadas por el sujeto fiscalizado o, de ser el caso, su representante legal.

6. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.
7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, mientras el tributo no esté prescrito.
8. Conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, mientras el tributo no esté prescrito.
9. El deudor tributario deberá comunicar a la Administración Tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior.

10. El plazo para rehacer los libros y registros será fijado por SUNAT mediante Resolución de Superintendencia, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar los procedimientos de determinación sobre base presunta a que se refiere el Artículo 64°.
11. Mantener en condiciones de operación los sistemas o programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el plazo de prescripción del tributo; debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos de que la misma evalúe dicha situación.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho.

12. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.
13. En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.
14. Sustentar la posesión de los bienes, mediante los comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la posesión, cuando la Administración Tributaria lo requiera.
15. Guardar absoluta reserva de la información a la que hayan tenido acceso, relacionada a terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria, como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Esta obligación conlleva la prohibición de divulgar, bajo cualquier forma, o usar, sea en provecho propio o de terceros, la información a que se refiere el párrafo anterior y es extensible a los representantes que se designen al amparo del numeral 18 del Artículo 62°.

16. Permitir la instalación de los sistemas informáticos, equipos u otros medios utilizados para el control tributario proporcionados por SUNAT con las condiciones o características técnicas establecidas por ésta.
17. Comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito cuyos titulares sean aquellos deudores en cobranza coactiva que la SUNAT les indique. Para dicho efecto mediante Resolución de Superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deben cumplirla.

2.2.3 EL IMPUESTO A LA RENTA

Grava las rentas que provengan del capital (Primera y Segunda Categorías), del trabajo (Cuarta y Quinta Categorías) y de la aplicación conjunta de ambos factores (rentas empresariales, de Tercera Categoría), entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos (...). **(TUO DE LA LIR: 2004, Art. 1°)**

2.2.3.1 Clasificación de Rentas

- Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- Segunda: Rentas de otros Capitales.
- Tercera: Rentas del Comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la ley.
- Cuarta: Rentas de Trabajo independiente.
- Quinta: Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas de trabajo independiente expresamente señaladas por ley.

(TUO DE LA LIR: 2004, Art. 22°)

2.2.4 IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA SEGÚN SUNAT

Las Rentas de Primera Categoría están constituidas por los siguientes supuestos:



Figura N° 03: Supuestos de Renta de Primera Categoría
Fuente: (SUNAT)

Los ingresos obtenidos por el alquiler de predios (terrenos o edificaciones), así como el importe pactado por los servicios suministrados por el arrendador (persona que da en alquiler) y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario (inquilino) y que legalmente corresponda al arrendador.

En el caso del arrendamiento de predios, para determinar la renta bruta, el monto del alquiler no deberá ser inferior al seis por ciento (6%) del valor de autoavalúo del año 2012, declarado de acuerdo a las normas que regulan el Impuesto Predial. Tratándose de **subarrendamiento**, la renta bruta está constituida por la diferencia entre el alquiler que se le abona al inquilino y el que éste deba abonar al propietario.

Renta de Primera Categoría

Según Torres (2011, pág. 42) Las rentas de Primera Categoría va agravar las operaciones de alquileres y/o sub arriendos de predios, así como también de bienes muebles e inmuebles. También esta afecto la cesión gratuita de dichos bienes a terceros.

Por lo cual se indica que si lo describiéramos de una manera coloquial, pudiéramos decir que si uno alquila un cuarto o un departamento dicha operación es renta de primera categoría. También si alquilamos nuestro auto a una empresa, también está considerado como renta de primera categoría.

¿Quiénes están obligados a declarar la renta Primera Categoría?

El obligado es el arrendador, el que percibe el alquiler, es por ello que prima el principio del percibido. Puede ser una persona natural una sociedad conyugal o sucesión indivisa.

¿Cuánto pagaré por renta de Primera Categoría?

El pago de la renta de Primera Categoría es el 5% del valor del alquiler. Si alquilamos nuestro predio por S/. 850.00 soles mensuales, entonces pagaremos por concepto de renta de primera categoría S/. 42.50.

¿Cómo declarar el impuesto de renta de Primera Categoría?

El impuesto se puede declarar de dos formas:

- a. La forma virtual mediante SUNAT operaciones online, para ello necesitas tu clave sol, y te vas a la opción Arrendamientos. La forma de pago será mediante tarjeta de crédito o débito.
- b. La forma mediante formulario N° 1683. Solo llenan los datos y se van al banco.

Son rentas de Primera Categoría:

Según la Superintendencia de Administración Tributaria -SUNAT

a. El producto de arrendamiento o subarrendamiento de predios:

El producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

En caso de predios amoblados se considera como renta de esta categoría, el íntegro de la merced conductiva.

Renta bruta presunta de Primera Categoría:

En caso de arrendamiento de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume de pleno derecho que la merced conductiva no podrá ser inferior a seis por ciento (6%) del valor del predio, salvo que ello no sea posible por aplicación de leyes específicas sobre arrendamiento, o que se trate de predios arrendados al Sector Público Nacional o arrendados a museos, bibliotecas o zoológicos.

La presunción establecida en el párrafo precedente, también es de aplicación para las personas jurídicas y empresas a que se hace mención en el inciso e) del Artículo 28° del TUO.

- **Subarrendamiento:**

Tratándose de subarrendamiento, la renta bruta está constituida por la diferencia entre la merced conductiva que se abone al arrendatario y la que éste deba abonar al propietario.

- **Periodo de arrendamiento o subarrendamiento de predios:**

El contribuyente que acredite que el arrendamiento, subarrendamiento o la cesión gratuita o a precio no determinado de predios, se realiza por un plazo menor al ejercicio gravable, calculará la renta presunta o ficta, según sea el caso, en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales hubiera arrendado o cedido el predio. Para acreditar el período en que el predio estuvo arrendado o subarrendado, el contribuyente deberá presentar copia del contrato respectivo, con firma legalizada ante Notario Público, o con cualquier otro medio que la SUNAT estime conveniente. En ningún caso se aceptará como prueba, contratos celebrados o legalizados en fecha simultánea o posterior a cualquier notificación o requerimiento de la SUNAT.

b. **Cesión temporal de derechos y cosas muebles o inmuebles:**

Las producidas por la locación o cesión temporal de cosas muebles o inmuebles, no comprendidos en el inciso anterior, así como los derechos sobre éstos, inclusive sobre los comprendidos en el inciso anterior.

Se presume sin admitir prueba en contrario, que la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por personas naturales a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, a contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14° del TUO, genera una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (**8%**) del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes. En caso de no contar con documento probatorio se tomará como referencia el valor de mercado .La presunción no operará para el cedente en los siguientes casos:

- (i) Cuando sea parte integrante de las entidades a que se refiere el último párrafo del Artículo 14° de la Ley (joint ventures y similares).
- (ii) Cuando la cesión se haya efectuado a favor del Sector Público Nacional, a que se refiere el inciso a) del Artículo 18° de la Ley.
- (iii) Cuando entre las partes intervinientes exista vinculación. En este caso, será de aplicación lo dispuesto por el numeral 4) del Artículo 32° de esta Ley.

Se presume que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios han sido cedidos por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

c. Valor de Mejoras en predios:

El valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar. Las mejoras se computarán como renta gravable del propietario, en el ejercicio en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago de tributos municipales, o a falta de éste, al valor de mercado, a la fecha de devolución.

d. Predios cedidos gratuitamente o a precio no determinado:

La renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado.

La renta ficta será el seis por ciento (6%) del valor del predio declarado en el autoevalúo correspondiente al Impuesto Predial.

Se presume que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable, salvo demostración en contrario a cargo del locador, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. **(TUO DE LA LIR: 2004, Art. 23°)**

El período de desocupación de los predios se acreditará la disminución en el consumo de los servicios de energía eléctrica y agua o con cualquier otro medio probatorio que se estime suficiente a criterio de la SUNAT.

Inmueble	Renta Real	Arrendamiento	Presunción Merced Conductiva No menor al 6% del valor del predio
	Renta Ficta	Subarrendamiento	
			Ocupación a título gratuito

Figura N° 04: Predios cedidos gratuitamente o a precio no determinado
Fuente: (Elaboración Propia)

2.2.4.1 Del Ejercicio Gravable

A los efectos de esta Ley (Impuesto a la Renta) el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción. Las rentas se imputarán al ejercicio gravable de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Las rentas de la Tercera Categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.
- b. Las rentas de Primera Categoría se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen.
- c. Las rentas de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país proveniente de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen.
- d. Las demás rentas se imputarán al ejercicio gravable en que se perciban.

(TUO DE LA LIR: 2004, Art. 57°)

2.2.4.2 Criterios Relacionados con el Impuesto a la Renta Devengado:

En el sistema de lo devengado se atiende únicamente al momento en que nace el derecho de cobro, aunque no se haya hecho efectivo. Dicho de otro modo, la

sola existencia de un título o derecho a percibir la renta, independientemente que sea exigible o no, lleva a considerarla como devengada, y por ende imputable a ese ejercicio”. **(MULLIN: 1978, pág. 60)**

“La expresión devengar se le reconocen tres acepciones: el hacer una cosa suya mereciéndola; el adquirir derecho a una percepción o retribución por el trabajo prestado, los servicios desempeñados o otros títulos. También desde el punto de vista idiomático, el verbo devengar significa “adquirir un derecho a alguna percepción o retribución por razón del trabajo, servicio u otro título”. **(PICON: 2013, pág. 42)**

“Las variaciones patrimoniales que se deben considerar para establecer el resultado económico, son los que corresponden a un ejercicio sin entrar a distinguir si se han cobrado o pagado durante dicho periodo”. **(FLORES: 2010, pág. 11).**

Es decir en el criterio de lo devengado, lo que interesa es que se haya obtenido el derecho a percibir la renta o que un tercero haya obtenido el derecho a cobrar una renta y nosotros estemos obligados a cancelarla, y no que se haya percibido o se haya puesto a disposición del beneficiario la citada renta.

Percibido: Las rentas se considerarán percibidas cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aun cuando éste no las haya cobrado en efectivo o en especie. **(TUO DE LA LIR: 2004, Art. 59º)**

¿Cuál es la diferencia entre el criterio de lo devengado y el criterio de lo percibido?

Según el criterio de lo devengado;

Basta con la obligación del pago de la renta para que se entienda generado el ingreso y se produzca la obligación tributaria. Por ejemplo, basta que en el contrato de alquiler se haya pactado un monto mensual por concepto de merced conductiva, para que cada mes exista la obligación de pagar el impuesto correspondiente.

Según el criterio de lo percibido;

Para que se produzca la obligación tributaria, el ingreso debe haberse percibido o encontrarse a disposición del beneficiario aunque éste no lo haya cobrado en efectivo o en especie. Por ejemplo: un trabajador independiente presta un servicio a una empresa los dos primeros días del mes de abril del año 2002 y le abonan sus honorarios en el mes de julio del mismo año. En este caso, la obligación se genera cuando el trabajador dependiente percibe el ingreso (julio 2002).

2.2.4.3 Renta neta

Para establecer la renta neta de la Primera y Segunda Categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta. Dicha deducción no es aplicable para las rentas de segunda categoría comprendidas en el inciso i) del Artículo 24°. **(TUO DE LA LIR: 2004, Art. 36°)**

2.2.4.4 Pagos a cuenta por Rentas de Primera Categoría

Los contribuyentes que obtengan rentas de Primera Categoría abonarán con carácter de pago a cuenta, correspondiente a esta renta, el monto que resulte de aplicar la tasa del seis coma veinticinco por ciento (6,25%) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta, utilizando para efectos del pago el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT, que se obtendrá dentro del plazo en que se devengue dicha renta conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

El arrendatario se encuentra obligado a exigir del locador el recibo por arrendamiento a que se refiere el párrafo anterior.

Los contribuyentes que obtengan renta ficta de Primera Categoría no están obligados a hacer pagos mensuales por dichas rentas, debiéndolas declarar y pagar anualmente. **(TUO DE LA LIR: 2004, Art. 84°)**

Para efecto de los pagos a cuenta por rentas de Primera Categoría previsto en el Artículo 84° de la Ley, se considerará las siguientes normas:

a. La renta se considera devengada mes a mes. A efecto de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 84° de la Ley, el pago a cuenta del Impuesto se

efectuará dentro de los plazos previstos en el Código Tributario mediante recibos aprobados por SUNAT.

Tratándose de pagos adelantados el contribuyente podrá efectuar el pago a cuenta en el mes en que perciba el pago.

- b.** En el caso que existiera condominio del bien arrendado, cualquiera de los condóminos podrá efectuar el pago a cuenta del Impuesto por el íntegro de la merced conductiva.
- c.** Los contribuyentes comprendidos en la afectación de renta presunta por la cesión de bienes muebles a título gratuito o a precio no determinado; no están obligados a efectuar pagos mensuales por dichas rentas, debiéndolas declarar y pagar anualmente. **(Reglamento de la LIR: 2004, Art. 53º)**

2.2.4.5. Procedimiento para la declaración y pago a cuenta del Impuesto a La Renta de Primera Categoría

- Sistema de Pago Fácil: Sistema, antes denominado Transferencia Electrónica de Fondos (TEF), a través del cual los deudores tributarios podrán declarar y/o pagar sus obligaciones tributarias, prescindiendo para tal efecto, del uso de formularios pre impresos.
- Formulario N° 1683 - Impuesto a la Renta de Primera Categoría:

Al recibo por arrendamiento generado por el Sistema Pago Fácil como resultado de la declaración y pago a cuenta del Impuesto a la Renta de primera categoría, el cual será emitido:

- En el caso de los principales contribuyentes, por la SUNAT, en los lugares designados para efectuar la declaración y pago de las obligaciones tributarias.
- En el caso de los medianos y pequeños contribuyentes por los bancos autorizados por la SUNAT.
- Del Procedimiento: El deudor tributario informará a la entidad bancaria o a la Administración Tributaria, según corresponda, los datos mínimos para la realización y/o pago:
 - Número de RUC del deudor tributario.
 - Periodo tributario al que corresponde el pago.

- Tipo y número de documento de identidad del inquilino (arrendatario o subarrendatario).
- Monto del alquiler en moneda nacional.

Como resultado de la declaración y pago a cuenta del mencionado Impuesto, se entregará al deudor tributario un ejemplar del Formulario N° 1683 - Impuesto a la Renta de Primera Categoría, el mismo que deberá contener como mínimo los datos informados por el deudor tributario.

El deudor tributario entregará el Formulario N° 1683 - Impuesto a la Renta de Primera Categoría, al arrendatario o subarrendatario, según sea el caso. Cuando corresponda que el deudor tributario acredite la declaración y pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, será suficiente la copia fotostática del Formulario N° 1683 - Impuesto a la Renta de Primera Categoría, siempre que los datos consignados en la referida copia fotostática coincidan con los registrados en el sistema informático de la SUNAT. El deudor tributario podrá verificar los datos registrados por la Administración Tributaria, a través de SUNAT Virtual. **(Res. Sup. N° 099-2003/SUNAT)**

2.2.4.6. Declaración Rectificatoria

La declaración y pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría podrá ser rectificada a través del Sistema Pago Fácil, sólo respecto del dato correspondiente al monto del alquiler. Para tal efecto el deudor tributario informará a la entidad bancaria, lo siguiente:

- a) Que la declaración que efectúa corresponde a una rectificatoria,
- b) El número de operación o número de orden de la declaración original, según sea el caso.
- c) El nuevo monto correcto del alquiler,
- d) El Importe a pagar, de ser el caso, y
- e) Los demás datos informados en la declaración original, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo de la presente resolución. Cuando se rectifique la declaración del pago a cuenta

mensual del Impuesto a la Renta se deberá proceder conforme a lo señalado en el penúltimo y último párrafo del artículo anterior. **(Res. Sup. N° 099-2003/SUNAT)**

2.2.4.7. Modificación de datos

El Formulario N° 1093- Solicitud de Modificación de Datos/Comunicación de Presentación de Formularios podrá ser utilizado para modificar los datos consignados erróneamente en el Formulario Virtual N° 1683 - Impuesto a la Renta de Primera Categoría, que se señalan en el Anexo, con excepción del dato referido al monto del alquiler en Moneda Nacional.

El procedimiento para solicitar la modificación de los datos mencionados en el párrafo anterior se realizará considerando lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 089-95/SUNAT y modificatorias. **(Res. Sup. N° 099-2003/SUNAT)**

2.2.5. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Es un contrato por el cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a la entrega de una cosa para que su contraparte, el arrendatario, la tenga a nombre y en lugar del dueño, use y goce de ella, pagando al arrendador un precio por el mismo. El precio puede consistir en una suma de dinero pagada de una sola vez, o bien en una cantidad periódica, que en este caso recibe el nombre de renta.

2.2.5.1. Obligaciones del arrendatario:

- 1) A recibir el bien, cuidarlo diligentemente y usarlo para el destino que se le concedió en el contrato o al que pueda presumirse de las circunstancias.
- 2) A pagar puntualmente la renta en el plazo y lugar convenidos y a falta de convenio, cada mes, en su domicilio.
- 3) A pagar puntualmente los servicios públicos suministrados en beneficio del bien, con sujeción a las normas que los regulan.
- 4) A dar aviso inmediato al arrendador de cualquier usurpación, perturbación o imposición de servidumbre que se intente contra el bien.
- 5) A permitir al arrendador que inspeccione por causa justificada el bien, previo aviso de siete días.

- 6) A efectuar las reparaciones que le correspondan conforme a la ley o al contrato.
 - 7) A no hacer uso imprudente del bien o contrario al orden público o a las buenas costumbres.
 - 8) A no introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin asentimiento del arrendador.
 - 9) A no subarrendar el bien, total o parcialmente, ni ceder el contrato, sin asentimiento escrito del arrendador.
 - 10) A devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.
 - 11) A cumplir las demás obligaciones que establezca la ley o el Contrato.
- (CÓDIGO CIVIL: Art. 1681º)**

2.2.5.2. Duración del arrendamiento:

El arrendamiento puede ser de duración determinada o indeterminada.
(CÓDIGO CIVIL: Art. 1687º)

2.2.5.3. El subarrendamiento:

Es el arrendamiento total o parcial del bien arrendado que celebra el arrendatario en favor de un tercero, a cambio de una renta, con asentimiento escrito del arrendador. **(CÓDIGO CIVIL: Art. 1692º)**

2.2.5.4. Causales de resolución:

El contrato de arrendamiento puede resolverse:

- 1) Si el arrendatario no ha pagado la renta del mes anterior y se vence otro mes y además quince días. Si la renta se pacta por períodos mayores, basta el vencimiento de un solo período y además quince días. Si el alquiler se conviene por períodos menores a un mes, basta que venzan tres períodos.
- 2) En los casos previstos en el inciso 1, si el arrendatario necesitó que hubiese contra él sentencia para pagar todo o parte de la renta, y se vence con exceso de quince días el plazo siguiente sin que haya pagado la nueva renta devengada.

- 3) Si el arrendatario da al bien destino diferente de aquél para el que se le concedió expresa o tácitamente, o permite algún acto contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- 4) Por subarrendar o ceder el arrendamiento contra pacto expreso, o sin asentimiento escrito del arrendador.
- 5) Si el arrendador o el arrendatario no cumplen cualquiera de sus obligaciones. **(CÓDIGO CIVIL: Art. 1697º)**

2.2.5.5. Continuación de arrendamiento de duración determinada:

Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento. **(CÓDIGO CIVIL: Art. 1700º)**

2.2.5.6. Exigibilidad de devolución del bien y cobro de penalidad:

Vencido el plazo del contrato o cursado el aviso de conclusión del arrendamiento, si el arrendatario no restituye el bien, el arrendador tiene derecho a exigir su devolución y a cobrar la penalidad convenida o, en su defecto, una prestación igual a la renta del período precedente, hasta su devolución efectiva. El cobro de cualquiera de ellas no importará la continuación del arrendamiento. **(CÓDIGO CIVIL: Art. 1704º)**

2.2.5.7. Autorización para desocupar bien arrendado:

Para desocupar el bien el arrendatario debe previamente recabar autorización escrita del arrendador o, en su defecto, de la autoridad respectiva. Si el arrendatario desocupa el bien sin alguna de esas autorizaciones, será responsable:

- 1) De la renta y de los pagos por los servicios a su cargo que se devenguen después de la desocupación hasta que el arrendador tome posesión del bien.
- 2) De los daños y perjuicios correspondientes.
- 3) De que un tercero se introduzca en él. **(CÓDIGO CIVIL: Art. 1711º)**

2.2.6 ASPECTOS GENERALES DE LA SUNAT

2.2.6.1 Naturaleza, Régimen Legal, Fines y Funciones

Naturaleza:

Es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Régimen Legal:

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT

- ✓ Ley 24829 - Ley de creación
- ✓ Decreto Legislativo 500 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas
- ✓ Decreto Legislativo 501 - Ley General de Superintendencia de Administración Tributaria
- ✓ Decreto Supremo 061-2002-PCM - Disponen fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas - Aduanas
- ✓ Ley 27334 - Ley que Amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
- ✓ Ley 29816 – Ley de Fortalecimiento de la SUNAT

Fines:

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT con las facultades y prerrogativas que le son propias en su calidad de administración tributaria y aduanera, tiene por finalidad:

- ✓ Administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), facultativamente, respecto de obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, que de acuerdo a lo que por convenios interinstitucionales se establezca.
- ✓ Dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna.

Implementar, inspeccionar y controlar la política aduanera en el territorio nacional, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del gobierno central que fije la legislación aduanera y los tratados y convenios internacionales.
- ✓ Facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior.
- ✓ Inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte.
- ✓ Desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y tráfico ilícito de bienes.
- ✓ Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la celebración de acuerdos y convenios internacionales referidos a materia tributaria y aduanera y participar en la elaboración de los proyectos de dichos acuerdos y convenios.
- ✓ Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior, cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras.

- ✓ Proveer servicios a los contribuyentes, responsables y usuarios del comercio exterior a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- ✓ Las demás que señale la ley.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones DS 115-2002-PCM.
- ✓ Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria DS 029-2012-EF (NUEVO)
- ✓ Ley 29816 – Ley de Fortalecimiento de la SUNAT (NUEVO)

Funciones:

Son funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:

- a) Administrar, recaudar y fiscalizar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, así como las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y otros cuya recaudación se le encargue de acuerdo a ley.
- b) Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras.
- c) Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los regímenes y trámites aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.
- d) Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, a fin de brindar información general sobre la materia conforme a Ley, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.

- e) Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos tributarios para la celebración de acuerdos y convenios internacionales, así como emitir opinión cuando ésta le sea requerida.
- f) Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
- g) Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.
- h) Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
- i) Solicitar, y de ser el caso ejecutar, medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda.
- j) Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
- k) Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.
- l) Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria, el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
- m) Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.
- n) Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.

- o) Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; conceder los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.
- p) Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.
- q) Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos indicados en el inciso precedente.
- r) Mantener en custodia los bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
- s) Adjudicar directamente, como modalidad excepcional de disposición de mercancías, aquellas que se encuentren en abandono legal y en comiso administrativo. La adjudicación se hará a las entidades estatales y a aquellas a las que oficialmente se les reconozca fines asistenciales o educacionales, sin fines de lucro.
- t) Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.
- u) Editar, reproducir y publicar oficialmente el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros para su utilización general.
- v) Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos aduaneros y de otros cuya recaudación se le encargue de acuerdo a ley, así como de los derechos que cobre por los servicios que presta.
- w) Participar en la celebración de Convenios y Tratados Internacionales que afecten a la actividad aduanera nacional y colaborar con los Organismos Internacionales de carácter aduanero.

- x) Crear, dentro de su competencia, administraciones aduaneras y puestos de control, así como autorizar su organización, funcionamiento, suspensión, fusión, traslado o desactivación cuando las necesidades del servicio así lo requiera.
- y) Ejercer las demás funciones que sean compatibles con la finalidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) ejercerá las funciones antes señaladas respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a las que hace referencia la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.

La SUNAT también podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes.

(Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante D.S. 115-2002-PCM publicado el 28-10-02).

2.2.6.2 Tributos que Administra:

Con el fin de lograr un sistema tributario eficiente, permanente y simple se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N° 771), vigente a partir del 1 de enero de 1994.

La ley señala los tributos vigentes e indica quiénes son los acreedores tributarios: el Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades con fines específicos.

En aplicación del Decreto Supremo 061-2002-PCM, publicado el 12 de julio del 2002, se dispone la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas(SUNAD) por la Superintendencia Nacional de Tributos Internos (SUNAT), pasando la SUNAT a ser el ente administrador de tributos internos y derechos arancelarios del Gobierno Central. El 22 de diciembre de 2011 se

publicó la Ley N° 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, estableciéndose la sustitución de la denominación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT por Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Los principales tributos que administra la SUNAT son los siguientes:

Impuesto General a las Ventas: Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.

- ✓ Impuesto a la Renta: Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.
- ✓ Régimen Especial del Impuesto a la Renta: Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.
- ✓ Nuevo Régimen Único Simplificado: Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de Tercera Categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.
- ✓ Impuesto Selectivo al Consumo: Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.
- ✓ Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional: Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.

- ✓ Impuesto Temporal a los Activos Netos: Impuesto aplicable a los generadores de renta de Tercera Categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.
- ✓ Impuesto a las Transacciones Financieras: El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el D.Legislativo N° 939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.
- ✓ Impuesto Especial a la Minería: Creada mediante Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.
- ✓ Casinos y Tragamonedas: Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.
- ✓ Derechos Arancelarios o Ad Valorem, son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.
- ✓ Derechos Específicos, son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.
- ✓ Aportaciones al ESSALUD y a la ONP: Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- ✓ Regalías Mineras: Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos. El artículo 7° de la Ley 28258 - Ley de Regalías Mineras, autoriza a la SUNAT para que realice,

todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera. Se modificó mediante la Ley N° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

- ✓ Gravamen Especial a la Minería: Creado mediante la Ley N° 29790, publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado. El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma. Dicha ley, faculta a la SUNAT a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen.

2.2.7. MEDIDA IMPLEMENTADA POR SUNAT PARA MEJORAR EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA

- **La Declaración de Predios**

Reseña Normativa:

A raíz de la publicación del Decreto Supremo N° 085-2003-EF se crea por primera vez la obligación de presentar la Declaración de Predios ante SUNAT, la cual como sabemos es una declaración de naturaleza informativa, por ende no determina impuesto alguno. Asimismo, entendemos que la finalidad de la presente obligación formal impuesta a favor de la SUNAT, es poder fiscalizar mejor el Impuesto generado por las personas naturales propietarias de predios.

- Con la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y normas modificatorias, se dictaron normas de naturaleza complementarias a la norma señalada anteriormente.

- Con el Decreto Supremo N° 158-2008-EF se modifica el Decreto Supremo N° 085-2003-EF.

- Con la Resolución de Superintendencia N° 114-2009/SUNAT, se prorroga el Cronograma de Vencimientos para la presentación de la Declaración de Predios correspondiente al año 2008.

- Con la Resolución de Superintendencia N° 177-2010/SUNAT, se prorroga el Cronograma de Vencimientos para la presentación de la Declaración de Predios correspondiente al año 2009.

Personas obligadas a presentar declaración de predios (DP):

Las personas naturales, sociedades conyugales, y sucesiones indivisas, domiciliadas o no en el país, inscritas o no en el RUC, que al 31 de diciembre de cada año sean propietarias de dos o más predios. Los cónyuges que se encuentren bajo el régimen de separación de patrimonios, aun cuando cada uno de ellos sea propietario de un solo predio. Los propietarios de un único predio, en caso que éste hubiera sido subdividido y/o ampliado con el fin de cederlo a terceros, ya sea a título gratuito u oneroso, siempre que las subdivisiones y/o ampliaciones no se encuentren independizadas. Otros sujetos que la SUNAT estime conveniente. La norma precisa que anualmente la administración tributaria, mediante Resolución deberá establecer el valor a partir del cual será obligatorio presentar la DP.

Situación de las sociedades conyugales:

Las sociedades conyugales que de acuerdo a lo señalado anteriormente resulten obligadas a presentar la DP, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Separación de patrimonios.-

Si se encuentran bajo este régimen patrimonial, cada cónyuge declarará en forma independiente sus predios, sin perjuicio de consignar la información sobre la identificación personal del otro cónyuge. En caso de que sus hijos menores de edad también sean propietarios de predios, los datos de éstos serán incluidos en la declaración del cónyuge que tuviera predios por un mayor valor. Si los predios de cada cónyuge son de igual valor o no tienen predios que declarar, los predios del hijo podrán ser declarados por cualquiera de los cónyuges.

b) Sociedad de gananciales.-

En este caso la DP será presentada a través del representante de la sociedad conyugal, que puede ser cualquiera de los cónyuges. Esta declaración

deberá comprender los datos de los predios comunes, los predios propios de cada cónyuge y los predios de los hijos menores de edad.

c) Situación de predios en copropiedad:

En este caso, cada sujeto obligado deberá presentar la DP indicando su porcentaje de participación, salvo que la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, los exceptúe de consignar dicho porcentaje.

d) Situación de las sucesiones indivisas:

Los predios serán declarados a nombre de la sucesión hasta el momento en que se dicte la declaración judicial de herederos o se inscriba el testamento en la oficina registral correspondiente.

e) Situación de los contribuyentes no domiciliados:

Sólo presentarán la DP respecto de sus predios ubicados en el país. Esta obligación podrán cumplirla por si mismos o a través de representante.

Personas liberadas de la obligación de presentar la DP:

En el caso de los predios comprendidos en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común a que se refiere la Ley N° 27157, no se encuentran obligados a presentar la DP: El propietario que tenga únicamente dos predios, siempre que uno sea destinado a vivienda y el otro a cochera. Los cónyuges que se encuentren bajo el régimen de separación de patrimonios, cuando uno sea propietario de la vivienda y el otro de la cochera.

Valorización de los predios:

El valor de los predios que se consignará en la DP será el de autovalúo correspondiente al año por el cual se efectúa la declaración de predios. En el caso de predios ubicados fuera del país que pertenezcan a contribuyentes domiciliados, su valor será determinado de conformidad con las disposiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

La Importancia de Presentar la Declaración de Predios:

La obligación de presentar una Declaración de Predios ante la SUNAT, la cual tiene naturaleza informativa, es con la finalidad de que la SUNAT pueda fiscalizar mejor las rentas de Primera Categoría de los propietarios de predios.

Asimismo, otro de los objetivos que se busca es establecer la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente ante la SUNAT la declaración de Predios, indicando aquellos que se encuentren en su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, así como la información relativa a los mismos.

Dicho deber formal de informar sobre los predios, se justifica en las facultades de fiscalización que tiene la SUNAT en su calidad de Administración Tributaria, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF.

2.2.8 SISTEMAS DE RECAUDACIÓN

2.2.8.1. Sistemas Básicos:

Para que la Administración Tributaria cumpla con sus funciones, es necesaria la información sobre las actividades desarrolladas por los contribuyentes, tales como las ventas, compras y las actividades económicas que realiza.

Para obtener esta información la A.T. debe desarrollar e implementar sistemas que permita un eficiente control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En este sentido, identificamos tres sistemas y procedimientos básicos y esenciales:

a) Sistema de Directorio (RUC).- Existe la necesidad de contar con un sistema que permita identificar y clasificar inequívocamente a los contribuyentes de manera que sirva de columna vertebral a los demás sistemas y nos permita conocer con exactitud sobre que universo se trabaja.

La existencia del Directorio o Registro Único de Contribuyentes tiene por objeto establecer el sistema de cuentas corrientes del cumplimiento tributario, efectuar por medio del procesamiento automático de datos y entre otros,

formular programas de cruces de información para detectar operaciones no declaradas y contribuyentes omisos.

b) Sistemas de Recaudación.- También es necesario contar con un sistema para la recepción de las declaraciones, recaudación de impuestos, procesamientos de datos y el control de las transferencias o empoce de los fondos recaudados.

Un sistema de recaudación también implica la reliquidación de los impuestos declarados, la detección de omisos, el control de deuda y la administración de la información generando reportes necesarios para cada área involucrada o de uso gerencial y también la optimización de los recursos disponibles para este fin.

La SUNAT ha implementado exitosamente dos sistemas de recaudación:

- Sistemas de Recaudación de Principales Contribuyentes.
- Sistemas de Recaudación a través de la Red Bancaria.

La principal diferencia entre estos sistemas es que la captura y procesamientos de datos declarados se hacen en línea (en tiempo real). En el primer sistema y en lotes para el segundo.

c) Sistema de Control de Emisión de Comprobantes de Pago.-

Es un sistema que provee información, pero básicamente es un sistema de control, ya que “obliga” a los contribuyentes a registrar en documentos todas las operaciones que realiza permitiendo la reducción de la brecha de evasión conocida como de “veracidad.

d) También es una fuente de información para los diferentes programas de fiscalización que aplica la Administración Tributaria.

2.2.9 ESTRATEGIAS DE RECAUDACIÓN:

- Fortalecer del proceso de control mediante la implementación de un sistema integral de riesgo.
- Realizar campañas de conciencia tributaria.

- Fortalecer de los valores de los ciudadanos en el pago de impuestos.
- Optimizar de la gestión tanto interna como externa de la Institución.

2.2.10 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- **Alícuota:** Parte proporcional. Según la legislación tributaria peruana es el valor numérico porcentual que se aplica a la base imponible para determinar el monto del tributo, es decir la tasa del tributo.
- **Arrendador:** Se llama arrendador al que se obliga a ceder el uso de una cosa. **(Carrasco: 2011, pág. 95)**
- **Arrendamiento:** Es un acuerdo por el cual el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado. (NIC17)
- **Arrendatario:** Al que adquiere el uso de la cosa o el derecho a la obra o servicio que se obliga a pagar. También se conoce con el nombre de inquilino cuando se trata de arrendamiento de casas, almacenes u otros edificios. **(Carrasco: 2011, pág. 95)**
- **Autovalúo:** También se le conoce como declaración jurada del Impuesto Predial y tiene la naturaleza de ser una Declaración Jurada Determinativa, constituye "... el elemento indispensable para determinar el valor de un inmueble para el pago del impuesto predial y se determina con el cálculo aritmético de las áreas de terreno y construcción multiplicadas por los valores unitarios. Aplicando los deméritos ó incrementos que le correspondan. **(Carrasco: 2011, pág. 94)**
- **Base Cierta:** Son los elementos existentes que permiten conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- **Base Imponible:** Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota (tasa) del tributo.
- **Base Presunta:** Son los hechos y circunstancias que por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permiten a la Administración Tributaria establecer la existencia y cuantía de la obligación.
- **Código Tributario:** Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario.

- **Contrato:** En términos generales, es definido como un acuerdo privado, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para las partes. Por ello se señala que habrá contrato cuando varias partes se ponen de acuerdo sobre una manifestación de voluntad destinada a reglar sus derechos.
- **Contribuyente:** Es aquel deudor tributario que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Se define como la persona Natural o Jurídica que tenga patrimonio, ejerza actividades económicas o haga uso de un derecho que conforme a ley genere la obligación tributaria. **(Carrasco: 2011, pág. 102)**
- **Deudor Tributario:** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. **(Carrasco: 2011, pág. 102)**
- **Ejercicio Gravable:** A los efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, el Ejercicio Gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.
- **Evasión Tributaria:** Sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros. El Código Penal la tipifica como una modalidad de defraudación tributaria.
- **Facultad:** Potencia, virtud y capacidad. Poder y potestad. Atribuciones. Opción. Licencia o permiso. **(Carrasco: 2011, pág. 201)**
- **Fiscalización:** Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad de que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias. **(Carrasco: 2011, pág. 202)**
- **Fisco:** Erario o Tesoro Público. Hacienda Pública o Nacional. Por extensión constituye sinónimo de Estado o autoridad pública en materia económica.
- **Hecho Imponible:** Hechos previstos en la ley de los cuales nacen obligaciones tributarias concretas. El Hecho Imponible es la expresión de una actividad económica, y a la vez una manifestación de capacidad contributiva en que se

ubica la causa jurídica de los tributos. Viene a ser cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución. (**Carrasco: 2011, pág. 104**)

- **Hecho Generador:** Son las acciones que una vez se producen, hacen surgir la obligación de pagar Impuesto.
- **Impuesto:** Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.
- **Infracción:** Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.
- **Infracción Tributaria:** Es el incumplimiento deliberado o no de cualquier obligación tributaria. (**Rengifo: 2015; pág. 15**)
- **Inspección:** Acción y efecto de inspeccionar (examinar, investigar, revisar). Se trata de una exploración física que se realiza principalmente a través de la vista.
- **Materia Imponible:** Constituye la expresión de riqueza económica sobre la cual se basa el tributo. Puede ser; un bien, un producto, un servicio, una renta o un capital. Para efectos del Impuesto a la Renta, la materia o masa imponible es el importe afecto al impuesto, después de haber sumado las rentas netas de todas las categorías de las que se haya obtenido rentas y de haber restado las sumas de todas las deducciones permitidas.
- **Multa:** Es una sanción pecuniaria (pago de dinero) que se aplica de acuerdo a las infracciones, consignadas en las tablas I y II del Código Tributario. Estas sanciones son un porcentaje de la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción. Las multas impagas se actualizan aplicando la tasa de interés moratorio (TIM). (**Rengifo: 2015; pág. 16**)
- **Norma Jurídica:** Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal.
- **Obligación Formal:** Es el deber de los contribuyentes de cumplir con la presentación de las comunicaciones, declaraciones juradas, llevar libros de contabilidad y otras complementarias.
- **Obligación Sustancial:** Es el deber a cargo de un contribuyente o responsable de pagar el tributo.

- **Obligación Tributaria:** Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley y de derecho público. Tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria y es exigible coactivamente. **(Carrasco: 2011, pág. 92)**
- **Personas Jurídicas:** A diferencia de “persona natural”, es toda aquella empresa a la que la ley le reconoce derechos y puede contraer obligaciones civiles y es apta para ser representada judicial y extrajudicialmente.
- **Personas Naturales:** Tributariamente se denomina personas naturales a las personas físicas o individuales, incluyendo tanto varones como a mujeres solteras, viudas o divorciadas y a las casadas que obtienen renta de su trabajo personal. Se considera también como persona natural para efectos de la obligación tributaria, las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas.
- **Poseedor:** Persona natural y/o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
- **Predio:** Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. **(Carrasco: 2011, pág. 96)**
- **Propietario:** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, entre otras, que acredite mediante título de propiedad o documento cierto, el goce de los derechos reales sobre un predio.
- **Recaudación Tributaria:** Proceso efectivo mediante el cual las autoridades tributarias cobran por concepto del pago de impuestos a los contribuyentes y causantes.
- **Renta Bruta:** Son los ingresos que percibe un contribuyente-empresa, descontado el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención.
- **Renta Ficta:** Es una ganancia supuesta por la ley que se aplica en casos de cesión gratuita o a precio no determinado debiéndose calcular el impuesto a la renta sobre determinado importe que se presume recibido por el propietario de los bienes cedidos en el ejercicio gravable. **(Carrasco: 2011, pág. 95)**

- **Renta Mínima Presunta:** Al importe de la merced conductiva mínima que se debe considerar por concepto de arrendamiento, para efectos del cálculo del impuesto a la renta; aunque se hubiera pactado un monto menor.
- **Resolución:** Es el acto por el cual el organismo administrativo del tributo resuelve una reclamación, absuelve una consulta o se pronuncia sobre una situación planteada.
- **Sanción:** Consecuencia jurídica desencadenada al haberse desobedecido el mandato establecido en una norma. (**Rengifo: 2015; pág. 17**)
- **Sociedad Conyugal:** Unión y relaciones personales y patrimoniales que, por el matrimonio, surgen entre los cónyuges.

2.3 Hipótesis de la investigación

2.3.1 Hipótesis general

Al generar propuestas de mejora de las estrategias de recaudación tributaria influirá en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto a la renta de primera categoría del Distrito de Tacna año 2014.

2.3.2 Hipótesis específicos

- a) La recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría del año 2014 es mayor a la del año 2013 como consecuencias de la implementación de estrategias de recaudación.
- b) La aplicación de estrategias de recaudación tributaria incrementa el nivel de cumplimiento de las obligaciones Tributarias.
- c) El procedimiento actual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría es eficiente y eficaz en el distrito de Tacna.
- d) Las estrategias de recaudación tributaria aplicadas en el año 2014 fueron sólidas para con los contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría.

2.4 Operacionalización de Variables

El presente trabajo de investigación está dado en la fijación de los Objetivos, Hipótesis y Problemas, para llegar a formular las variables a fin de conjugar con el Marco Teórico. Las variables utilizadas como elementos básicos de la hipótesis están identificadas de la siguiente manera:

1. Variables

- Variable Independiente

Estrategias de recaudación tributaria

- Variable Dependiente

Obligaciones tributarias

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 **Ámbito de estudio**

Se desarrollará en la ciudad de Tacna, distrito de Tacna a los arrendadores y arrendatarios de inmuebles.

3.2 **Tipo de Investigación**

Por la finalidad que se persigue, ofrecer información que resulte útil para hacer frente a la escasa recaudación de renta de primera categoría por actividades de alquiler de inmuebles en el distrito de Tacna, el estudio se identifica como investigación aplicada, de acuerdo a la clasificación que siguen Ander-Egg y Bunge. Este tipo de estudios, aunque depende de los descubrimientos y avances de la investigación básica y se enriquece con ellos, se caracteriza en la aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos. En ese sentido, como se señala Ander-Egg (1990), “La investigación aplicada busca el conocer para actuar, para construir, para modificar”.

Por otro lado, de acuerdo al problema y tipo de conocimiento a lograr, se identifica como investigación de tipo transeccional, descriptivo y correlacional. **(Hernández Sampieri, 2006).**

Investigación Aplicada:

Porque busco la aplicación o utilización de los conocimientos con fines de la aplicación inmediata, presentando una solución a un problema real, en este caso es la escasa recaudación de rentas de primera categoría por actividades de alquiler de inmuebles en el Distrito de Tacna.

Investigación Descriptiva:

Porque describo y di a conocer las situaciones y causas tal y como se encontró e indicando la problemática en la escasa recaudación de rentas de primera categoría por actividades de alquiler de inmuebles en el distrito de Tacna, las variables como la problemática, objetivos e hipótesis deben correlacionarse.

3.3 Nivel de Investigación

Por su nivel es una investigación de carácter descriptivo y explicativo. La población de la investigación está conformada por 500 personas que alquilan inmuebles en forma aleatoria del Distrito

3.4 Método de Investigación

El método planteado en la investigación es Analítico-sintético

3.5 Diseño de la Investigación

Para efectos de la constatación de la hipótesis, se utilizó el diseño:

No experimental

Según Hernández Sampieri (2006), *“Son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”.*

Transeccional

Según Hernández Sampieri (2006), *“Responde a los estudios transeccionales, ya que recopilan datos en un solo periodo”.*

Descriptivo

Según Hernández Sampieri (2006), *“Es descriptivo ya que indagan la incidencia de las modalidades y categorías, o niveles de una o más variables en una población”.*

Correlacional

Según Hernández Sampieri (2006), "Es correlacional, porque procura verificar la existencia de asociación significativa entre las variables."

3.6 Población y Muestra de la Investigación

3.6.1 Población

La población del presente trabajo de investigación se compone por 500 personas que alquilan inmuebles en forma aleatoria del distrito de Tacna, tal como se muestra a continuación.

Tabla 01: Personas que alquilan Inmuebles – Distrito Tacna

POBLACION	TOTAL DE PERSONAS
PERSONAS QUE ALQUILAN INMUEBLES	500
TOTAL	500

Fuente: Propietarios de Inmuebles – 2014 Informe SUNAT

3.6.2 Muestra

La muestra está comprendida por el subconjunto de la población objetivo; serán seleccionados de tal manera que sea representativa, la cual se obtiene de la aleatoriedad; y adecuada, la cual se obtiene mediante fórmulas donde se fija el nivel de confianza y el error de muestreo.

Como la población es finita, se va a determinar el tamaño de muestra mediante la siguiente fórmula:

$$n_0 = \frac{\left(Z \frac{\alpha^2}{2} \right) PQ}{d^2}$$

Donde:

N = Tamaño de la población de 500 personas que alquilan inmuebles.

Z = 1,96

p = Probabilidad de éxito = 0,5

q = Probabilidad de fracaso = 1 - p = 1 - 0,5 = 0,5

d = Margen de error = 0,12

Nivel de confianza = 95%

$$n_0 = \frac{(1,96)^2(0,05)(0,05)}{(0,12)^2}$$

n₀ = 66,69

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} \quad \text{si: } \frac{n_0}{N} > 0,05$$

n = 59

Se escogerán a 59 propietarios de inmuebles en forma aleatoria del Distrito de Tacna.

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1 Técnicas

Las técnicas que se utilizarán en la investigación serán las siguientes:

Encuestas: Se aplicó al arrendatario del inmueble para saber su nivel de cultura tributaria.

Entrevista: Se aplicó al arrendador del inmueble para saber la problemática por medio de su respuesta con respecto a la falta de recaudación tributaria y una entrevista hacia SUNAT para saber que están haciendo al respecto.

3.7.2 Instrumento

Los instrumentos que se utilizara en la investigación son los cuestionarios, Guía de Entrevista y Guías de análisis.

- **Cuestionarios:** Contienen las preguntas de carácter cerrado por el poco tiempo que disponen los encuestados para responder sobre la investigación. También contiene un cuadro de respuesta con las alternativas correspondientes.
- **Guía de entrevista:** Contienen las preguntas de carácter abierto con el fin de conocer su opinión de la SUNAT para responder sobre la investigación.

3.8 Procedimiento de Recolección de Datos

Se aplicaron los siguientes procedimientos de datos:

- Las encuestas fueron dirigidas únicamente a los inquilinos con el fin de conocer su cultura tributaria y constatar si le emiten un recibo de arrendamiento por el alquiler.
- Las entrevistas fueron dirigidas hacia la SUNAT, con el fin de conocer cuáles son sus procedimientos y estrategias que ellos utilizan para incentivar a los contribuyentes para que paguen sus impuestos a la renta, para poder analizarlo y de esa manera poder proponer estrategias para mejorar la recaudación de rentas de primera categoría por actividades de alquiler de inmuebles en el distrito de Tacna

3.9 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

3.9.1 Técnicas de Procesamiento

El procesamiento de datos se hizo de forma automatizada con la utilización de medios informáticos. Por lo que se utilizó el soporte informático SPSS 17.00, paquete con recursos para el análisis descriptivo de las variables y para el cálculo de medidas inferenciales; y Excel, aplicación de Microsoft Office, que se caracteriza por sus potentes recursos gráficos y funciones específicas que facilitan el ordenamiento de datos. Las acciones específicas en las que se utilizaron los programas mencionados son las siguientes:

A lo que respecta a Excel:

- Registro de información sobre la base de los formatos aplicados. Este procedimiento permitió configurar la matriz de sistematización de datos, que se adjunta al informe.
- Elaboración de tablas de frecuencia absoluta y porcentual, gracias a que Excel cuenta con funciones para el conteo sistemático de datos, estableciéndose para ello criterios predeterminados.
- Elaboración de los gráficos circulares que acompañaron a los cuadros elaborados para describir las variables. Estos gráficos permiten visualizarla distribución de los datos en las categorías que son objeto de análisis.

Las tablas y gráficos elaborados con Excel fueron trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

En cuanto al SPSS 17.00:

- Elaboración de las tablas de doble entrada que permite ver el comportamiento conjunto de las variables según sus categorías y clases.
- Desarrollo de la prueba Chi cuadrado(χ^2) y cálculo de la probabilidad asociada a la prueba.

Al igual que con Excel, las tablas y los análisis efectuados fueron trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

3.9.2 Análisis de Datos

Se aplicarán los siguientes análisis

- **Conciliación de datos:**

Se utilizó para comparar las teorías consultadas, respuestas de los encuestados y los resultados obtenidos.

- **Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes:**

Se utilizó para tabular la información obtenida de los autores; así como para analizar la información de los encuestados.

- **Comprensión de gráficos:**

Se aplicó para interpretar la información que se presentará en gráficos.

- **Prueba Chi cuadrado (x²):**

Esta prueba inferencial, responde a las pruebas de independencia de criterios, se basa en el principio de que dos variables son independientes entre sí, en el caso de la probabilidad que la relación sea producto del azar o sea mayor que una probabilidad fijada de antemano como punto crítico o límite para aceptar la validez de la prueba. En ese sentido, la prueba efectuada y la decisión para la prueba de hipótesis, se basa en el criterio del p – valor. Esto es: si $p - \text{valor} > \alpha$, entonces, las variables son; en otras palabras, no hay relación entre las variables. Por el contrario, si $p - \text{valor} < \alpha$, entonces, para efectos del estudio, se asume que las variables están relacionadas entre sí. La prueba se ha efectuado mediante los procedimientos de Pearson y de máxima verosimilitud o razón de verosimilitud. Para la interpretación de resultados, se ha tomado como referencia el valor obtenido por el método de razón de verosimilitud.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de Resultados

Este capítulo tiene como propósito presentar el proceso que conduce a la demostración de la hipótesis propuesta en la investigación, la misma que es la siguiente:

Al generar propuestas de mejora de las estrategias de recaudación tributaria influirá en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto a la renta de Primera Categoría de la región Tacna año 2014

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

“Elaborar un diagnóstico la recaudación tributaria en el Impuesto de Renta de Primera Categoría en el distrito Tacna.”

Para el cumplimiento del objetivo específico N° 01 se tomó las estadísticas de SUNAT de enero a diciembre 2014

Tabla N° 02: Recaudación Tributaria I.R. 1era categoría

Impuesto a la Renta Primera Categoría		2013	2014
Enero		280.3	339.7
Febrero		259.0	300.6
Marzo		319.1	346.0
Abril		334.5	351.5
Mayo		273.7	319.7
Junio		276.8	350.8
Julio		291.4	366.5
Agosto		297.9	371.2
Septiembre		291.5	346.6
Octubre		315.9	408.5
Noviembre		316.7	361.9
Diciembre		326.9	387.0
PRIMERA CATEGORIA	Total	3,583.8	4,249.9

Fuente: SUNAT

DIAGNÓSTICO

Los Ingresos Tributarios por renta de Primera Categoría en la ciudad de Tacna ascendieron a S/. 4,249.9 en el año 2014, incrementándose en 666.1 miles respectos del año 2013. Con esta cifra, la recaudación del año se logró un crecimiento de 18% en términos reales (ver Cuadro N° 01). Cabe destacar que este resultado representa la tasa de mayor incremento obtenido a lo largo de los últimos años; sin embargo, el nivel de inconsistencias por rentas de primera categoría sigue siendo constante.

El significativo de recaudación tributaria por renta de Primera Categoría en el mes de **enero** es 339.7 miles donde destaca la labor realizada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la cual se ha traducido en la obtención de importantes ingresos. En el mes de **febrero** la recaudación tributaria descendió a 300.6 miles siendo el mes con menor recaudación por renta de Primera Categoría del ejercicio 2014, esto debido a no haber efectuado el pago de recibo de arrendamiento a pesar de tener la persona natural más de un inmueble, éste adicional al de su casa-habitación. Asimismo en el mes de **marzo** se recaudó 346.0 miles que equivalen a resultados positivos que han contribuido al fisco. En el mes de **abril** la recaudación en la ciudad de Tacna

equivale a 351.5 miles lo cual refleja un buen estándar de recaudación por rentas de primera categoría del periodo 2014.

En **mayo** la recaudación tributaria descendió a 319.7 miles esto debido a no haber efectuado el pago de recibo de arrendamiento a pesar de tener la persona natural más de un inmueble, éste adicional al de su casa-habitación, además de evasión tributaria en la cesión gratuita o a precio no determinado de predios efectuada por el propietario a terceros. El significativo de recaudación tributaria por renta de Primera Categoría en el mes de **junio** es 350.8 miles la cual representa el estándar de recaudación por rentas de Primera Categoría del periodo 2014. Asimismo en el mes de **julio** se recaudó 366.5 miles que equivalen a resultados positivos que han contribuido al fisco. Cabe mencionar que en el mes de **agosto** la recaudación tributaria por renta de Primera Categoría en la ciudad de Tacna aumento a 371.2 miles la cual obedece a la labor realizada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la cual se ha traducido en la obtención de importantes ingresos.

En **septiembre** la recaudación tributaria descendió a 346.6. Miles esto debido a no haber efectuado el pago de recibo de arrendamiento a pesar de tener la persona natural más de un inmueble, éste adicional al de su casa-habitación, además de evasión tributaria en el valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, las cuales no son reembolsadas por el propietario constituyendo un beneficio para este. El significativo de recaudación tributaria por renta de primera categoría en el mes de **octubre** es 408.5 miles donde representa la mayor recaudación del ejercicio 2014, destaca la labor realizada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la cual se ha traducido en la obtención de importantes ingresos. Cabe mencionar que en el mes de **noviembre** la recaudación disminuyo a 361.9 miles esto debido a la evasión en la cesión temporal de bienes muebles o inmuebles distintos del predio, así como los derechos sobre estos. Asimismo en el mes **diciembre** se recaudó 387.0 miles que equivalen a resultados positivos que han contribuido al fisco.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Elaborar un diagnóstico del nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias en el distrito Tacna de cuanto es la meta de recaudación y cuanto se ha recaudado en el 2014.

Para el cumplimiento del objetivo específico N° 02 se tomó las estadísticas de SUNAT de enero a diciembre 2014.

Tabla N° 03: Nivel de cumplimiento I.R. 1era categoría

Impuesto a la Renta		Meta de recaudación 2014	Recaudación 2014	Nivel de incumplimiento	%
Primera Categoría					
Enero		320.0	339.7	19.7	6%
Febrero		320.0	300.6	-19.4	-6%
Marzo		320.0	346.0	26.0	8%
Abril		340.0	351.5	11.5	3%
Mayo		340.0	319.7	-20.3	-6%
Junio		340.0	350.8	10.8	3%
Julio		370.0	366.5	-3.5	-1%
Agosto		370.0	371.2	1.2	0%
Septiembre		370.0	346.6	-23.4	-6%
Octubre		390.0	408.5	18.5	5%
Noviembre		390.0	361.9	-28.1	-7%
Diciembre		390.0	387.0	7	2%
PRIMERA CATEGORÍA	Total	4,250.0	4,249.9		

Fuente: SUNAT

DIAGNÓSTICO

SUNAT informa que el nivel de incumplimiento por rentas de primera categoría equivale a 57.1% de la recaudación potencial por ese concepto (0.04% del PBI); es decir, casi 6 de cada 10 contribuyentes evade el pago de este impuesto. Es importante mencionar que las estrategias respecto a las rentas de Primera Categoría están en implementación debido a que recién se ha decidido a generar conciencia tributaria a este tipo de contribuyentes.

El significativo de cumplimiento de las obligaciones tributarias por renta de Primera Categoría en variaciones con lo recaudado en el ejercicio 2014 en el mes de **enero** es 6% donde destaca la labor realizada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en optimizar el control de las obligaciones tributarias. En el mes de **febrero** existe una varianza

en nivel de cumplimiento -6% negativo esto debido a que en el mes anterior se rebasó la meta por ese mismo porcentaje. Asimismo en el mes de **marzo** se obtuvo un 8% que equivalen a resultados positivos producto del apoyo del área de Auditoría con las cartas inductivas. En el mes de **abril** la varianza en el nivel de cumplimiento en la ciudad de Tacna equivale a 3% lo cual refleja un resultado óptimo en la recaudación por rentas de Primera Categoría del periodo 2014.

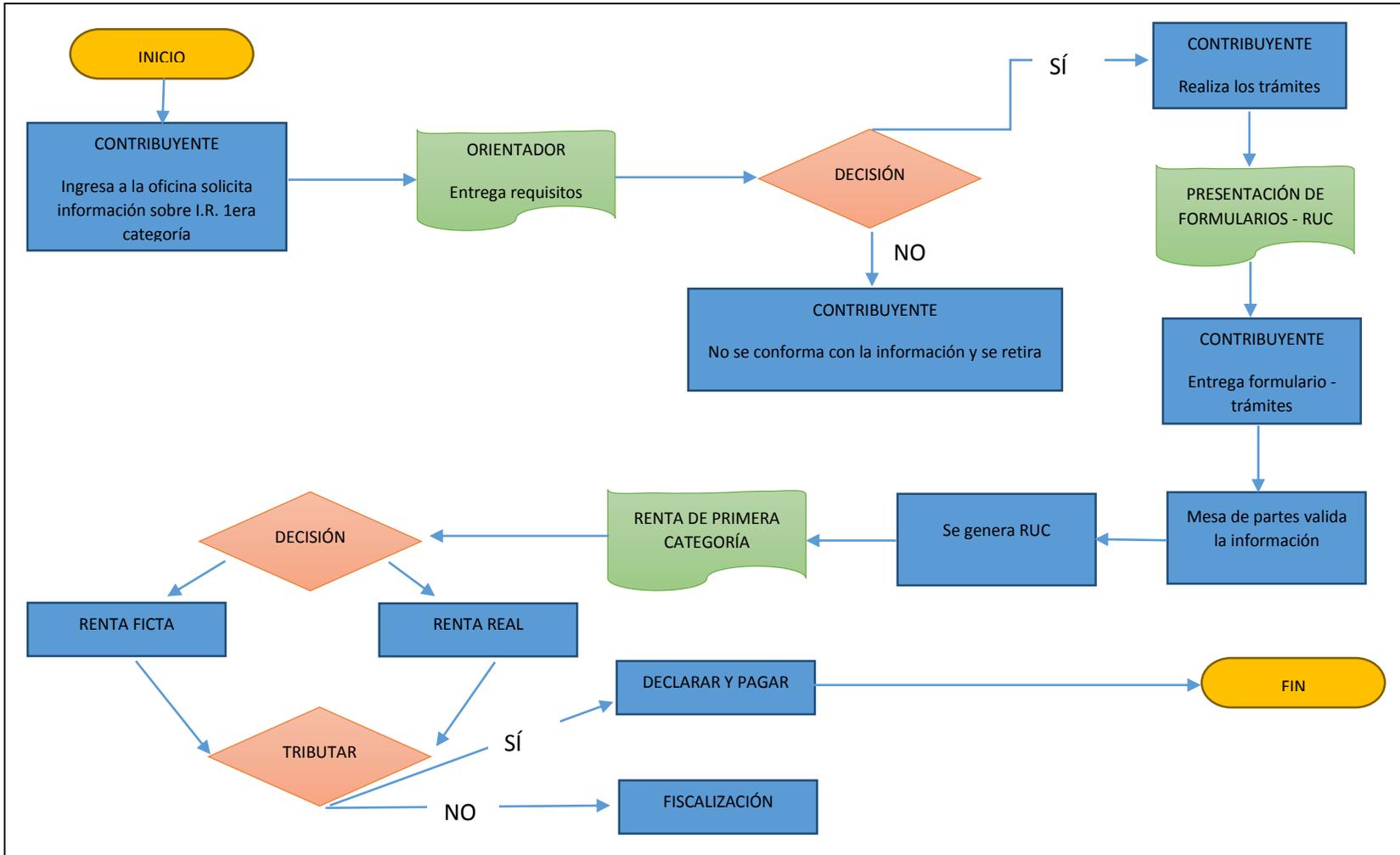
En **mayo** el nivel de cumplimiento descendió -6% esto debido a que en meses anteriores se excedió la meta programada. El significativo de varianza del nivel de cumplimiento por renta de Primera Categoría en el mes de **junio** es de 3% representa un buen accionar por parte de SUNAT en generar conciencia tributaria en los contribuyentes. Asimismo en el mes de **julio** se descendió un -1% que equivalen a resultados negativos por parte del fisco. Cabe mencionar que en el mes de **agosto** no existió varianza entre el nivel de recaudación por rentas de primera categoría y las metas establecidas por la Administración Tributaria.

En **septiembre** la varianza es -6% esto debido a que en ese mes no hubo campañas difusoras, ni apoyo en el área de auditoría para la regularización de los impuesto de renta de Primera Categoría en la ciudad de Tacna. El significativo de la varianza por renta de primera categoría en el mes de **octubre** es 5% esto debido a que en el mes anterior se obtuvo un déficit de -6%. Cabe mencionar que en el mes de **noviembre** la varianza disminuyo a -7% esto debido a la evasión fiscal por no haber pagado el recibo de arrendamiento. Asimismo en el mes **diciembre** la varianza fue positiva esto equivalente a 2%, es importante mencionar que las metas son variables, debido a que por disposición Superintendencia pueden variar de acuerdo a parámetros establecidos y desempeño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Describir los procedimientos de recaudación del Impuesto de Renta de Primera Categoría establecida por la SUNAT.

Figura 06: Flujograma Renta de Primera Categoría



DIAGNÓSTICO:

De acuerdo a la Administración Tributaria (SUNAT) de cómo se vienen utilizando los procedimientos para la recaudación del impuesto a la renta de Primera Categoría por actividades de alquiler de inmuebles, se puede establecer que existe una disposición de orientación hacia el contribuyente siempre y cuando se acerquen a la SUNAT para la entrega respectiva de los formularios para que puedan pagar sus impuestos en una entidad financiera, donde también podemos observar que ellos no buscan la manera de incentivar a los propietarios por lo que indica que es la obligación de cada persona que tiene al pagar sus impuestos, y lo que respecta a los procedimientos que realizan en las fiscalizaciones, se basan de acuerdo a lineamientos internos o programas que pueden ser como directivas o manuales que tienen dentro de la administración para que sea la guía de cómo realizar una fiscalización adecuada para el cobro del impuesto a la renta de primera categoría por actividades de alquiler de Inmuebles. Los procedimientos que realiza SUNAT para el cobro del impuesto a la renta de primera categoría son los siguientes:

- Calcula el valor de la renta presunta, para comparar con el valor de la renta real, el resultado con mayor monto, sirve como base y eso se llama la renta bruta anual, después se deduce el 20%, el resultado después de lo deducido se obtiene la renta neta de primera categoría, sobre ese monto se calcula el 6.25% que significa el impuesto que tiene que pagar, luego se restan los pagos directos y el resultado de ello nos indica si existe por regularizar o todo esta pagado.

- Obteniendo ya esta información SUNAT utiliza los siguientes métodos de que el contribuyente pague sus impuestos, el primer método es por el pago fácil que significa que el contribuyente ya para efectuar la declaración y pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento/alquiler puede acercarse a uno de los bancos autorizados y proporcionar en ventanilla estos datos:
 - ✓ Su número de RUC como arrendador
 - ✓ Periodo Tributario
 - ✓ Tipo y número del documento de identidad del inquilino o arrendatario.
 - ✓ Monto del alquiler.

Estos datos SUNAT indica que los puede dar de forma verbal o utilizando la Guía para Arrendamiento, El cálculo del impuesto es automático. Una vez efectuado el pago el banco le

entregará el recibo por arrendamiento (Formulario N° 1683) donde consta su declaración y pago. Ese recibo es el documento que el arrendador debe entregar al inquilino/arrendatario. Eso es el comprobante de pago del alquiler.

El siguiente método se realiza virtualmente que lo primero es ingresar a la página web de SUNAT, ubicarse en declaraciones y pago luego se Selecciona el formulario arrendamiento y se ingresa la información requerida siguiendo las indicaciones del sistema, como es llenar el periodo tributario, el Documento de Identidad, luego el monto del alquiler y automáticamente se calcula el impuesto resultante, después de hacer ello, se procede a agregar a bandeja de entrada, luego se presenta y se paga, el Pago mediante débito en cuenta: Seleccionando el banco con el cual tiene afiliación al servicio de pagos de tributos con cargo en cuenta o el Pago mediante tarjeta de débito o crédito:

En el caso que sea tarjeta VISA deberá estar afiliada previamente a Verified by VISA, después de hacer todo ello el sistema genera automáticamente el formulario virtual N° 1683 que detalla el contenido de lo declarado y el pago realizado, luego el contribuyente debe imprimir dicha declaración para entregar al arrendatario como comprobante de pago por el alquiler.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4:

Describir las estrategias de recaudación tributaria aplicadas en el año 2014 para los contribuyentes del impuesto a la renta de primera categoría.

Tabla N° 04: Matriz de estrategias de recaudación de I.R. de Primera Categoría en la ciudad de Tacna

IMPUESTO A LA RENTA DE 1ERA CATEGORIA	ESTRATEGIA	OBJETIVO	INDICADORES	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	CIRCULARIZADO
Enero	Fortalecer del proceso de control mediante la implementación de un sistema integral de riesgo	Mejorar la efectividad del control de incumplimiento tributario	Presión tributaria	100	120
Febrero			Brecha de inscripción	0	0
Marzo			Brecha de pago	100	120
Abril	Realizar campañas de conciencia tributaria	Brindar servicios de calidad para facilitar y fomentar el cumplimiento voluntario	Pago de impuestos	100	120
Mayo			Nivel de satisfacción del usuario	0	0
Junio			Calidad de servicio	100	120
Julio	Fortalecer de los valores de los ciudadanos en el pago de impuestos	Liderar el desarrollo de la conciencia fiscal	Índice de conciencia tributaria	0	0
Agosto				0	0
Septiembre				0	0
Octubre	Optimizar de la gestión tanto interna como externa de la Institución	Fortalecer el desarrollo institucional de SUNAT	Medición de la percepción de SUNAT	100	120
Noviembre				0	0
Diciembre				100	120
PRIMERA CATEGORÍA				600	720

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO V

RESULTADOS

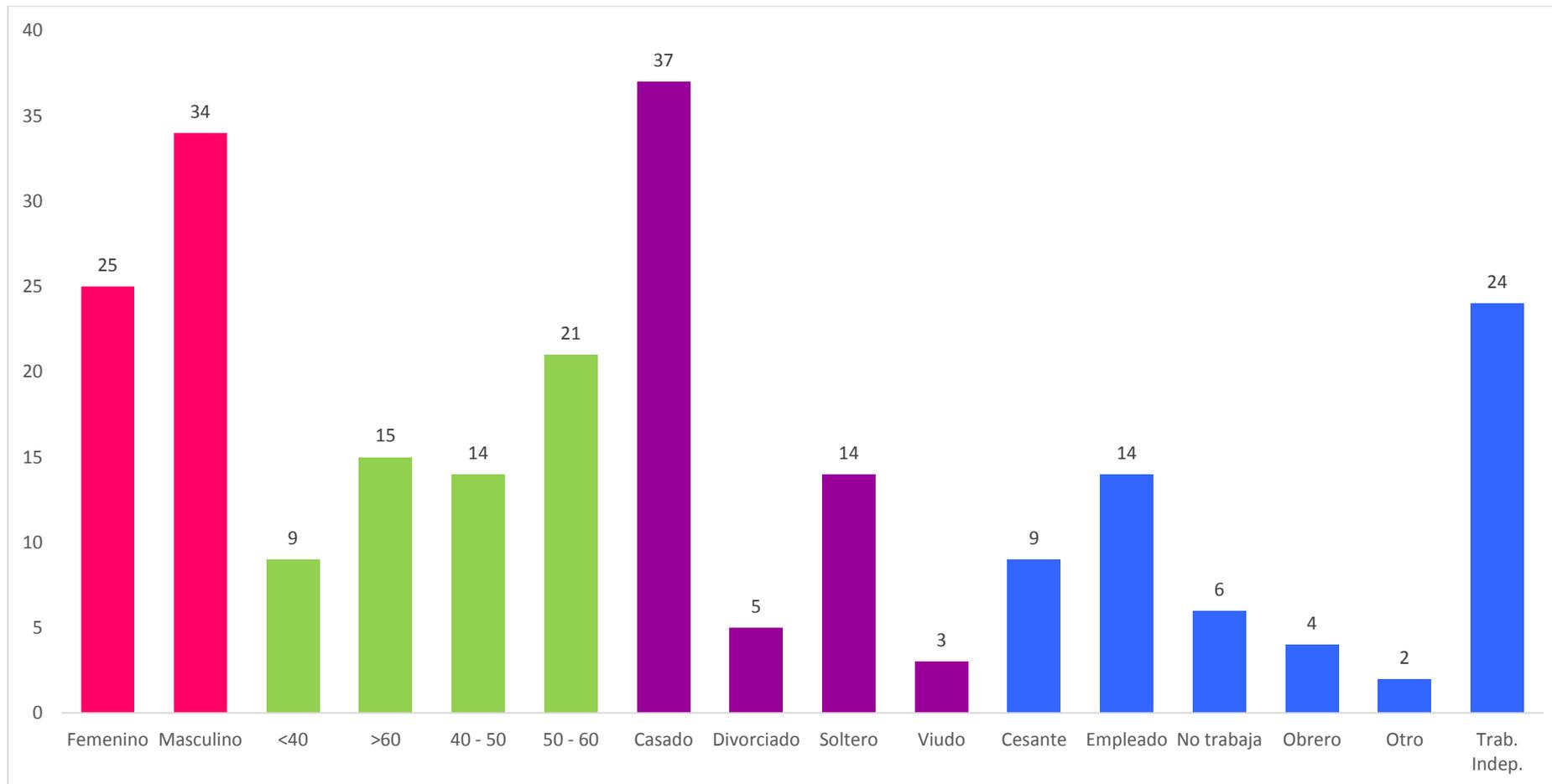
5.1 Presentación de Resultados

La presente encuesta tiene como finalidad determinar las causas de la baja recaudación del impuesto a la renta de Primera Categoría. Estos resultados son los siguientes:

Tabla N° 01: Comportamiento de los encuestados según características.

VARIABLE	CATEGORIA	FI	%
SEXO	Femenino	25	42
	Masculino	34	58
EDAD	<40	9	15
	>60	15	25
	40 - 50	14	24
	50 - 60	21	36
ESTADO CIVIL	Casado	37	63
	Divorciado	5	8
	Soltero	14	24
	Viudo	3	5
SITUACIÓN LABORAL	Cesante	9	15
	Empleado	14	24
	No trabaja	6	10
	Obrero	4	7
	Otro	2	3
	Trab. Indep.	24	41
TOTAL		59	100

Gráfico N° 01. Comportamiento de los encuestados según características.



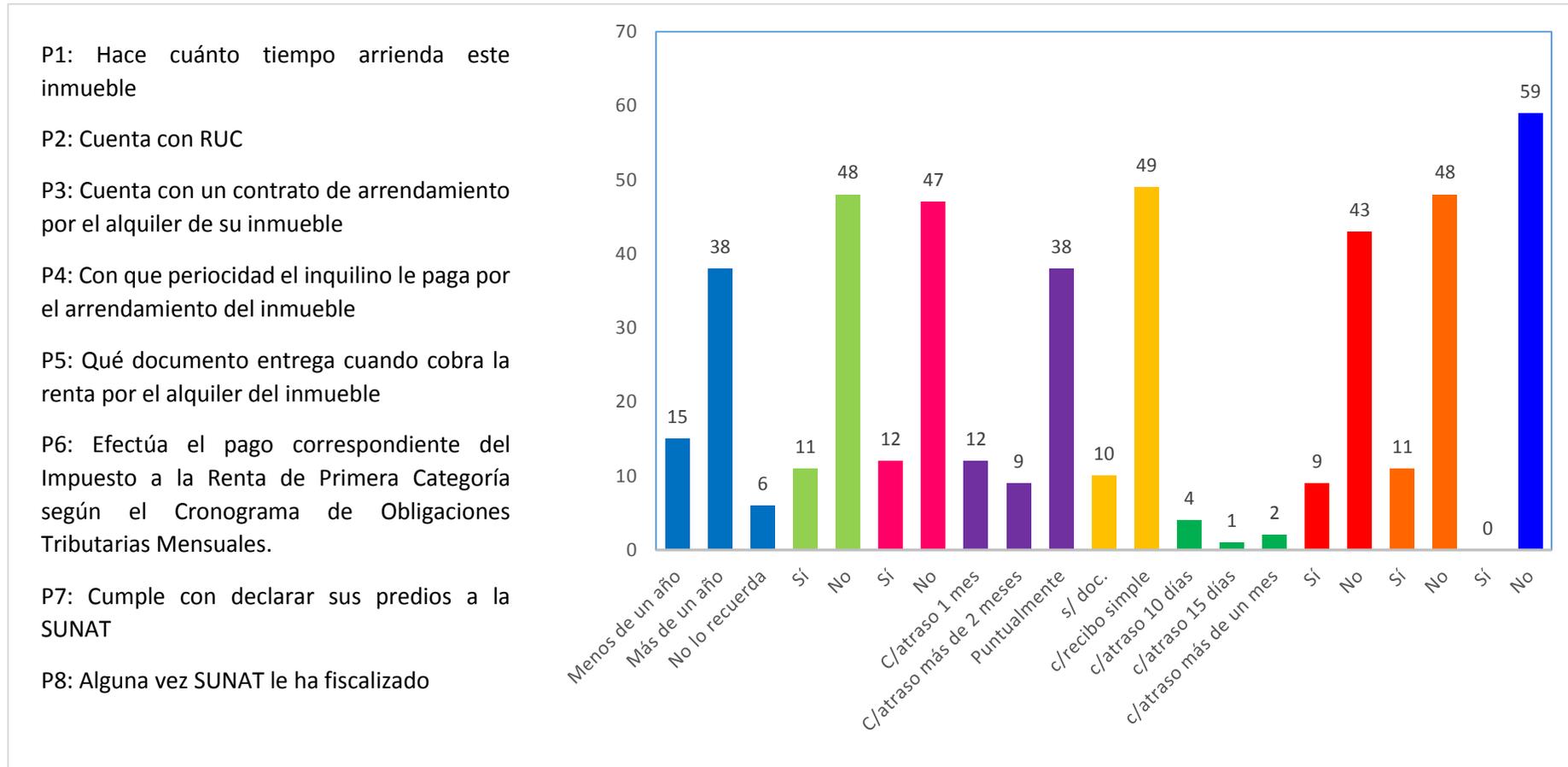
Fuente: Encuesta aplicada.

Tabla N° 02: Comportamiento de los encuestados según ítem de la encuesta.

VARIABLE	CATEGORÍA	FI	%
Hace cuánto tiempo arrienda este inmueble	Menos de un año	15	25
	Más de un año	38	64
	No lo recuerda	6	11
Cuenta con RUC	Sí	11	19
	No	48	81
Cuenta con un contrato de arrendamiento por el alquiler de su inmueble	Sí	12	20
	No	47	80
	C/atraso 1 mes	12	20
Con que periodicidad el inquilino le paga por el arrendamiento del inmueble	C/atraso más de 2 meses	9	15
	Puntualmente	38	65
	s/ doc.	10	17
Qué documento entrega cuando cobra la renta por el alquiler del inmueble	c/recibo simple	49	83
	c/atraso 10 días	4	7
	c/atraso 15 días	1	2
	c/atraso más de un mes	2	3
	Sí	9	15
Efectúa el pago correspondiente del Impuesto a la Renta de Primera Categoría según el Cronograma de Obligaciones Tributarias Mensuales.	No	43	73
	Sí	11	19
Cumple con declarar sus predios a la SUNAT	No	48	81
	Sí	0	0
Alguna vez SUNAT le ha fiscalizado	No	59	100
	TOTAL	59	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico N° 02: Comportamiento de los encuestados según ítem de la encuesta.



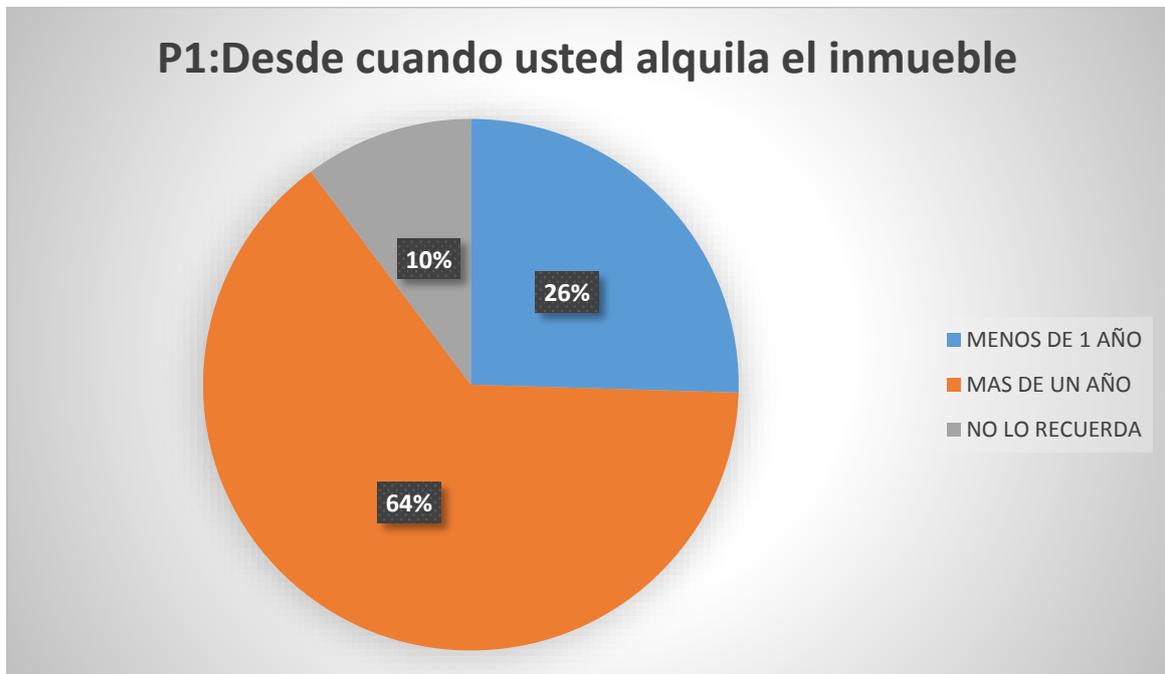
Fuente: Encuesta aplicada.

Tabla N° 03: Comportamiento de los encuestados según ítem P1: Desde cuando usted alquila el inmueble.

		P1: Desde cuando usted alquila el inmueble.							
VARIABLE	CATEGORÍA	MENOS DE 1 AÑO		MAS DE UN AÑO		NO LO RECUERDA		TOTAL	
		fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
SEXO	Femenino	8	13.6	15	25.4	2	3.4	25	42.4
	Masculino	7	11.9	23	39.0	4	6.8	34	57.6
EDAD	<40	2	3.4	6	10.2	1	1.7	9	15.3
	>60	3	5.1	9	15.3	3	5.1	15	25.4
	40 - 50	5	8.5	8	13.6	1	1.7	14	23.7
	50 - 60	5	8.5	15	25.4	1	1.7	21	35.6
ESTADO CIVIL	Casado	7	11.9	27	45.8	3	5.1	37	62.7
	Divorciado	2	3.4	2	3.4	1	1.7	5	8.5
	Soltero	5	8.5	8	13.6	1	1.7	14	23.7
	Viudo	1	1.7	1	1.7	1	1.7	3	5.1
SITUACIÓN LABORAL	Cesante	3	5.1	4	6.8	2	3.4	9	15.3
	Empleado	4	6.8	7	11.9	3	5.1	14	23.7
	No trabaja	2	3.4	3	5.1	1	1.7	6	10.2
	Obrero	4	6.8	0	0.0	0	0.0	4	6.8
	Otro	1	1.7	1	1.7	0	0.0	2	3.4
	Trab. Indep.	1	1.7	23	39.0	0	0.0	24	40.6
TOTAL		15	25.5	38	64.4	6	10.2	59	100.0

Fuente: Encuesta aplicada

Gráfico N° 03:



Encuesta de Investigación

Como se observa en el cuadro, 15 Arrendadores, que representan el 25,5% de este conjunto, manifiestan que alquilan su inmueble hace menos de un año. Asimismo, 38 propietarios, que representan el 64,4% del grupo, indican que más de un año alquilan su predio.

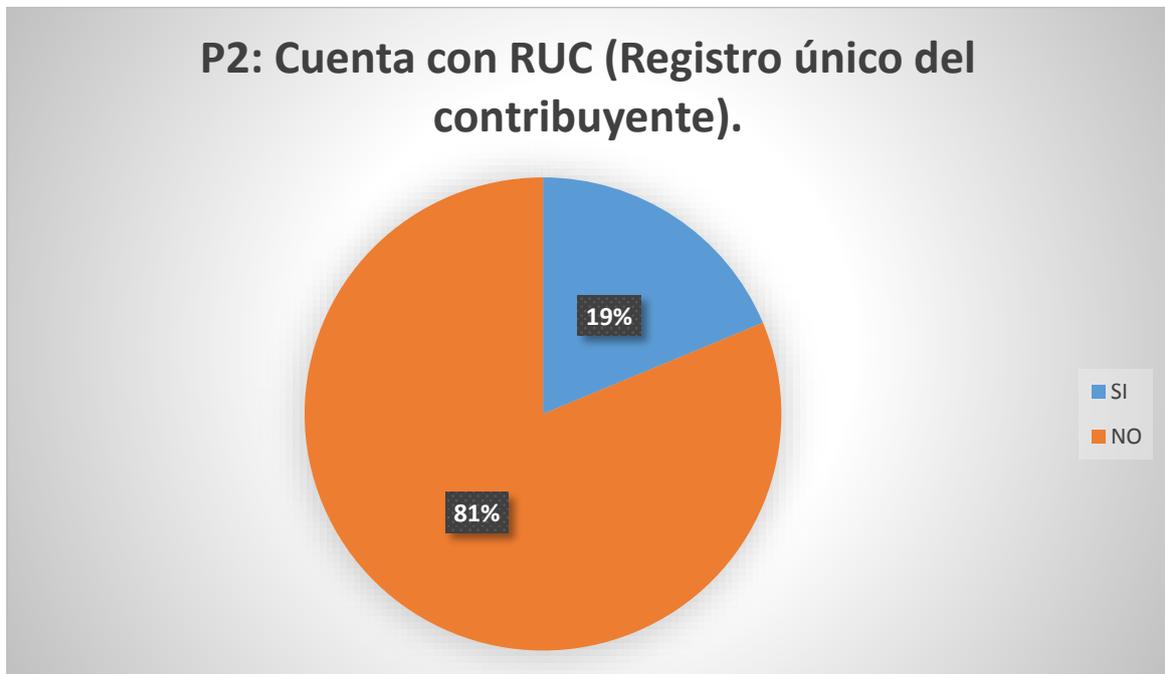
Adicionalmente el 10,2% que representa 6 arrendadores, señalan que no recuerdan desde cuando alquilan su inmueble, lo que supone que existe un cuadro de desconocimiento generalizado, y descontrol en casi su totalidad.

Tabla N° 04: Comportamiento de los encuestados según ítem P2: Cuenta con RUC (Registro único del contribuyente).

P2: Cuenta con RUC (Registro único del contribuyente).									
VARIABLE	CATEGORÍA	SÍ		NO		TOTAL			
		fi	%	fi	%	fi	%		
SEXO	Femenino	3	5.1	22	37.3	25	42.4		
	Masculino	8	13.6	26	44.0	34	57.6		
EDAD	<40	2	3.4	7	11.9	9	15.3		
	>60	2	3.4	13	22.0	15	25.4		
	40 - 50	1	1.7	13	22.0	14	23.7		
	50 - 60	6	10.2	15	25.4	21	35.6		
ESTADO CIVIL	Casado	8	13.6	29	49.2	37	62.7		
	Divorciado	3	5.1	2	3.4	5	8.5		
	Soltero	0	0.0	14	23.7	14	23.7		
	Viudo	0	0.0	3	5.0	3	5.0		
SITUACIÓN LABORAL	Cesante	3	5.1	6	10.2	9	15.3		
	Empleado	4	6.8	10	16.9	14	23.7		
	No trabaja	2	3.4	4	6.8	6	10.2		
	Obrero	1	1.7	3	5.1	4	6.8		
	Otro	1	1.7	1	1.7	2	3.4		
	Trab. Indep.	0	0.0	24	40.6	24	40.6		
TOTAL		11	18.7	48	81.3	59	100.00		

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico N° 04:



Encuesta de Investigación

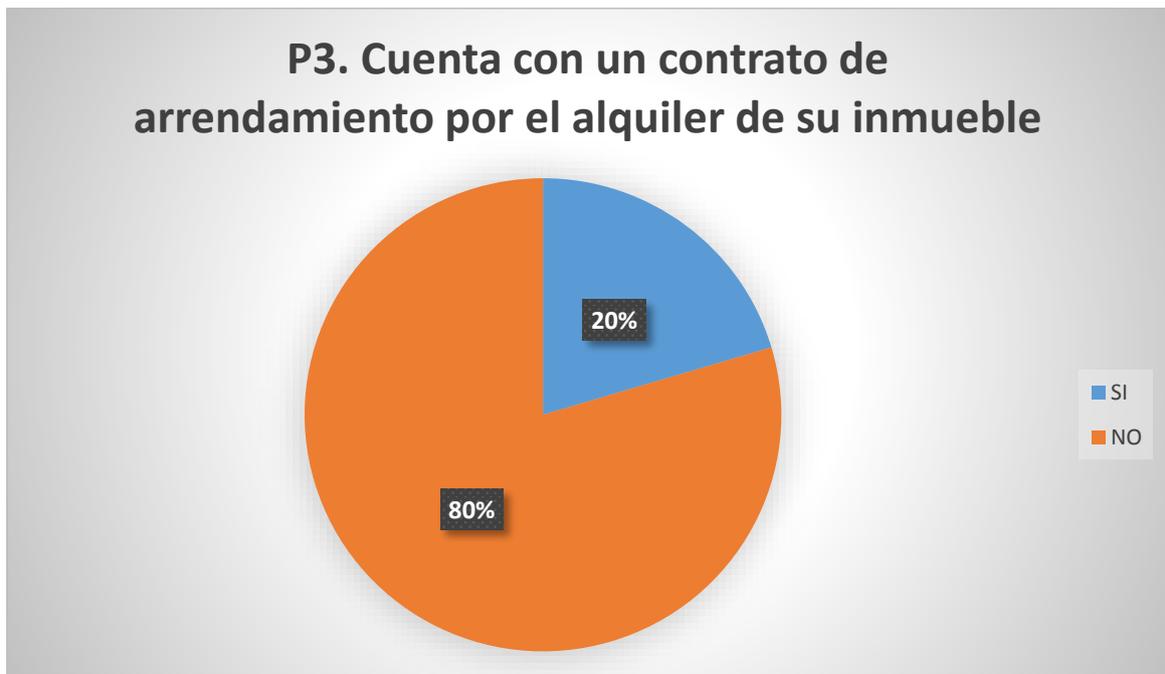
Como se observa en el cuadro, 11 Arrendadores, que representan el 18,7% de este conjunto, manifiestan que si cuenta con RUC. Asimismo, 48 propietarios, que representan el 81,3% del grupo, indican que no tienen RUC por lo tanto no se encuentran inscritos en el Sistema de SUNAT, lo que supone que no sólo existe un cuadro de desconocimiento generalizado, sino también de incumplimiento casi en su totalidad.

Tabla N° 05: Comportamiento de los encuestados según ítem P3. Cuenta con un contrato de arrendamiento por el alquiler de su inmueble.

Fuente: Encuesta aplicada.

P3. Cuenta con un contrato de arrendamiento por el alquiler de su inmueble .									
VARIABLE	CATEGORÍA	SÍ		NO		TOTAL			
		fi	%	fi	%	fi	%		
SEXO	Femenino	4	6.8	21	35.6	25	42.4		
	Masculino	8	13.6	26	44.0	34	57.6		
EDAD	<40	3	5.1	6	10.2	9	15.3		
	>60	4	6.8	11	18.6	15	25.4		
	40 - 50	4	6.8	10	16.9	14	23.7		
	50 - 60	1	1.7	20	33.9	21	35.6		
ESTADO CIVIL	Casado	5	8.5	32	54.2	37	62.7		
	Divorciado	2	3.4	3	5.1	5	8.5		
	Soltero	4	6.8	10	16.9	14	23.7		
	Viudo	1	1.7	2	3.4	3	5.1		
SITUACIÓN LABORAL	Cesante	2	3.4	7	11.9	9	15.3		
	Empleado	5	8.5	9	15.2	14	23.7		
	No trabaja	0	0.0	6	10.2	6	10.2		
	Obrero	0	0.0	4	6.8	4	6.8		
	Otro	1	1.7	1	1.7	2	3.4		
	Trab. Indep.	4	6.8	20	33.9	24	40.6		
TOTAL		12	20.4	47	79.6	59	100.0		

Gráfico N° 05:



Encuesta de Investigación

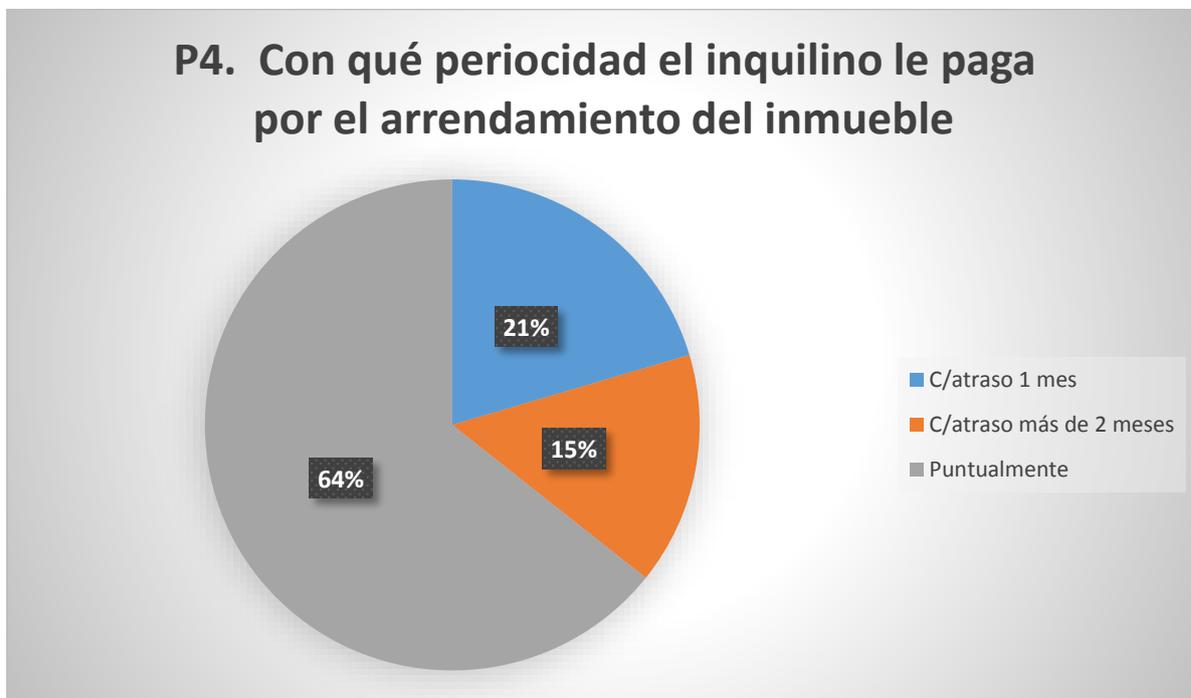
Como se observa en el cuadro, 12 Arrendadores, que representan el 20,4% de este conjunto, manifiestan que si cuentan con un contrato de arrendamiento por el alquiler de su inmueble. Asimismo, 47 propietarios, que representan el 79,6% del grupo, indican que no tienen ningún contrato de arrendamiento con los arrendatarios por lo tanto no cuentan con un documento que certifique formalidad, lo que supone que no sólo existe un cuadro de desconocimiento generalizado, sino también de informalidad casi en su totalidad.

Tabla N° 06: Comportamiento de los encuestados según ítem P4. Con que periodicidad el inquilino le paga por el arrendamiento del inmueble

		P4. Con que periodicidad el inquilino le paga por el arrendamiento del inmueble						TOTAL	
VARIABLE	CATEGORÍA	C/atraso 1 mes		C/atraso más de 2 meses		Puntualmente		fi	%
		fi	%	fi	%	fi	%		
SEXO	Femenino	7	11.9	6	10.2	12	20.3	25	42.4
	Masculino	5	8.5	3	5.1	26	44.0	34	57.6
EDAD	<40	2	3.4	0	0.0	7	11.9	9	15.3
	>60	2	3.4	4	6.8	9	15.3	15	25.4
	40 - 50	7	11.9	3	5.1	4	6.8	14	23.7
	50 - 60	1	1.7	2	3.4	18	30.5	21	35.6
ESTADO CIVIL	Casado	3	5.1	2	3.4	32	54.2	37	62.7
	Divorciado	2	3.4	2	3.4	1	1.7	5	8.5
	Soltero	6	10.2	3	5.1	5	8.5	14	23.7
	Viudo	1	1.7	2	3.4	0	0.0	3	5.1
SITUACIÓN LABORAL	Cesante	2	3.4	1	1.7	6	10.2	9	15.3
	Empleado	0	0.0	0	0.0	14	23.7	14	23.7
	No trabaja	4	6.8	2	3.4	0	0.0	6	10.2
	Obrero	0	0.0	0	0.0	4	6.8	4	6.8
	Otro	1	1.7	1	1.7	0	0.0	2	3.4
	Trab. Indep.	5	8.5	5	8.5	14	23.7	24	40.6
TOTAL		12	20.4	9	15.3	38	64.3	59	100.0

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico N° 06:



Encuesta de Investigación

Como se observa en el cuadro, 12 Arrendadores, que representan el 20,4% de este conjunto, manifiestan que los inquilinos pagan con atraso de un mes por el arrendamiento del inmueble. Asimismo, 9 propietarios, que representan el 15,3% del grupo, indican que los arrendatarios pagan con atraso más de dos meses por el alquiler del predio.

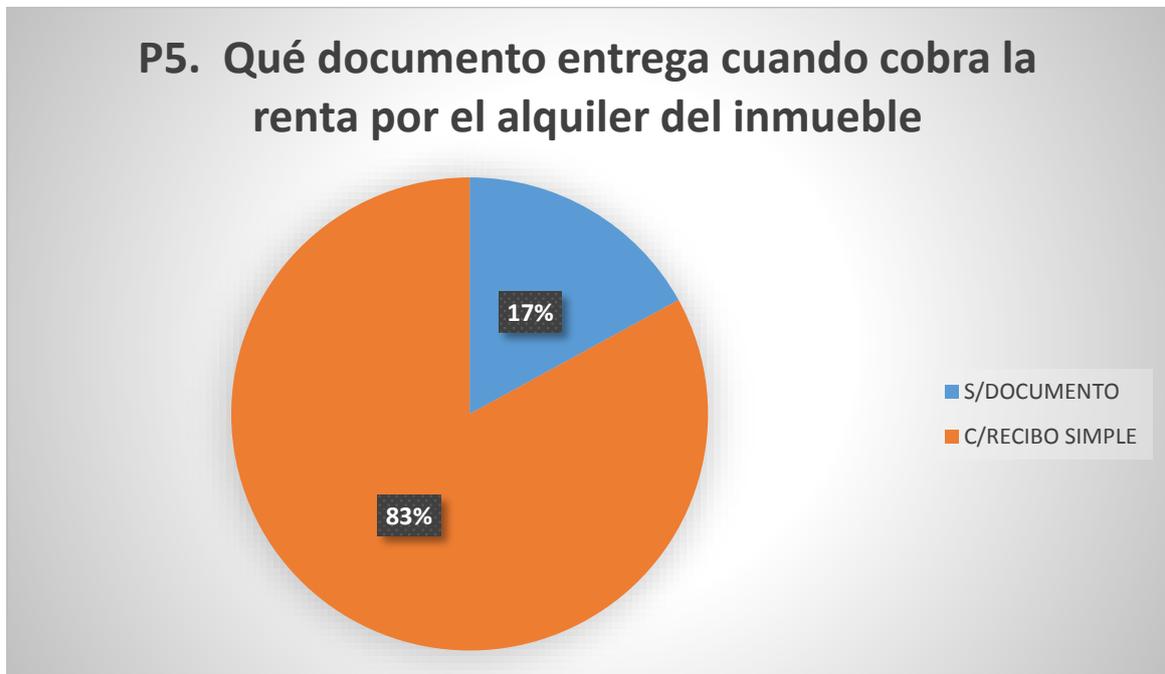
Adicionalmente el 64,3% que representa 38 arrendadores, señalan que los arrendatarios pagan puntualmente por el alquiler del inmueble, por lo tanto deberían de contribuir pagando el respectivo impuesto, lo que supone que si existe un cuadro de conocimiento generalizado, y cumplimiento de pago por el alquiler en casi su totalidad.

Tabla N° 07: Comportamiento de los encuestados según ítem P5. Qué documento entrega cuando cobra la renta por el alquiler del inmueble

P5. Qué documento entrega cuando cobra la renta por el alquiler del inmueble								
VARIABLE	CATEGORÍA	S/DOCUMENTO		C/RECIBO SIMPLE		TOTAL		
		fi	%	fi	%	fi	%	
SEXO	Femenino	6	10.2	19	32.2	25	42.4	
	Masculino	4	6.8	30	50.8	34	57.6	
EDAD	<40	2	3.4	7	11.9	9	15.3	
	>60	1	1.7	14	23.7	15	25.4	
	40 - 50	2	3.4	12	20.3	14	23.7	
	50 - 60	5	8.5	16	27.1	21	35.6	
ESTADO CIVIL	Casado	7	11.9	30	50.8	37	62.7	
	Divorciado	1	1.7	4	6.8	5	8.5	
	Soltero	2	3.4	12	20.3	14	23.7	
	Viudo	0	0.0	3	5.1	3	5.1	
SITUACIÓN LABORAL	Cesante	1	1.7	8	13.6	9	15.3	
	Empleado	3	5.1	11	18.6	14	23.7	
	No trabaja	0	0.0	6	10.2	6	10.2	
	Obrero	1	1.7	3	5.1	4	6.8	
	Otro	2	3.4	0	0.0	2	3.4	
	Trab. Indep.	3	5.1	21	35.5	24	40.6	
TOTAL		10	17.0	49	83.0	59	100.0	

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico N° 07:



Encuesta de Investigación

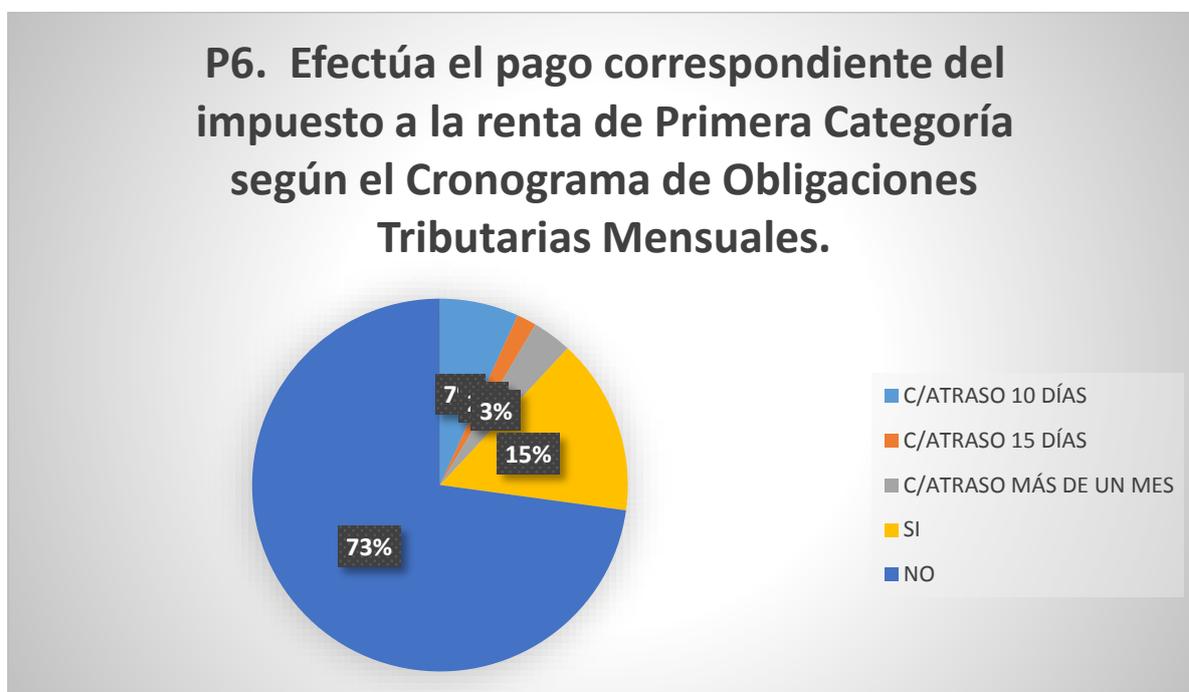
Como se observa en el cuadro, 10 Arrendadores, que representan el 17,0% de este conjunto, manifiestan que no entregan ningún documento cuando cobran el alquiler a sus arrendatarios. Asimismo, 49 propietarios, que representan el 83,0% del grupo, indican que se les da un recibo simple, por lo tanto no se estaría cumpliendo con la normatividad vigente de Renta de Primera Categoría, lo que supone que no sólo existe un cuadro de desconocimiento generalizado, sino también de informalidad casi en su totalidad.

Tabla N° 08: Comportamiento de los encuestados según ítem P6. Efectúa el pago correspondiente del impuesto a la renta de primera categoría según el Cronograma de Obligaciones Tributarias Mensuales.

P6. Efectúa el pago correspondiente del impuesto a la renta de primera categoría según el Cronograma de Obligaciones Tributarias Mensuales.													
VARIABLE	CATEGORÍA	C/ATRASO 10 DÍAS		C/ATRASO 15 DÍAS		C/ATRASO MÁS DE UN MES		SÍ		NO		TOTAL	
		fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
SEXO	Femenino	2	3.4	0	0	1	1.7	3	5.1	19	32.2	25	42.4
	Masculino	2	3.4	1	1.7	1	1.7	6	10.2	24	40.7	34	57.6
EDAD	<40	1	1.7	1	1.7	1	1.7	2	3.4	4	6.8	9	15.3
	>60	0	0.0	0	0.0	0	0.0	1	1.7	14	23.7	15	25.4
	40 - 50	0	0.0	0	0.0	0	0.0	2	3.4	12	20.3	14	23.7
	50 - 60	3	5.1	0	0.0	1	1.7	4	6.8	13	22.0	21	35.6
ESTADO CIVIL	Casado	1	1.7	0	0.0	0	0.0	6	10.2	30	50.8	37	62.7
	Divorciado	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	5	8.5	5	8.5
	Soltero	3	5.1	1	1.7	1	1.7	3	5.1	6	10.2	14	23.7
	Viudo	0	0.0	0	0.0	1	1.7	0	0.0	2	3.4	3	5.1
SITUACIÓN LABORAL	Cesante	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	9	15.3	9	15.3
	Empleado	1	1.7	0	0.0	0	0.0	5	8.5	8	13.6	14	23.7
	No trabaja	0	0.0	0	0.0	1	1.7	0	0.0	5	8.5	6	10.2
	Obrero	0	0.0	1	1.7	0	0.0	0	0.0	3	5.1	4	6.8
	Otro	0	0.0	0	0	1	1.7	0	0.0	1	1.7	2	3.4
	Trab. Indep.	3	5.1	0	0	0	0.0	4	6.8	17	28.8	24	40.6
TOTAL		4	6.8	1	1.7	2	3.4	9	15.3	43	72.9	59	100.0

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico N° 08:



Encuesta de Investigación

Como se observa en el cuadro, 4 Arrendadores, que representan el 6,8% de este conjunto, manifiestan que efectúan el pago del impuesto a la renta de Primera Categoría según cronograma mensual. Asimismo, 1 propietario, que representan el 1,7% del grupo, indica que efectúa el pago del impuesto con atraso 15 días. De igual manera, 2 arrendadores, que representan el 3,4 de este conjunto, señalan que efectúan el pago del impuesto con atraso más de un mes. Del mismo modo, 9 propietarios, que representan el 15,3% del grupo, declaran que si efectúan el pago del impuesto según cronograma mensual tributario.

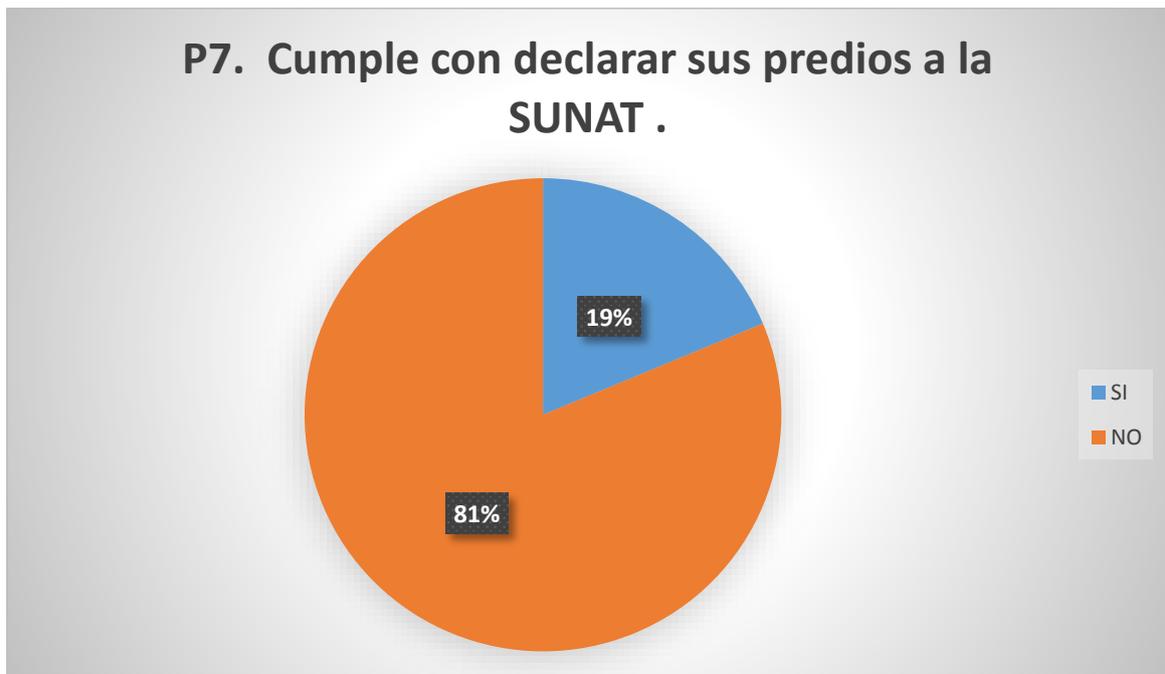
Adicionalmente el 72,9% que representa 43 arrendadores, señala que los arrendatarios no efectúan el pago correspondiente del impuesto a la renta de Primera Categoría según el cronograma de obligaciones tributarias mensuales, por lo tanto no existe se deduce que hay un bajo nivel de conciencia tributaria sobre este impuesto, lo que supone que existe un cuadro de desconocimiento generalizado, sino también de descuido casi en su totalidad.

Tabla N° 09: Comportamiento de los encuestados según ítem P7.Cumple con declarar sus predios a la SUNAT.

Fuente: Encuesta aplicada.

VARIABLE	CATEGORÍA	P7. Cumple con declarar sus predios a la SUNAT .					
		SÍ		NO		TOTAL	
		fi	%	fi	%	fi	%
SEXO	Femenino	6	10.2	19	32.2	25	42.4
	Masculino	5	8.5	29	49.1	34	57.6
EDAD	<40	2	3.4	7	11.9	9	15.3
	>60	2	3.4	13	22.0	15	25.4
	40 - 50	4	6.8	10	16.9	14	23.7
	50 - 60	3	5.1	18	30.5	21	35.6
ESTADO CIVIL	Casado	6	10.2	31	52.5	37	62.7
	Divorciado	1	1.7	4	6.8	5	8.5
	Soltero	3	5.1	11	18.6	14	23.7
	Viudo	1	1.7	2	3.4	3	5.1
SITUACIÓN LABORAL	Cesante	2	3.4	7	11.9	9	15.3
	Empleado	5	8.5	9	15.2	14	23.7
	No trabaja	1	1.7	5	8.5	6	10.2
	Obrero	0	0.0	4	6.8	4	6.8
	Otro	0	0.0	2	3.4	2	3.4
	Trab. Indep.	3	5.1	21	35.5	24	40.6
TOTAL		11	18.7	48	81.3	59	100

Gráfico N° 09:



Encuesta de Investigación

Como se observa en el cuadro, 11 Arrendadores, que representan el 18,7% de este conjunto, manifiestan que si cuenta con RUC. Asimismo, 48 propietarios, que representan el 81,3% del grupo, indican que no tienen RUC por lo tanto no se encuentran inscritos en el Sistema de SUNAT lo que supone que no sólo existe un cuadro de desconocimiento generalizado, sino también de informalidad casi en su totalidad.

Tabla N° 10: Comportamiento de los encuestados según ítem P8. Alguna vez la SUNAT le ha fiscalizado.

VARIABLE	CATEGORÍA	P8. Alguna vez la SUNAT le ha fiscalizado.					
		SÍ		NO		TOTAL	
		fi	%	fi	%	fi	%
SEXO	Femenino	0	0	25	42.4	25	42.4
	Masculino	0	0	34	57.6	34	57.6
EDAD	<40	0	0	9	15.3	9	15.3
	>60	0	0	15	25.4	15	25.4
	40 - 50	0	0	14	23.7	14	23.7
	50 - 60	0	0	21	35.6	21	35.6
ESTADO CIVIL	Casado	0	0	37	62.7	37	62.7
	Divorciado	0	0	5	8.5	5	8.5
	Soltero	0	0	14	23.7	14	23.7
	Viudo	0	0	3	5.1	3	5.1
SITUACIÓN LABORAL	Cesante	0	0	9	15.3	9	15.3
	Empleado	0	0	14	23.7	14	23.7
	No trabaja	0	0	6	10.2	6	10.2
	Obrero	0	0	4	6.8	4	6.8
	Otro	0	0	2	3.4	2	3.4
	Trab. Indep.	0	0	24	40.6	24	40.6
TOTAL		0	0	59	100.0	59	100

Fuente: Encuesta aplicada.

Gráfico N° 10:



Encuesta de Investigación

Como se observa en el cuadro, 59 Arrendadores, que representan el 100% y total de este conjunto, manifiestan que SUNAT nunca les ha fiscalizado por lo tanto no ha habido un control por parte de la Administración Tributaria, lo que supone que no sólo existe un cuadro de descontrol generalizado, sino también de desinterés en su totalidad.

5.2 CONTRASTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Para el contraste de hipótesis se ha utilizado la prueba estadística no paramétrica Chi cuadrada o χ^2 que es una prueba estadística para evaluar hipótesis acerca de la relación entre dos variables categóricas.

- Se simboliza: χ^2
- Hipótesis a probar: correlaciones
- Variables involucradas: Dos. La prueba Chi cuadrada no considera relaciones causales
- Nivel de medición de las variables: Nominal u ordinal. En este caso ordinal
- Procedimiento: Se calcula por medio de una tabla de contingencia o tabulación cruzada, que es un cuadro de dimensiones, y cada dimensión una variable. a su vez, cada variable se subdivide en dos o más categorías.

A continuación se presenta la tabla de contingencia:

Tabla de contingencia Estrategias de recaudación tributaria * Obligaciones tributarias

Recuento

Estrategias de recaudación tributaria	Obligaciones Tributarias			Total
	Inadecuada	Poco adecuada	Adecuada	
Inadecuada	5	7	3	15
Poco adecuada	7	16	6	29
Adecuada	3	6	4	13
Total	15	29	13	59

Pruebas de Chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,735a	4	,000
Razón de verosimilitudes	9,104	4	,000
Asociación lineal por lineal	6,324	1	,000
N de casos válidos	59		

a. 5 casillas (55.6%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1.66.

HIPÓTESIS ESTADÍSTICA

1º Formulación de hipótesis

Hipótesis nula:

Ho: "Al generar propuestas de mejora de las estrategias de recaudación tributaria no influirá en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto a la renta de Primera Categoría del distrito de Tacna"

H₁: "Al generar propuestas de mejora de las estrategias de recaudación tributaria influirá en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto a la renta de Primera Categoría del distrito de Tacna"

2º Nivel de significancia

$$\alpha = 0.05$$

3º Conclusión:

Dado que el valor es menor que 0.05, entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye:

"Existe grado de relación entre las Estrategias de recaudación tributaria y la obligaciones tributarias de los contribuyentes de renta de Primera Categoría del distrito de Tacna.

Es decir, en el siguiente cuadro se observa que hay una tendencia que ilustra que cuando las estrategias de recaudación es elevado es posible que las obligaciones tributarias de los contribuyentes de renta de Primera Categoría sea adecuada; pero si en las estrategias de recaudación no es elevado, entonces es posible que las obligaciones tributarias de los contribuyentes de renta de Primera Categoría no sea adecuada.

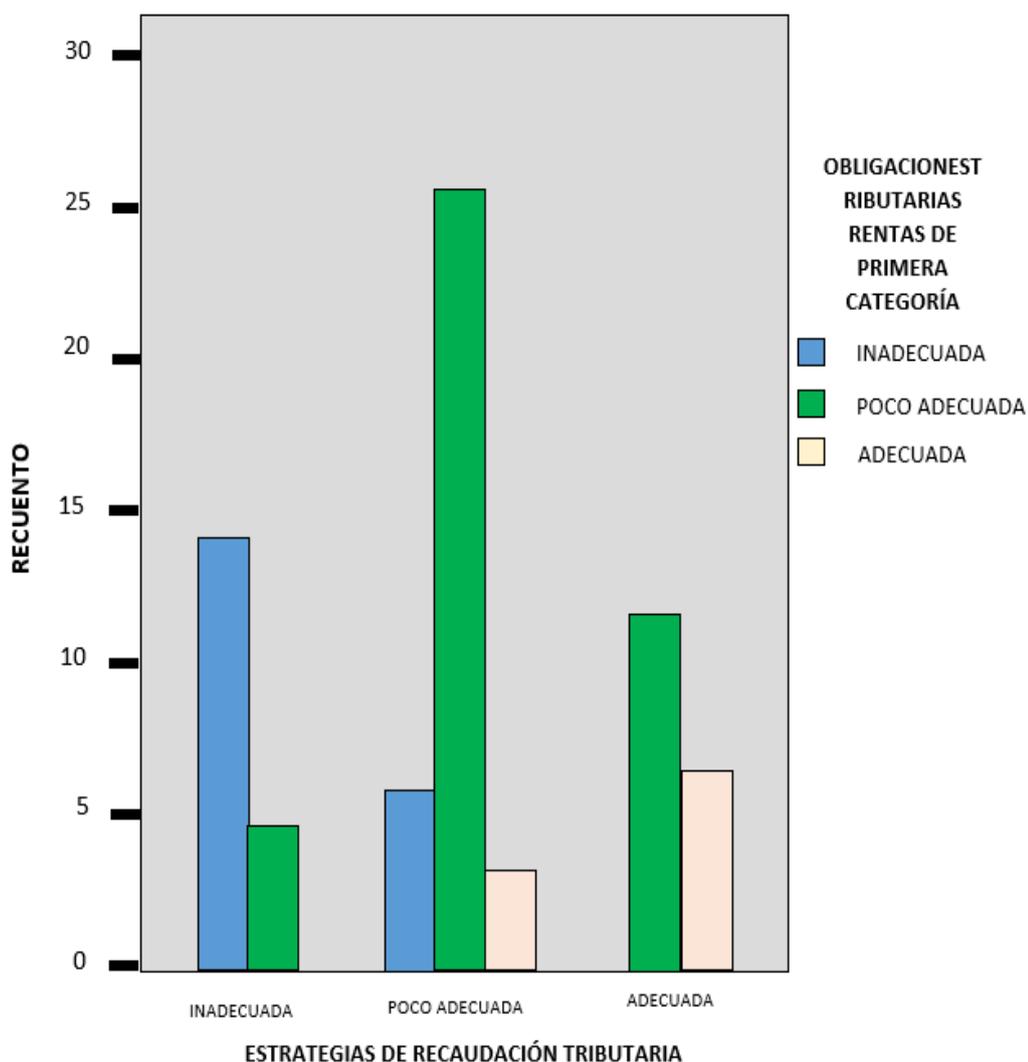


FIGURA N° 6: Gráfico de contingencia
 Fuente: Encuesta – Elaboración propia

5.3 Discusiones

De la revisión de los datos y entrevistas realizadas durante la investigación se determinó que existe un porcentaje alto en cuanto al desconocimiento de rentas de primera categoría por actividades de alquiler de inmuebles, ya que en el distrito de Tacna existen varios contribuyentes que tienen más de un predio, lo que se presume que se está utilizando para alquiler de inmuebles, pudiendo observar un número significativo que no están cumpliendo con la normatividad vigente por lo que se ha podido identificar algunas posibles causas que originan la baja recaudación del impuesto, así como sus posibles alternativas para atenuar la situación y estas son :

- Escasa fiscalización por parte de la administración tributaria

Una causa indudable y que podría contribuir a la baja recaudación del impuesto a la Renta de Primera Categoría , es que de acuerdo al resultado obtenido de las encuestas se ha podido confirmar la escasa fiscalización por parte de la SUNAT; por nombrar algunos casos, existen inmuebles que se encuentran alquilados y los propietarios no tienen RUC, el 72.9% de los arrendadores encuestados no declaran y no pagan puntualmente el impuesto de acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales establecido por la SUNAT, a su vez la Administración Tributaria no aplica sanciones a los contribuyentes que incurren en infracciones tributarias vinculadas con las rentas de primera categoría, pero principalmente no hace sentir su presencia de administrador tributario en los arrendadores de inmuebles del distrito de Tacna.

Del análisis de las medidas implementadas por la Administración Tributaria para mejorar el control de las obligaciones tributarias del impuesto a la renta de primera categoría tenemos: la declaración de predios; medida que obliga a las personas naturales, independientemente si generan renta afecta o no, a declarar sus predios, pero se observó que el 81.3% de los encuestados no está debidamente informado de esta disposición, por lo que no cumplen con la obligación de presentar la Declaración de Predios ante la SUNAT y evidentemente también contribuye al descontrol, la falta de uniformidad de la Administración para establecer en forma definida los plazos de presentación de la declaración predial, ya que a través del tiempo ha existido irregularidad en los plazos para su cumplimiento de tal disposición.

- Reducción de la tasa del impuesto sobre la renta neta de progresiva acumulativa a proporcional.

En nuestro país se estableció un nuevo régimen de imposición cedular, *donde se estableció que la tasa dejaba de ser progresiva acumulativa (15%, 21% y 30%) y pasaba ser proporcional (6,25%)* precisándose que la tasa dejaba de ser progresiva acumulativa (15%, 21% y 30%) y pasaba a ser proporcional, fija o plana (6,25%); resultándose como beneficio de estos perceptores, una evidente reducción de la carga impositiva pues debemos recordar que anteriormente presidía la tasa del 15%; en consecuencia quedó determinado que ahora la Renta Neta de Capital no se acumula a las Rentas de Trabajo por ser cédulas distintas según lo establece el Decreto Legislativo N° 972 “Tratamiento de las Rentas de Capital” que entró en vigencia el 01-01-2009.

Considero que se implantaron beneficios innecesarios para los contribuyentes que obtienen estas rentas pasivas y probablemente el Estado consiente del alto nivel de informalidad en las Rentas de Primera Categoría, optó por reducir la tasa, sin embargo, esta no viene a ser la causa principal de la baja recaudación de dicho impuesto, pues según las estadísticas elaborada por la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento de la Administración Tributaria: Ingresos tributarios recaudados; se puede cotejar que en los meses de enero a diciembre en los periodos 2007-2008, que es una de las rentas con poca recaudación, y con la entrada en vigencia del D. Leg. N° 972 a partir del 2009 a la fecha no ha causado gran diferencia en la recaudación del impuesto con lo cual no tendría sentido la reducción de la tasa ya que no se estaría alcanzando el objetivo de ampliar la base tributaria, sino más bien, son los mismos o tal vez menos contribuyentes los que estarían pagando el impuesto, pero esta vez un monto menor por una disposición normativa.

- Negligencia normativa alusiva al comprobante de pago por estas rentas.

Se ha examinado la normatividad tributaria, donde indica que los recibos por arrendamiento son documentos autorizados según el numeral 6.2) del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, siendo evidente que este documento no acredita la prestación del servicio de arrendamiento, pues realmente se trata de la constancia de la declaración y pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría que efectúa el arrendador, el cual se encuentra reglamentado en la R.S. N° 099-2003/SUNAT, en donde se establecen las disposiciones para dicha declaración y pago a cuenta del impuesto a la

renta de primera categoría, indicando que el recibo por arrendamiento es el Formulario N° 1683 en donde es emitido en el caso de los Principales Contribuyentes, por la SUNAT, en los lugares designados para efectuar la declaración y pago de las obligaciones tributarias y en el caso de los Medianos y Pequeños Contribuyentes por los bancos autorizados por la Administración Tributaria a través del sistema Pago fácil.

Por lo que esta negligencia normativa podría causar deficiencias de acreditación en el proceso de fiscalización, especialmente cuando el arrendatario genera rentas de tercera categoría, pues si el arrendador declara rentas presuntas en dicha constancia, el arrendatario lo podría deducir como un gasto real para determinar la renta, y con mayor razón si el arrendamiento no se sustenta en un contrato expresado por escrito. Según el art. 4 de la indicada R.S N° 099-2003/SUNAT, dice que el arrendador deberá obtener una copia fotostática de dicha constancia para sus archivos, ya que está obligado a entregar el original de la constancia al arrendatario el que constituirá el comprobante de pago del arrendamiento para el arrendatario.

Para elevar y a su vez mejorar la recaudación tributaria del Impuesto a la Renta de Primera Categoría hoy en día no se necesita simplemente disminuir y/o aumentar las tasas de los impuestos, sino crear en el contribuyente una cultura y conciencia tributaria y en este sentido, la Administración Tributaria no cuenta con estrategias orientadas a promover de manera sostenida y permanente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias ni invierte en la difusión de los deberes y derechos tributarios de los ciudadanos del Distrito de Tacna.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que el principal problema que genera una escasa recaudación en rentas de primera categoría es la falta de interés por parte de la SUNAT para controlar este tipo de rentas, ya que en el Distrito de Tacna no sienten la presencia de SUNAT, prueba de ello es que muchos arrendadores no se encuentran inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), otros no pagan el impuesto o no lo pagan puntualmente o nunca han sido fiscalizados por lo que la información fiscal recopilada no se explota o si incurren en alguna infracción, la Administración Tributaria no los sanciona ya que en la escritura de los contratos de arrendamiento no se considera el tema de la responsabilidad que debe asumir el arrendatario, en caso de infracción y morosidad en el pago de la merced conductiva por ende el pago del impuesto y sus respectivos intereses. A su vez La información recogida a través de la Declaración de Predios no es cotejada con la información que posee las Municipalidades o los Registros Públicos prescindiéndose de obtener evidencias de omisión en las declaraciones de predios del Distrito de Tacna.
2. La alteración de la tasa del impuesto sobre la renta neta de progresiva acumulativa a proporcional en las rentas de capital produjo el establecimiento de tasas fijas tanto en Rentas de Primera y Segunda Categoría; aunque coincide en la tasa no son acumulativas. La reducción de la tasa a las rentas de capital del 12% al 5% ha originado la disminución de la recaudación, favoreciendo a los contribuyentes formales con un menor gasto, pero en si no se ha conseguido ampliar la base tributaria, ni mucho menos reducir la informalidad que existe en la renta de Primera Categoría.
3. El Reglamento de Comprobantes de pago señala que el Recibo por arrendamiento constituye un comprobante de pago, pero la práctica obliga a que se utilice como tal a la constancia del Pago a cuenta del Impuesto a la Renta que realiza el arrendador. De tal forma resulta evidente que el gasto por arrendamiento no se encuentra debidamente sustentado y podría originar problemas a los arrendatarios en los procedimientos de fiscalización de dicho impuesto.
4. La Administración Tributaria no cuenta con estrategias orientadas a promover de manera sostenida y permanente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, no existen en el país dispositivos que procuren fomentar una cultura y conciencia tributaria entre toda la población que arrienda predios.

RECOMENDACIONES

1. Se debe estipular en los contratos de arrendamiento que el arrendatario asuma la responsabilidad de los gastos que genere el incumplimiento y morosidad del pago de la merced conductiva y por ende el pago del impuesto y sus respectivos intereses.

La declaración de predios establecida por la Administración Tributaria debería compararse con la información que poseen las entidades públicas relacionadas como las Municipalidades o Registros Públicos, ya que estas entidades cuentan con información completa y actualizada de todos los predios registrados en su jurisdicción, lo que permitirá contar con una base de datos para detectar e identificar a los posibles contribuyentes, pero sobretodo deberá utilizarse dicha información para tener un mayor control por parte de la SUNAT y así poder realizar las fiscalizaciones respectivas.

2. Se debería mantener la tasa anterior (12%) para las rentas de capital, pues es evidente que la base tributaria no se ha incrementado ni la informalidad se ha reducido en dichas rentas.
3. La SUNAT debería ejercer sus facultades de fiscalización destinadas a potenciar la recaudación del Impuesto, instituyendo obligaciones formales que contribuyan al cumplimiento de la obligación sustancial como el registro de los arrendadores o de los contratos en la SUNAT. En este aspecto, debería verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los arrendadores y aplicar las sanciones cuando corresponda conforme a ley.
4. Es necesario implementar un comprobante de pago que certifique efectivamente la prestación del servicio de arrendamiento de inmuebles y establezca la debida sustentación del costo o gasto del arrendatario en el procedimiento de fiscalización.
5. La SUNAT debe fomentar la difusión de los deberes y derechos tributarios, incentivar a los posibles contribuyentes a formalizarse e implementar mecanismos de difusión para concientizar a la población a que cumplan sus obligaciones tributarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Almeyda, M. (2012). *El pago del impuesto predial y su influencia en el desarrollo sostenible de Chincha*. Chincha: Universidad de Ica.
2. Bravo, F. (2010). *Cultura Tributaria*. Lima: SUNAT.
1. Carrasco Buleje L. (2010). *Obligación tributaria*. Lima: Santa Rosa S.A.
2. Carrasco Buleje L (2010). *Aplicación práctica del impuesto a la renta*. Lima: Santa Rosa S.A.
3. Celis, H. (2010). *El reparo tributario en el Impuesto a la Renta de establecimientos de hospedaje*. Lima: USMP.
4. DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF (TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA)
5. DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF (TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO)
6. Efió Pereda, F. (2013). *Aplicación práctica del Impuesto a la Renta*. Lima: Asesor Empresarial.
7. Efió, F. (Primera Quincena - Diciembre 2012). El Sistema de Dedicaciones en los bienes exonerados del IGV. *Asesor Empresarial* , 17.
8. Ernesto, F. Z. (2004). *Finanzas públicas mexicanas*. México: Porrúa.
9. Flores Soria, J. (2010). *Plan Contable General Empresarial*. Lima: Consultores.
10. Flores, J. (2008). *Análisis e interpretación de Estados Financieros*. Lima : CECOF Asesores
11. Flores, J. (2003). *Contabilidad Gerencial*.
12. García Mullin, J. R. (1978). *Manual del Impuesto a la renta*. Buenos Aires: Centro Interamericano de estudios.
13. Hernández Sampieri, R. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Mexico: Mc Graw Hill.
14. Huamaní Cueva, R. (2011). *Código Tributario*. Lima: Jurista Editores.

15. Leon, R. d. (2010). *Impuesto predial: ámbito de aplicación*. Lima : PUCP.
16. Luis, D. R. (09 de 2001). *Blog de Luis Durán Rojo*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/18172/el-financiamiento-estatal-y-la-recaudacion-en-el-peru>
17. Paucar, L. (2014). *Evasión Tributaria en rentas de Primera Categoría por el alquiler de locales comerciales*. Puno: Universidad del Altiplano.
18. Picón Gonzales, J. (2013). *Quien se llevo mi gasto*. Lima: Dogma.
19. Rengifo Lara, Y. (2015). *Infracciones y sanciones tributarias*. Lima. Asesor empresarial
20. Torres, R. (2011). *Impuesto a la Renta*. Lima: Enaho.

ANEXOS

Anexo N° 01

Encuesta

Variable Independiente: Estrategias de Recaudación

Tributaria

Anexo N° 01

ENCUESTA

Finalidad: Determinar las causas de la baja recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría.

I. Datos Preliminares:

1. Sexo:

- Masculino
- Femenino

2. Edad:

- <40
- 40 - 50
- 50 - 60
- >60

3. Estado Civil:

- Soltero
- Casado
- Viudo
- Divorciado

4. Situación laboral:

- Obrero
- Empleado
- Trab. Indep.
- Cesante
- No Trabaja
- Otro

II. Ítems sobre alquiler de inmuebles:

1. ¿Hace cuánto tiempo arrienda este inmueble?

- a) Menos de 1 año
- b) Más de 1 año
- c) No lo recuerdo

2. ¿Cuenta con RUC (Registro Único del Contribuyente)?

- a) Sí
- b) No

3. ¿Cuenta con un contrato de arrendamiento por el alquiler de su inmueble?

- a) Sí
- b) No

4. ¿Con qué periodicidad el inquilino le paga por el arrendamiento del inmueble?

- a) C/atraso 1 mes
- b) C/atraso más de 2 meses
- c) Puntualmente

5. ¿Qué documento entrega cuando cobra la renta por el alquiler del inmueble?

- a) C/documento
- b) C/recibo simple

6. ¿Efectúa el pago correspondiente del impuesto a la renta de primera categoría según el Cronograma de Obligaciones Tributarias Mensuales?

- a) C/atraso 10 días
- b) C/atraso 15 días
- c) C/atraso más de 1 mes
- d) Sí
- e) No

Anexo N° 02
Guía de Entrevista
Variable Dependiente: Obligaciones Tributarias

Anexo N° 02

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA HACIA LA SUNAT

Buenas tardes, Mi Nombre es Tatiana Francesca Chambi Herrera, Bachiller de la Carrera de Contabilidad de la Universidad Alas Peruanas y estoy realizando un trabajo de investigación con el fin de poder Proponer Estrategias para poder mejorar la recaudación de rentas de Primera Categoría por actividades de alquiler de Inmuebles En el Distrito de Tacna y así contribuir con el progreso de la Ciudad de Tacna, por lo cual le solicito un momento de su tiempo para responder las siguientes preguntas.

1. ¿Ud. Cómo controla las rentas de Primera Categoría por actividades de alquileres de inmuebles?

.....
.....

2. ¿Ud. Cree que existe un vacío en la norma legal de rentas de Primera Categoría por actividades de alquiler de inmuebles en el Distrito de Tacna?

.....
.....

3. ¿Cuál cree Ud. que es la causa que la recaudación de rentas de Primera Categoría sea baja?

.....
.....

4. ¿Cómo cree Ud. se mejoraría esa baja recaudación por rentas de Primera Categoría?

.....
.....

5. ¿Qué procedimientos utilizan Ustedes para la recaudación de rentas de Primera Categoría por actividades de alquiler de inmuebles en el Distrito de Tacna?

.....
.....

6. ¿Cómo Ustedes Incentivan a los contribuyentes que se dedican al alquiler de inmuebles en el distrito de Tacna para que cumplan con pagar sus impuestos?

.....
.....

7. ¿Cuál es el procedimiento que ustedes realizan para fiscalizar a los contribuyentes de renta de Primera Categoría por actividades de alquiler de inmuebles en el Distrito de Tacna?

.....
.....

Anexo N° 03
Guía de Entrevista dirigida hacia la SUNAT

Anexo N° 03

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA HACIA LA SUNAT

<p>ENTREVISTA APLICADA A ESPECIALISTA EN TRIBUTACION SOBRE OPCIONES DE COMPLEMENTACIÓN AL CONTROL DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.</p>

C.P ERICKA CHOQUE APAZA; *Fedatario Fiscalizador de SUNAT.*

1. ¿Ud. Cómo controla las rentas de Primera Categoría por actividades de alquileres de inmuebles?

Bueno se controla las rentas de Primera Categoría mediante el pago del impuesto que realizan los contribuyentes que sacan su RUC por rentas de Primera Categoría.

CONCLUSION: Se concluye que SUNAT controla las rentas de Primera Categoría en el momento que contribuyente obtiene su RUC y por ende paga sus impuestos.

2. ¿Ud. Cree que existe un vacío en la norma legal de rentas de Primera Categoría por actividades de alquiler de inmuebles en el Distrito de Tacna?

Yo creo que No, por qué la norma es clara, puesto que todos lo que alquilan inmuebles deberían de pagar el impuesto.

CONCLUSION: Se concluye que el entrevistado indica que todo está establecido claramente en la ley y no existe un vacío en la norma legal de rentas de Primera Categoría

3. ¿Cuál cree Ud. que es la causa que la recaudación de rentas de Primera Categoría sea baja?

Bien yo creo que todos los contribuyentes que alquilan inmuebles no pagan sus impuestos.

CONCLUSION: Se concluye que la causa en la baja recaudación de rentas de primera categoría es que los contribuyentes no pagan sus impuestos de acuerdo a la ley

4. ¿Cómo cree Ud. se mejoraría esa baja recaudación por rentas de Primera Categoría?

Yo creo que se mejoraría por la difusión de charlas en las escuelas, municipalidad, trabajar coordinadamente con la Municipalidad, realizar fiscalizaciones, y crear un programa de cruce de información con las municipalidades.

CONCLUSION: Se concluye que se mejoraría en la baja recaudación de rentas de Primera Categoría mediante charlas y coordinando directamente con las municipalidades estableciendo un programa de cruce de información.

5. ¿Qué procedimientos utilizan Ustedes para la recaudación de rentas de Primera Categoría por actividades de alquiler de inmuebles en el Distrito de Tacna?

Los procedimientos que utilizamos es poner a disposición del contribuyente los formularios para que el pago se pueda realizar de manera fácil en cualquier entidad financiera, de tal manera los contribuyentes también pueden acercarse a la SUNAT a realizar sus consultas.

CONCLUSION: Los procedimientos que se realiza para la recaudación de rentas de Primera Categoría está establecida en la ley del impuesto a la renta y es en la SUNAT donde se encargan de entregar formularios para que el contribuyente realice el pago respectivo de su impuesto.

6. ¿Cómo Ustedes Incentivan a los contribuyentes que se dedican al alquiler de inmuebles en el distrito de Tacna para que cumplan con pagar sus impuestos?

Bueno, el impuesto señala que es una obligación de la persona pagar sus impuestos ya que ello genera un beneficio en la colectividad.

CONCLUSION: Se concluye que SUNAT no incentiva a los contribuyentes que se dedican al alquiler de Inmuebles ya que al pagar los impuestos es la obligación de la persona, ya que ello genera un beneficio para toda la comunidad.

7. ¿Cuál es el procedimiento que ustedes realizan para fiscalizar a los contribuyentes de renta de Primera Categoría por actividades de alquiler de inmuebles en el Distrito de Tacna?

Bien el procedimiento que se realiza para fiscalizar es una facultad de la administración que realiza de acuerdo a programas internos, donde que indica los pasos que tiene que realizar la persona encargada en fiscalizar.

CONCLUSION: Se concluye que los procedimientos que realiza al momento de fiscalizar la SUNAT, se basan a lo establecido en los lineamientos o Manuales internos que tienen para que la persona indicada en fiscalizar rentas de Primera Categoría siga las instrucciones establecidas.

Fuente: Guía de Entrevista

Elaboración: Propia

Anexo N° 04
Matriz de Consistencia

Anexo N° 04: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “ESTRATEGIAS DE RECAUDACION TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA EN EL DISTRITO DE TACNA AÑO 2014”.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	METODOLOGIA/ VARIABLES
¿De qué manera las nuevas estrategias de recaudación influyen en las obligaciones tributarias de contribuyentes del impuesto a la Renta de Primera Categoría en el Distrito de Tacna Año 2014.	Determinar la influencia de las estrategias de recaudación tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de contribuyentes del impuesto a la Renta de Primera Categoría en el distrito de Tacna año 2014.	Al generar propuestas de mejora de las estrategias de recaudación tributaria influirá en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto a la Renta de Primera Categoría de la Región Tacna año 2014.	X = VARIABLE INDEPENDIENTE(V: I): Estrategias de Recaudación Tributaria Y = VARIABLE DEPENDIENTE (V.D): Obligaciones tributarias 1.TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicada y Descriptiva 2. DISEÑO DE INVESTIGACION No experimental y Diseño transversal 3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. La investigación será cubrir sus objetivos e instrumentos a utilizar. 4.POBLACION Los Contribuyentes 5.MUESTRA Propietarios y/o Responsables de ambos sexos. 6. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS. Cuestionario, Guía de entrevista
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	
a)¿Cómo es la recaudación tributaria en el Impuesto a la Renta de Primera Categoría en el distrito Tacna? b)¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributaras en el distrito Tacna? c)¿Cómo son los procedimientos de recaudación del impuesto de Renta de Primera Categoría establecida por la SUNAT. d)¿Cuáles son las estrategias de recaudación tributaria aplicadas en el año 2014 para los contribuyentes del impuesto a la Renta de Primera Categoría?	a) Elaborar un diagnóstico la recaudación tributaria en el Impuesto de Renta de Primera Categoría en el distrito Tacna. b) Elaborar un diagnóstico del nivel de cumplimiento de las obligaciones tributaras en el distrito Tacna. c) Describir los procedimientos de recaudación del impuesto de Renta de Primera Categoría establecida por la SUNAT. d) Describir las estrategias de recaudación tributaria aplicadas en el año 2014 para los contribuyentes del impuesto a la Renta de Primera Categoría.	a)La recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría del año 2014 es mayor a la del año 2013 como consecuencias de la implementación de estrategias de recaudación. b)La aplicación de estrategias de recaudación tributaria incrementa el nivel de cumplimiento de las obligaciones Tributarias. c)El procedimiento actual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría es eficiente y eficaz en el distrito de Tacna. d)Las estrategias de recaudación tributaria aplicadas en el año 2014 fueron sólidas para con los contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría.	

Anexo N° 05
Validez del Instrumento

Anexo N° 05

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Se ha sometido a seis jueces para que valoren la validez del instrumento, según formato adjunto, referido a la variable dependiente situación financiera.

Formulación de Hipótesis

Hipótesis Nula (Ho) = El instrumento no es válido

Hipótesis Alternativa (Ha) = El instrumento es válido

Nivel de Significación: Alfa = 0,05

Estadígrafo de Prueba: Modelo estadístico Chi cuadrado

Resultado de cálculo:

NPAR TESTS

/CHISQUARE = ITEM1

/EXPECTED = 09

/MISSING ANALYSIS.

Prueba no paramétricas [Conjunto_de_datos0]

Prueba Chi-cuadrado

FRECUENCIA

	N observados	N esperado	Residual
NO	0	0,0	0,0
SI	59	59,0	0,0
Total	59		

∴ El instrumento es válido

Anexo N° 06
Confiabilidad del Instrumento

Anexo N° 06

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

METODO DE CONSISTENCIA INTERNA ALFA CROMBACH

RELIABILITY

/VARIABLES=item1 item2 item3 item4 item5 item6 item7 item8

/SCALE ('ALL VARIABLES') ALL/MODEL=ALPHA.

Análisis de fiabilidad:

[Conjunto_de_datos0]

Escala: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

FRECUENCIA

	N	%
Casos Válidos	08	100,0
Excluidos ^a	0	,0
Total	08	100,0

- a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento

ESTADÍSTICO DE FIABILIDAD

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,935	8

Anexo N° 07
Proyecto de Ley N° 14831/2005-CR

Anexo N° 07



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 14831/2005-CR



La congresista de la República que suscribe, MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente :

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente :

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57° DEL DECRETO LEGISLATIVO SOBRE EL IMPUESTO A LA RENTA A FIN DE QUE LAS RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA SE GRAVEN CUANDO SE PERCIBAN.

Artículo Único.-

Derógase el inciso b) del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 774 del Impuesto a la Renta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El Poder Ejecutivo dictará la medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, dentro de un plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, 10 de julio de 2006

MARTHA HILDEBRANDT
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

1



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el primer artículo del vigente Decreto Legislativo sobre el Impuesto a la Renta (N° 774, publicado el 31/12/1993), el Impuesto a la Renta grava las utilidades provenientes del capital, del trabajo o de ambos en conjunto, siempre que provengan de una fuente capaz de generar ingresos periódicos.

Como una excepción a esa regla, la misma norma establece que otro tipo de ganancias puede ser considerado como renta gravada siempre que lo disponga la Ley; por ejemplo, las regalías o los intereses originados por la colocación de capitales.



Dentro de esos lineamientos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 22° del Decreto Legislativo N° 774, las rentas afectas al pago de Impuesto a la Renta se clasifican en cinco categorías:

Primera: Rentas producidas por el arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles y por la cesión temporal de derechos y de bienes muebles.

Segunda: Rentas producidas por capitales no considerados en las rentas de primera categoría.

Tercera: Rentas que provengan del comercio, de la industria y de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual.

Cuarta: Rentas producidas por el trabajo independiente.

Quinta: Rentas que provengan del trabajo en relación de dependencia.

Según el inciso a) del Art. 57°, "las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial *en que se devenguen*".



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El inciso b) del citado artículo dispone lo mismo sobre las rentas de primera categoría: "las rentas de primera categoría se imputarán al ejercicio gravable *en que se devenguen*".

Respecto a las rentas de fuente extranjera, el inciso c) establece que "las rentas de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país provenientes de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, se imputarán al ejercicio gravable *en que se devenguen*".

El inciso d), en cambio, exceptúa de la aplicación del criterio de lo devengado a las otras rentas: "las demás rentas se imputarán al ejercicio gravable *en que se perciban*".



Conforme a lo expuesto, las rentas de segunda, cuarta y quinta categorías serán gravadas con el Impuesto a la Renta *cuando se perciban* y las de primera y tercera categoría, así como las de fuente extranjera, *cuando se devenguen*.

Ello no concuerda con lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Legislativo sobre el Impuesto a la Renta en el sentido de que el impuesto grava las *ganancias* que provengan del capital y/o del trabajo. En efecto, aplicar ese criterio equivale a gravar una renta que no se ha percibido. En estos casos, tener derecho a recibir una utilidad económica en el futuro no es garantía de que se recibirá. Se podría alegar, además, en esas situaciones, una contravención del mandato constitucional de que "ningún tributo puede tener efecto confiscatorio". Sobre todo en el caso de quienes perciban rentas de primera categoría.

En efecto, quienes perciben rentas de tercera categoría y/o de fuente extranjera son, en su mayor parte, negociantes que cuentan con la organización y los medios adecuados para hacer frente a imprevistos generados por cualquier falta de pago. No se puede decir lo mismo de quienes perciben rentas de primera categoría, los que en su mayoría, no cuentan ni siquiera con la asesoría o los medios para hacer

frente a los incumplimientos de sus arrendatarios. La situación se torna más grave si se tiene en cuenta que muchos de ellos viven solo de esas rentas.

Por el motivo de ser los contribuyentes con rentas de primera categoría los más desamparados frente a cualquier falta de pago, considero que el impuesto que generan esas rentas debe pagarse cuando ellas se perciban.

Por lo tanto, debe derogarse el mencionado inciso b) del Art. 57° del Decreto Legislativo N° 774, el cual dispone que el Impuesto a las rentas de primera categoría debe pagarse cuando ellas se devenguen.



La actual situación se refleja en el temor de quienes reciben esas rentas para formalizar su situación tributaria. El problema actual es que la mayoría no lo hace por temor a la fiscalización inflexible de la SUNAT, que les exigirá recurriendo a la ejecución coactiva, de ser el caso, el pago del impuesto por rentas de alquiler de bienes inmuebles aun en el caso de que el arrendatario no les haya pagado.

Según información elaborada por la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento de la SUNAT¹, los ingresos por impuesto a la renta en el mes de abril de 2006 han sido, en millones de nuevos soles:

1ra categoría	15.9
2da categoría	178.2
3ra categoría	808.9
4ta categoría	53.3
5ta categoría	386.3

¹ SUNAT. *Nota Tributaria Año 15 / N° 04*. Abril 2006. Lima, Perú, pág. 16.



En marzo:

1ra categoría	18.7
2da categoría	14.9
3ra categoría	601.5
4ta categoría	42.0
5ta categoría	199.0

En febrero:

1ra categoría	15.7
2da categoría	8.7
3ra categoría	654.4
4ta categoría	31.6
5ta categoría	179.1

En enero:

1ra categoría	16.7
2da categoría	28.2
3ra categoría	757.3
4ta categoría	46.0
5ta categoría	279.9

En todo el año 2005, y siempre en millones de nuevos soles:

1ra categoría	181.0
2da categoría	249.8
3ra categoría	5,315.6
4ta categoría	395.4
5ta categoría	2,369.5

Como se observa, los ingresos por impuesto a las renta de primera categoría son menores si se les compara con los de rentas de otras categorías. Obviamente,

ello se debe a la naturaleza de la renta, pero también a la informalidad comprobada.

Esta propuesta trata de solucionar, aunque solo sea parcialmente, ese problema. Se incentivaría a quienes obtienen rentas de primera categoría a declarar sus ganancias y ello se traduciría en una percepción de mayores ingresos por el Fisco.

Es por todo lo expuesto que presento esta iniciativa legal.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley deroga el inciso b) del Art. 57° del Decreto Legislativo N° 774 sobre el Impuesto a la Renta (publicado el 31/12/1993) cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF (publicado el 08/12/2004).

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Esta iniciativa legal no genera gasto público y contribuye a la formalización de un grupo importante de contribuyentes.

Si bien la propuesta implica una concreta adaptación de la infraestructura actual de la Administración Tributaria, ésta no llega al punto de ocasionar gastos adicionales a la SUNAT. Aunque al principio la SUNAT percibiría un menor impuesto por rentas de primera categoría, en un mediano o largo plazo, se incentivaría a muchos contribuyentes a declarar ingresos de esta categoría y a formalizar su situación en cuanto a la administración tributaria.

Elo redundaría en una mayor percepción por el Estado de ingresos tributarios, lo cual es, precisamente, la finalidad de este proyecto de ley.

Lima, 10 de julio del 2006



MARTHA HILDEBRANDT
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Anexo N° 08
Resolución de Intendencia N° 085-4-02021
Expediente N° 5995-95

Anexo N° 08



510-5-98

EXPEDIENTE N° : 5995-95
INTERESADO :
ASUNTO : Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas
PROCEDENCIA : Piura
FECHA : Lima, 24 de agosto de 1998

VISTA la apelación interpuesta por contra la Resolución de Intendencia N° 085-4-02021 de 31 de agosto de 1995, expedida por la Intendencia Regional Piura de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que declaró improcedente la reclamación que formuló contra las Resoluciones de Determinación Nos. 084-3-01328, 084-3-01329, 084-3-01330 y 084-3-01331, giradas por omisiones a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1994, al Impuesto General a las Ventas (IGV) de los meses de enero a diciembre de 1993, y al Impuesto a la Renta de los ejercicios 1993 y 1994, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente alega que no procede el cobro del impuesto toda vez que su inquilino Agroindustrias Galagro S.A. no cumplió con pagarle la merced conductiva de los ejercicios 1993 y 1994 lo que ha motivado el inicio de diversas acciones judiciales;

Que la Resolución de Determinación N° 084-3-01328 ha sido emitida por existir omisión en los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (1ra. categoría) del ejercicio 1994, acotándose solamente los intereses por haberse presentado la declaración Jurada Anual;

Que el artículo 84° de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Legislativo N° 774, vigente en el período acotado, establece que los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta, el monto que resulte de aplicar la tasa de 15% sobre la renta neta, utilizando para efecto del pago el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT que se adquirirá dentro del plazo en que se devengue dicha renta conforme al procedimiento que establezca el reglamento;

Que el inciso b) del artículo 57° del mismo cuerpo legal dispone que las rentas de primera categoría se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen;

Que el inciso a) del artículo 53° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF establece que la renta se considera devengada mes a mes, y que a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 84° de la Ley del Impuesto a la Renta, el pago a cuenta del impuesto se efectuará dentro de los plazos previstos en el Código Tributario mediante recibos aprobado por SUNAT;

Que para efecto de determinar los pagos a cuenta mensuales correspondientes a las rentas de primera categoría, debe considerarse el criterio de lo devengado, esto es, basta que haya surgido el derecho del arrendador a percibir la merced conductiva del mes para que nazca la obligación de efectuar el pago a cuenta mensual respecto de dicho monto, a pesar que no lo haya percibido, siendo irrelevante que el arrendatario haya cumplido o no con pagar la merced conductiva al arrendador;

Que la Administración para determinar las omisiones a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de 1994, ha tenido en cuenta la información presentada por el recurrente con fecha 4 de noviembre de 1994 (Folios 30, 62 y 66), donde manifestaba haber alquilado un inmueble a la empresa Galagro S.A., e indicaba los importes mensuales de la merced conductiva hasta el mes de julio de 1994, por US\$ 2,500.00 mensuales;

Que la Administración ha aplicado el mismo importe por los meses restantes del ejercicio 1994, de acuerdo con el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 774, en cuyo último párrafo se señala que "...se presume que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable, salvo demostración en contrario a cargo del locador";

Que el recurrente -como locador o arrendador-, no ha presentado prueba alguna que desvirtúe la presunción de que su inmueble ha estado ocupado desde agosto hasta diciembre de 1994, sino que por el contrario de su recurso de apelación fluye que la empresa Galagro S.A. siguió ocupando su inmueble durante dichos meses;

Que cabe precisar que aun cuando hubiera vencido el plazo del contrato de arrendamiento, el hecho que el arrendatario permanezca en el uso del bien arrendado no supondría una renovación tácita sino la continuación del arrendamiento bajo sus mismas condiciones, hasta que el arrendador solicitara su devolución, acorde con lo establecido por el artículo 1700° del Código Civil;

Que de lo expuesto, se concluye que la Resolución de Determinación N° 084-3-01328 se encuentra arreglada a Ley, por lo que la apelada debe ser confirmada en este extremo;

Que la Resolución de Determinación N° 084-3-01329 ha sido emitida por haberse determinado omisión al pago del Impuesto General a las Ventas correspondiente al año 1993, por el arrendamiento de un inmueble efectuado durante dicho ejercicio a la empresa Agroindustrias Galagro S.A.;

Que el inciso b) del artículo 1° de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobada por el Decreto Ley N° 25748, vigente en el año 1993, establecía que el Impuesto General a las Ventas gravaba la prestación de servicios en el país;

Que por su parte el inciso c), numeral 2 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo señalaba que para efectos de la aplicación del impuesto se entendía por servicios, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, sea habitual o no;

Que el inciso c) del artículo 4° de la citada Ley disponía que en la prestación de servicios la obligación tributaria nacía en la fecha que se emitía el comprobante de pago o en la fecha en que se percibía la retribución, lo que ocurriera primero;

Que de acuerdo a la información presentada por el contribuyente con fecha 4 de noviembre de 1994, éste percibió rentas por concepto de alquileres de Agroindustrias Galagro, durante los meses de enero a noviembre de 1993;

Que respecto al mes de diciembre de 1993 el informe de verificación hecho por el auditor de fiscalización en el juzgado civil de Sullana (expediente de proceso ejecutivo N° 18-94), que obra en los folios 15 a 17 del presente expediente, manifiesta que ha tenido a vista el recibo de arrendamiento correspondiente a dicho período, por lo que resulta conforme la inclusión de dicho período en la Resolución de Determinación N° 084-3-01329;

Que el recurrente no ha acreditado el pago del Impuesto General a las Ventas correspondiente a los arrendamientos devengados durante 1993, por lo que se concluye que la Resolución de Determinación N° 084-3-01329 ha sido emitida conforme a Ley;

Que la Resolución de Determinación N° 084-3-01330 ha sido girada al haberse determinado omisión al pago del Impuesto a la Renta por el ejercicio 1993 como consecuencia de haber declarado una base imponible menor a la que realmente le correspondía;

Que el inciso a) del artículo 22° del Decreto Ley N° 25751, Ley del Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio 1993, regulaba que eran rentas de primera categoría, el producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios;

DE

Que el inciso b) del artículo 64° de la Ley antes mencionada estipulaba que las rentas de primera categoría se imputaban al ejercicio gravable en que se devengaran; es decir que debían ser declaradas aún cuando no se hubiera percibido el ingreso;

Que tal como se ha señalado precedentemente el contribuyente obtuvo durante el ejercicio 1993 ingresos provenientes del arrendamiento de inmuebles, los que constituyen rentas de primera categoría;

Que el recurrente no ha acreditado haber pagado el Impuesto a la Renta que gravaba los ingresos obtenidos del arrendamiento de bienes inmuebles, por lo que procede confirmar la Resolución de Determinación N° 084-3-01330;

Que la Resolución de Determinación N° 084-3-01331 ha sido emitida al haberse determinado omisión al pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio 1994 como consecuencia de declarar una base imponible menor a la que correspondía;

Que según fluye del expediente, el recurrente consignó en su declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 1994, por concepto de renta de primera categoría un monto inferior al que se devengó por dicho concepto en el referido período, debido, principalmente, a que consideró que no debía pagar el Impuesto a la Renta por montos que no había percibido, fundamento que ha sido debidamente desvirtuado al analizar la Resolución de Determinación N° 084-3-01328;

Que por tanto, atendiendo a lo expuesto, a lo establecido en los artículos 23° y 57° del Decreto Legislativo antes citado, y a lo ya manifestado respecto de la Resolución de Determinación N° 084-3-01328, se concluye que la Resolución de Determinación N° 084-3-01331, emitida por la omisión al pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio 1994, se encuentra arreglada a Ley, razón por la cual también debe confirmarse la apelada en este extremo;

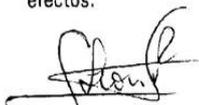
De conformidad con el dictamen de la vocal León Pinedo, cuyos fundamentos se reproduce;

Con los vocales León Pinedo, Byrne Santa María e Indacococha González, a quien se llamó para completar Sala;

RESUELVE:

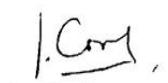
CONFIRMAR la Resolución de Intendencia N° 085-4-02021 de 31 de agosto de 1995.

Regístrese, comuníquese y devuélvase a la SUNAT, Intendencia Regional Piura, para sus efectos.


LEÓN PINEDO
Vocal Presidente


BYRNE SANTA MARÍA
Vocal


INDACOCHEA GONZALEZ
Vocal


Corrales Dextre
Secretaria Relatora
LP/cd/mpe.



Anexo N° 09
Resolución de Intendencia N° 085-4-02021
Dictamen N° 190-5-98

Anexo N° 09

EXPEDIENTE N° : 5995-95
DICTAMEN N° : 190-5-98 Vocal León Pinedo
INTERESADO :
ASUNTO : Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas
PROCEDENCIA : Piura
FECHA : Lima, 24 de agosto de 1998

Señor:

interpone recurso de apelación contra la Resolución de Intendencia N° 085-4-02021 de 31 de agosto de 1995, expedida por la Intendencia Regional Piura de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que declaró improcedente la reclamación que formuló contra las Resoluciones de Determinación Nos. 084-3-01328, 084-3-01329, 084-3-01330 y 084-3-01331, emitidas por omisiones a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1994, al Impuesto General a las Ventas (IGV) de los meses de enero a diciembre de 1993, y al Impuesto a la Renta de los ejercicios 1993 y 1994, respectivamente.

Argumentos de la Administración:

1. La Resolución de Determinación N° 084-3-01328 se emite por la omisión a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 1994, acotándose sólo los intereses por haberse presentado la declaración jurada anual.
2. El artículo 84° de la Ley del Impuesto a la Renta aprobada por Decreto Legislativo N° 774 establece que los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría abonarán como pago a cuenta, el monto que resulte de aplicar la tasa de 15% sobre la renta neta, utilizando el recibo por arrendamiento que apruebe SUNAT. De conformidad con el artículo 57°, inciso b) de la misma Ley, dichas rentas se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen.
3. Por otro lado, el artículo 53°, inciso a) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF establece que la renta se considera devengada mes a mes. A efectos de lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley, el pago a cuenta se efectuará dentro de los plazos previstos en el Código Tributario.
4. De lo expuesto se desprende que existía la obligación del recurrente de realizar los pagos a cuenta por las rentas de primera categoría que se devengaron, por lo que la Resolución de Determinación resulta procedente.
5. Con respecto a la Resolución de Determinación N° 084-3-01329, ésta se emite por haberse determinado la omisión al pago del Impuesto General a las Ventas por arrendamientos durante el ejercicio 1993 a la empresa Agroindustrias Galagro S.A.
6. El artículo 1°, inciso b) de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobada por Decreto Ley N° 25748 (aplicable en el ejercicio 1993) establece que el Impuesto General a las Ventas grava la prestación de servicios en el país. Según el artículo 3°, inciso c), numeral 2 del mismo Decreto Ley, para efectos de la aplicación del impuesto se entiende por servicios el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, sea habitual o no.
7. Asimismo, el inciso c) del artículo 4° del Decreto Ley N° 25748 dispone que en la prestación de servicios la obligación tributaria nace en la fecha que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.
8. De acuerdo a la información presentada por el recurrente con fecha 4 de noviembre de 1994, percibió rentas por concepto de alquileres de Agroindustrias Galagro, durante los meses de enero a noviembre de 1993.

Respecto al mes de diciembre de 1993, en el informe de verificación hecho por el auditor de fiscalización en el Juzgado Civil de Sullana, manifiesta que ha tenido a la vista el recibo de arrendamiento correspondiente al período del 15 de diciembre de 1993 al 14 de enero de 1994, cancelado en Lima.

Así, el recurrente ha omitido con cancelar el Impuesto General a las Ventas de enero a diciembre de 1993, por lo cual la Resolución de Determinación reclamada resulta válida.

9. La Resolución de Determinación N° 084-3-01330 se emite al determinarse la omisión al pago del Impuesto a la Renta por el ejercicio 1993, por haber declarado una base imponible menor a la que le correspondía.
10. Según el inciso a) del artículo 22° de la Ley del Impuesto a la Renta aprobada por Decreto Ley N° 25751, aplicable al ejercicio 1993, eran rentas de primera categoría el producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios. Asimismo, el inciso b) del artículo 64° de la referida Ley estipulaba que las rentas de primera categoría se imputaban al ejercicio gravable en que se devengaban, es decir, debían declararse aun cuando no se hubiera percibido el ingreso.
11. Como se ha señalado, el recurrente obtuvo ingresos provenientes del arrendamiento de inmuebles por el ejercicio 1993, los mismos que constituyen rentas de primera categoría y sobre los cuales se ha omitido cancelar el impuesto correspondiente, por lo que se gira el valor reclamado.
12. Finalmente, con respecto a la Resolución de Determinación N° 084-3-01331, ésta se emite al haberse determinado la omisión al Impuesto a la Renta del ejercicio 1994, como consecuencia de haberse declarado una menor base imponible.
13. El inciso a) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 774 establece que son rentas de primera categoría el producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios. Por otro lado, el inciso b) del artículo 57° del mismo Decreto señala que las rentas de primera categoría se imputarán al ejercicio en que se devenguen.
14. En su declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, el recurrente consigna por concepto de rentas de primera categoría un monto inferior al que de acuerdo a la fiscalización obtuvo. Así, de acuerdo al valor en cuestión, el recurrente omitió cancelar el impuesto correspondiente a las rentas declaradas y a las que omitió declarar, por lo que debe exigirse su cobranza.

Argumentos del recurrente:

1. Se pretende que pague impuestos por un período de arrendamiento no cancelado, a pesar que ha probado que en ese período (fines de 1993) se inició una acción judicial ante el Juzgado Civil de Sullana, aún en giro, contra Agroindustrias Galagro S.A.

Asimismo, durante 1993, el pago del tributo por arrendamiento debía hacerlo el arrendatario y no el propietario.

2. Durante 1994, Agroindustrias Galagro S.A. no efectuó pago alguno por el alquiler del inmueble que da origen a la acotación, lo que ya ha sido probado, a pesar de lo cual se persiste con el argumento de que aun cuando no se paguen los arriendos, el propietario tiene la obligación de pagar tributos. Esto es absurdo, y constituye no sólo un abuso del derecho, sino también una exacción y hasta una apropiación ilícita.
3. Por lo tanto, no tiene la obligación de pagar tributos por arriendos no cancelados. Por otro lado, se ratifica en todos sus extremos en su recurso de reclamación, los que se exponen a continuación.
4. Con respecto a los inmuebles alquilados al Club Alianza Atlético, al Sr. Luis Figallo Palacios y a la Sra. Elda Reyes de Peña, los tributos fueron oportunamente cancelados, como lo acreditó con los recibos enviados a SUNAT.
5. En lo que se refiere al inmueble que alquiló a Agroindustrias Galagro S.A. (Av. Panamericana N° 1155, Sullana), señala lo siguiente:

Las obligaciones de pago de la merced conductiva eran los días 15 de cada mes.

Al 14 de enero de 1994, dicha firma quedó con un saldo deudor de US\$ 2,700.00, que no se le ha cancelado (hasta la fecha del reclamo) y que es motivo de un proceso judicial ante el Juzgado Civil de Sullana. Adjuntó a su reclamo la copia del mandato judicial de embargo por la suma adeudada, del 10 de marzo de 1995.

- A partir del 15 de enero de 1994, y hasta el 14 de enero de 1995 (12 meses), Agroindustrias Galagro S.A. no le pagó monto alguno, por lo que se vio obligado a interponer las acciones judiciales de cobro de arriendos y de desalojo siguientes:

* Expediente N° 119-95 (por US\$ 12,500.00 del 15 de enero, 15 de febrero, 15 de marzo, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 1994). Se encuentra para sentencia, como consta en la copia del recurso que acompaña a su reclamo.

* Expediente N° 569-94 (por US\$ 10,000.00 de 15 de abril, 15 de mayo, 15 de junio y 15 de julio de 1994).

* Expedientes Nos. 686-94 y 26-95 (por US\$ 7,500.00 de 15 de agosto, 15 de setiembre y 15 de octubre de 1994). Se encuentran en ejecución de sentencia e incluso se ha trabado embargo, como lo acredita con las copias que acompaña a su reclamo.

7. Como se aprecia, no se le ha cancelado la merced conductiva del inmueble arrendado a Agroindustrias Galagro S.A. durante 1994, encontrándose en demanda judicial ante el Juzgado Civil de Sullana.
8. Por lo tanto, no está obligado a pagar un tributo por arriendo cuyo monto no ha recibido; pretender lo contrario constituye un abuso del derecho, que prohíbe el artículo II del Título Preliminar del Código Civil. Asimismo, la obligación tributaria, al igual que las obligaciones civiles, laborales, etc., nacen desde que se efectúa el pago correspondiente (artículo 1220° del Código Civil): si no hay pago, no hay obligación de tributar.

Análisis:

Resolución De Determinación N° 084-3-01328.- Dicha resolución se emite por existir omisión en los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 1994, acotándose solamente los intereses por haberse presentado la declaración jurada anual.

Al respecto cabe señalar que el artículo 84° de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Legislativo N° 774, vigente en el período acotado, establece que los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta, el monto que resulte de aplicar la tasa de 15% sobre la renta neta, utilizando para efectos del pago el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT que se adquirirá dentro del plazo en que se devengue dicha renta conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

El inciso b) del artículo 57° del mismo cuerpo legal dispone que las rentas de primera categoría se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen.

De otro lado, el inciso a) del artículo 53° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF establece que la renta se considera devengada mes a mes, y que a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 84° de la Ley del Impuesto a la Renta, el pago a cuenta del impuesto se efectuará dentro de los plazos previstos en el Código Tributario mediante recibos aprobado por SUNAT.

Conforme a lo dispuesto por las normas mencionadas, para efectos de determinar los pagos a cuenta mensuales correspondientes a las rentas de primera categoría, debe considerarse el criterio de lo devengado; es decir, basta que haya surgido el derecho del arrendador a percibir la merced conductiva del mes para que surja la obligación de efectuar el pago a cuenta mensual respecto de dicho monto, a pesar que no lo haya percibido. De esta manera, para establecer la existencia de la obligación de efectuar pagos a cuenta por rentas de primera categoría, resulta irrelevante que el arrendatario haya cumplido o no con pagar la merced conductiva al arrendador.

Para determinar las omisiones a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de 1994, la SUNAT ha tenido en cuenta la información presentada por el recurrente con fecha 4 de noviembre de 1994 (Folios 30, 62 y 66), donde manifestaba haber alquilado un inmueble a la empresa Galagro S.A., presentando los importes mensuales de la merced conductiva hasta el mes de julio de 1994, por US\$ 2,500.00 mensuales. La Administración ha aplicado el mismo importe por los meses restantes del ejercicio 1994, de acuerdo con el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 774, en cuyo último párrafo se señala que "...se presume que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable, salvo demostración en contrario a cargo del locador".

En este caso, el recurrente -como locador o arrendador-, no ha presentado prueba alguna que desvirtúe la presunción de que su inmueble ha estado ocupado desde agosto hasta diciembre de 1994; por el contrario, de su recurso de apelación fluye que la empresa Galagro S.A. siguió ocupando su inmueble durante dichos meses. Cabe precisar que aun cuando hubiera vencido el plazo del contrato de arrendamiento, el hecho que el arrendatario permanezca en el uso del bien arrendado no supondría una renovación tácita sino la continuación del arrendamiento bajo sus mismas condiciones, hasta que el arrendador solicitara su devolución, acorde con lo establecido por el artículo 1700° del Código Civil.

De acuerdo a todo lo expuesto, se concluye que la Resolución de Determinación N° 084-3-01328 se encuentra arreglada a Ley, por lo que la apelada debe ser confirmada en este extremo.

Resolución de Determinación N° 084-3-01329.- Emitida por haberse determinado la omisión al pago del Impuesto General a las Ventas correspondiente al ejercicio 1993, por el arrendamiento de un inmueble efectuado durante dicho ejercicio a la empresa Agroindustrias Galagro S.A.

Al respecto, el inciso b) del artículo 1° del Decreto Ley N° 25748, Ley del Impuesto General a las Ventas vigente en el ejercicio 1993, establecía que el Impuesto General a las Ventas gravaba la prestación de servicios en el país.

Por su parte, el inciso c), numeral 2 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo señalaba que para efectos de la aplicación del impuesto se entendía por servicios, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, sea habitual o no.

El inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 25748 disponía que en la prestación de servicios la obligación tributaria nacía en la fecha que se emitía el comprobante de pago o en la fecha en que se percibía la retribución, lo que ocurriera primero.

De acuerdo a la información presentada por el contribuyente con fecha 4 de noviembre de 1994, éste percibió rentas por concepto de alquileres de Agroindustrias Galagro, durante los meses de enero a noviembre de 1993, y no cumplió con pagar el Impuesto General a las Ventas que gravaba dicha operación.

Respecto al período de diciembre de 1993 el informe de verificación hecho por el auditor de fiscalización en el juzgado civil de Sullana (expediente de proceso ejecutivo N° 18-94), que obra en los folios 15 a 17 del presente expediente, manifiesta que ha tenido a vista el recibo de arrendamiento correspondiente a dicho período, por lo que resulta conforme la inclusión de dicho período en la Resolución de Determinación, la misma que ha sido válidamente emitida.

SEP

Resolución de Determinación N° 084-3-01330.- Emitida al haberse determinado omisión al pago del Impuesto a la Renta por el ejercicio 1993 como consecuencia de haber declarado una base imponible menor a la que realmente le correspondía.

El inciso a) del artículo 22° del Decreto Ley N° 25751, Ley del impuesto a la Renta aplicable al ejercicio 1993, regulaba que son rentas de primera categoría, el producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios.

El inciso b) del artículo 64° de la Ley antes mencionada estipula que las rentas de primera categoría se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen; es decir que deben ser declaradas aún cuando no se hubiera percibido el ingreso.

Según consta en el expediente el contribuyente obtuvo ingresos provenientes del arrendamiento de inmuebles, los mismos que constituyen rentas de primera categoría y sobre las cuales omitió cancelar el impuesto correspondiente, razón por la que resulta arreglado a Ley la acotación efectuada por la Administración.

Resolución de Determinación N° 084-3-01331.- Se emitió al haberse determinado omisión al Impuesto a la Renta regularización del ejercicio 1994 como consecuencia de declarar menor base imponible.

R.T.F. N° 510-5-98

DE

4

El inciso a) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 774 establece que son rentas de primera categoría el producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios.

El inciso b) del artículo 57° del mismo cuerpo legal señala que las rentas de primera categoría se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen.

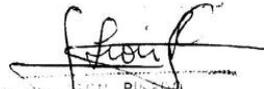
Según fluye del expediente, en su declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 1994, el recurrente consignó por concepto de renta de primera categoría un monto inferior al que se devengó por dicho concepto en el referido período, debido, principalmente, a que consideró que no debía pagar el Impuesto a la Renta por montos que no había percibido, fundamento que ha sido debidamente desvirtuado al analizar la Resolución de Determinación N° 084-3-01328, emitida por los intereses generados por la omisión a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 1994.

Por tanto, atendiendo a lo expuesto y a lo ya manifestado respecto de la Resolución de Determinación N° 084-3-01328, se concluye que la Resolución de Determinación N° 084-3-01331, emitida por la omisión al pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio 1994, ha sido emitida conforme a Ley, razón por la cual también debe confirmarse la apelada en este extremo.

Conclusión:

Por las razones expuestas soy de opinión que el Tribunal Fiscal acuerde **CONFIRMAR** la Resolución de Intendencia N° 085-4-02021 de 31 de agosto de 1995.

Salvo mejor parecer,


Jorge José Pineda
Vocal Informante

LP/ec/mpe.
R.T.F.N° 510-5-98



Anexo N° 10
Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT
Periodo 2011-2014

Cuadro N° 24
INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT, 2011
REGION TACNA
(Miles de nuevos soles)

	2011												
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos internos 1/	14,600.4	11,870.1	15,150.1	15,598.4	12,041.2	10,511.2	11,118.8	11,799.2	11,807.6	11,436.8	13,896.4	13,203.3	153,033.5
Impuesto a la Renta	8,162.5	6,083.3	8,979.8	9,342.1	6,029.6	5,145.8	5,381.3	5,755.4	5,963.5	5,661.4	6,975.4	6,610.9	80,090.8
Primera Categoría	180.3	153.1	186.9	167.4	169.9	190.1	200.2	195.7	201.4	184.9	198.7	196.6	2,225.3
Segunda Categoría	183.7	245.5	109.6	87.3	69.5	254.5	181.9	181.9	86.2	99.8	212.7	166.3	1,882.6
Tercera Categoría	5,221.1	4,130.1	4,181.7	3,309.2	3,016.7	2,923.2	3,018.2	3,343.6	3,804.8	3,574.4	3,842.4	3,830.4	44,195.7
Cuarta Categoría	386.5	100.1	103.8	166.7	204.7	97.9	157.0	184.7	117.0	113.9	124.8	193.2	1,950.3
- Cuenta Propia	23.9	18.7	26.1	17.0	22.9	17.1	21.9	18.3	21.9	19.5	19.3	17.6	244.2
- Cuenta Terceros	362.6	81.3	77.6	149.7	181.8	80.9	135.1	166.4	95.0	94.4	105.5	175.6	1,706.1
Quinta Categoría	1,701.0	902.3	1,170.3	1,098.6	1,049.5	1,029.4	1,106.7	1,071.0	1,147.5	1,059.1	1,246.6	1,197.1	13,779.1
No domiciliados	150.9	243.4	228.4	158.2	84.6	99.6	31.4	383.1	233.5	115.8	208.0	361.6	2,577.6
Regularización	54.5	58.8	2,749.8	4,121.3	1,833.8	327.0	218.6	128.4	80.3	144.0	634.3	110.0	9,810.9
- Persona Natural	28.5	27.5	342.6	368.2	52.7	41.3	27.2	63.2	32.5	94.6	116.0	44.3	1,228.6
- Persona Jurídica	26.1	31.3	2,407.3	3,753.2	1,131.0	285.7	191.4	65.2	47.8	49.5	523.3	65.7	8,582.3
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	245.8	189.1	199.6	191.2	226.1	202.2	197.8	215.4	250.9	191.1	239.3	240.9	2,589.6
Otras Rentas 2/	38.7	60.9	49.7	42.0	24.6	21.9	13.7	51.5	42.0	78.2	268.5	314.7	1,079.6
A la Producción y Consumo	5,394.0	4,703.8	5,083.5	4,130.0	4,331.1	3,739.7	4,167.8	3,800.6	4,153.3	3,704.2	4,468.2	4,450.7	52,127.0
Impuesto General a las Ventas 3/	5,322.6	4,689.9	5,078.6	4,119.8	4,321.4	3,711.0	4,118.8	3,788.0	4,121.9	3,686.0	4,400.4	4,358.0	51,711.4
Impuesto Selectivo al Consumo 4/	71.4	14.0	5.0	10.1	9.7	28.8	54.0	12.6	31.4	18.2	67.8	92.8	415.7
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	1,043.8	1,083.0	1,086.7	2,126.4	1,680.5	1,625.6	1,569.6	2,243.1	1,690.9	2,071.3	2,452.9	2,141.7	20,815.6
Impuesto a las Transacciones Financieras 5/	111.9	106.8	103.2	74.4	10.6	12.3	12.1	15.8	14.3	14.5	14.1	13.7	503.6
Impuesto Temporal a los Activos Netos	30.9	5.6	16.6	907.9	641.8	644.1	624.3	619.6	618.6	634.7	619.1	621.2	5,984.3
Impuesto a las Acciones del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Especial a la Minería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraccionamientos 6/	483.8	617.4	577.9	550.5	581.1	501.8	539.1	661.2	599.5	495.6	589.1	660.3	6,857.1
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	-	-	-	-	-	20.0	-	0.2	-	-	-	-	20.2
Régimen Único Simplificado	222.5	193.5	204.4	195.6	195.1	197.3	195.8	206.7	201.3	196.1	229.0	219.1	2,456.3
Multas	179.5	156.5	176.6	200.1	245.6	240.8	188.8	184.7	241.3	235.7	761.2	446.3	3,257.1
Juegos de casino y Tragamonedas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto al Rodaje	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros ingresos recaudados por SUNAT 7/	15.3	3.2	7.9	197.9	6.3	9.4	9.6	555.0	16.0	494.7	240.5	181.2	1,736.9
Ingresos recaudados por la SUNAT - Tributos aduaneros 8/	32,746.7	26,764.5	41,392.0	33,079.4	37,415.2	32,509.7	32,650.5	38,668.2	40,622.4	39,082.0	44,953.3	45,707.1	445,591.0
A la Importación	6,780.0	4,420.3	6,411.3	5,430.3	5,657.5	4,798.8	6,351.9	5,973.5	7,167.4	4,960.5	8,412.2	6,395.4	72,759.1
Impuesto General a las Ventas	25,785.4	22,205.5	34,599.2	27,501.7	31,499.4	27,271.6	26,138.6	32,549.2	33,243.5	33,933.8	36,227.4	38,853.8	369,809.1
Impuesto Selectivo al Consumo	70.8	74.2	245.2	65.9	132.8	362.3	86.3	38.9	53.4	64.1	123.2	178.0	1,495.0
Otros 9/	110.6	64.6	136.3	81.5	125.5	77.0	73.7	106.6	158.1	123.6	190.4	279.9	1,527.9

Nota

1/ Considera el lugar de domicilio del contribuyente. Excluye Contribuciones Sociales.

2/ Incluye el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, el Impuesto Mínimo derogado en mayo de 1997 mediante Ley N°26777 y otras rentas como

Ley de Promoción a la Amazonia, Ley de Promoción al Sector Agrario y Régimen de Frontera.

3/ Incluye el Impuesto General a las Ventas por Cuenta Propia, No Domiciliados y liquidaciones de compra-retenciones, operaciones internas arroz, Impuesto Especial a las Ventas, Decreto de Urgencia N°089-97(DCTP Fertilizantes) e Impuesto Promoción Municipal.

Los montos recaudados corresponden a los pagos efectuados por los contribuyentes en su calidad de deudores tributarios, en algunos casos como agentes retenedores o perceptores de la obligación de terceros.

4/ Incluye combustibles, gaseosas, cervezas, cigarrillos, tragamonedas, licores, agua mineral, vehículos, pagos de I.S.C. en formularios 151 y 185, Casinos de juego, Juegos de azar y apuestas, Loterías, Bingos, Rifas y Eventos hípicas

5/ Las empresas financieras registradas y normadas por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, realizan sus pagos según el domicilio fiscal de su oficina principal, las cuales se encuentran regularmente, en Lima. De esta manera, en el caso de los bancos del sistema financiero, estos consolidan todas las operaciones de sus agencias a nivel nacional (sin tomar en cuenta donde se realizó la transacción financiera gravada), realizando sus pagos en Lima.

6/ Incluye Régimen Especial Fraccionamiento Tributario, Fraccionamiento RESIT, Fraccionamiento Art. 36 del Código Tributario y Fraccionamiento Decreto Legislativo N° 848, entre otros.

7/ Incluye Sencico, impuestos derogados, Traslado de monto de cuentas y otros ingresos tributarios.

8/ Desde la Nota Tributaria de Febrero del 2006, los ingresos recaudados por la SUNAT de tributos aduaneros considera la ubicación geográfica de la aduana donde se solicitó la importación.

Este nuevo criterio reemplaza el criterio anterior por el cual se presentaba la recaudación según dónde estaba ubicada la agencia bancaria del Banco de la Nación que recibía el pago. Cabe mencionar que la información histórica bajo el nuevo criterio, sólo está disponible desde enero de 2002 en adelante.

9/ Incluye intereses, recargos, infracción de leyes tributarias, tributos derogados y otros conceptos de Aduanas.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)/Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística.

Cuadro N° 24
INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT, 2012
REGION TACNA
(Miles de nuevos soles)

	2012												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos internos 1/	18,422.6	11,864.0	15,463.6	21,169.3	13,188.8	12,267.7	13,966.7	12,940.3	14,101.5	14,094.9	14,595.5	14,331.2	176,406.1
Impuesto a la Renta	9,073.6	6,550.6	9,331.8	14,228.7	5,784.0	5,120.9	6,426.1	5,748.7	6,537.1	6,651.7	6,855.0	6,871.3	89,179.6
Primera Categoría	206.4	194.8	239.9	205.1	224.7	217.9	255.8	223.2	229.2	238.0	253.7	245.8	2,734.5
Segunda Categoría	381.8	133.1	234.5	487.0	241.3	191.1	395.1	386.4	204.5	299.2	279.1	334.5	3,567.6
Tercera Categoría	5,654.9	4,673.9	4,724.9	3,729.2	2,758.6	2,660.0	3,517.7	3,008.7	3,574.4	4,110.9	3,938.2	3,932.6	46,284.1
Cuarta Categoría	313.6	119.7	215.1	378.3	174.3	164.1	135.9	178.5	165.7	179.9	168.5	192.3	2,385.8
- Cuenta Propia	24.6	23.0	21.8	22.4	17.8	12.3	19.6	24.5	16.9	21.0	23.3	18.3	245.4
- Cuenta Terceros	289.0	96.7	193.3	356.0	156.5	151.8	116.3	154.0	148.8	158.9	145.2	174.0	2,140.3
Quinta Categoría	1,679.4	1,048.0	1,360.9	1,489.7	1,322.0	1,160.8	1,155.5	1,160.2	1,393.4	1,175.1	1,237.6	1,352.2	15,534.7
No domiciliados	277.9	18.1	438.6	238.9	292.3	192.2	304.8	213.7	461.8	117.3	415.4	103.8	3,064.8
Regularización	79.1	46.9	1,839.2	7,286.6	425.7	283.4	340.6	199.4	147.5	182.3	225.2	373.5	11,429.6
- Persona Natural	15.0	11.5	321.8	279.3	68.2	77.6	169.1	63.7	20.1	34.7	52.8	32.8	1,146.6
- Persona Jurídica	64.1	35.4	1517.4	7,007.3	357.6	205.7	171.5	135.7	127.5	147.6	172.4	340.8	10,283.0
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	306.1	260.3	232.1	253.8	277.1	239.3	290.6	264.1	306.7	304.9	306.7	293.4	3,309.0
Otras Rentas 2/	174.6	55.9	46.6	160.0	68.0	22.2	30.0	97.9	96.5	42.4	32.4	43.1	869.5
A la Producción y Consumo	7,923.6	4,125.8	4,439.1	4,584.4	5,271.1	5,386.7	4,780.1	5,110.9	5,239.2	4,878.4	4,894.5	4,736.5	61,370.5
Impuesto General a las Ventas 3/	7,865.9	4,117.2	4,430.1	4,544.1	5,237.8	5,368.6	4,737.8	5,005.9	5,224.8	4,805.9	4,871.7	4,680.4	60,890.3
Impuesto Selectivo al Consumo 4/	57.8	8.6	9.1	40.4	33.2	18.1	42.3	105.0	14.4	72.5	22.8	56.1	480.2
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	1,425.3	1,187.6	1,692.7	2,356.2	2,133.7	1,760.1	2,760.5	2,080.6	2,325.2	2,564.8	2,845.9	2,723.4	25,856.0
Impuesto a las Transacciones Financieras 5/	14.0	14.3	12.2	13.8	14.2	15.7	14.9	16.1	15.0	14.3	14.7	15.0	174.4
Impuesto Temporal a los Activos Netos	211	4.4	6.8	955.7	670.5	606.9	624.1	623.2	624.7	630.5	612.6	633.7	6,014.3
Impuesto a las Acciones del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Especial a la Minería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraccionamientos 6/	649.6	641.3	730.4	541.3	688.3	497.5	798.2	642.4	665.1	846.4	728.7	708.4	8,137.7
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	10	0.4	-	-	-	-	-	0.4	0.5	14	0.5	-	4.1
Régimen Único Simplificado	236.5	205.6	214.9	249.2	228.8	245.5	233.5	230.5	233.0	273.1	247.5	250.2	2,848.3
Multas	319.4	228.0	358.0	229.7	359.3	172.3	422.9	265.0	322.5	438.2	310.2	366.3	3,791.8
Juegos de casino y Tragamonedas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto al Rodaje	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros ingresos recaudados por SUNAT 7/	183.7	93.5	370.3	366.4	172.5	222.2	667.0	303.1	464.5	360.9	931.7	749.7	4,885.5
Ingresos recaudados por la SUNAT - Tributos aduaneros 8/	27,109.5	35,234.8	43,456.0	35,771.7	48,409.2	51,124.4	56,479.9	54,609.8	52,519.0	55,981.5	41,881.2	42,167.1	544,744.2
A la Importación	5,402.3	4,104.5	5,850.0	4,976.8	6,916.1	6,592.0	5,553.7	6,063.0	6,783.4	8,719.8	7,949.3	7,603.5	76,514.4
Impuesto General a las Ventas	2,1528.3	31,025.7	37,332.9	30,566.1	41,336.1	44,315.4	50,521.8	48,248.5	45,407.0	46,975.1	33,425.4	33,787.1	464,469.4
Impuesto Selectivo al Consumo	36.4	33.3	162.3	47.6	20.4	69.0	246.9	55.8	179.5	98.7	315.1	514.0	1,779.0
Otros 9/	142.5	71.3	110.8	181.3	136.7	148.1	157.5	242.5	149.1	187.8	191.4	262.4	1,981.4

Nota

1/ Considera el lugar de domicilio del contribuyente. Excluye Contribuciones Sociales.

2/ Incluye el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, el Impuesto Mínimo derogado en mayo de 1997 mediante Ley N° 26777 y otras rentas como Ley de Promoción a la Amazonia, Ley de Promoción al Sector Agrario y Régimen de Frontera.

3/ Incluye el Impuesto General a las Ventas por Cuenta Propia, No Domiciliados y liquidaciones de compra-retenciones, operaciones internas arroz, Impuesto Especial a las Ventas, Decreto de Urgencia N° 089-97(DCTP Fertilizantes) e Impuesto Promoción Municipal. Los montos recaudados corresponden a los pagos efectuados por los contribuyentes en su calidad de deudores tributarios, en algunos casos como agentes retenedores ó perceptores de la obligación de terceros.

4/ Incluye combustibles, gaseosas, cervezas, cigarrillos, tragamonedas, licores, agua mineral, vehículos, pagos de I.S.C. en formularios 151 y 165, Casinos de juego, Juegos de azar y apuestas, Loterías, Bingos, Rifas y Eventos Hípicos

5/ Las empresas financieras registradas y normadas por la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, realizan sus pagos según el domicilio fiscal de su oficina principal, las cuales se encuentran regularmente, en Lima. De esta manera, en el caso de los bancos del sistema financiero, éstos consolidan todas las operaciones de sus agencias a nivel nacional (sin tomar en cuenta donde se realizó la transacción financiera gravada), realizando sus pagos en Lima.

6/ Incluye Régimen Especial Fraccionamiento Tributario, Fraccionamiento RESIT, Fraccionamiento Art. 36 del Código Tributario y Fraccionamiento Decreto Legislativo N° 848, entre otros.

7/ Incluye Sencico, impuestos derogados, Traslado de monto de cuentas y otros ingresos tributarios.

8/ Desde la Nota Tributaria de Febrero del 2006, los ingresos recaudados por la SUNAT de tributos aduaneros considera la ubicación geográfica de la aduana donde se solicitó la importación.

Este nuevo criterio reemplaza el criterio anterior por el cual se presentaba la recaudación según dónde estaba ubicada la agencia bancaria del Banco de la Nación que recibía el pago. Cabe mencionar que la información histórica bajo el nuevo criterio, sólo está disponible desde enero de 2002 en adelante.

9/ Incluye intereses, recargos, infracción de leyes tributarias, tributos derogados y otros conceptos de Aduanas.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)/Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística.

Cuadro N° 24
INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT, 2013
REGION TACNA
(Miles de nuevos soles)

	2013												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos internos 1/	18,261.5	14,899.5	16,945.2	17,961.9	14,577.1	15,564.8	18,269.0	15,640.6	15,467.3	15,034.4	16,853.4	17,571.0	197,045.7
Impuesto a la Renta	9,323.3	7,508.6	8,999.6	9,851.5	6,770.0	7,344.9	6,936.7	7,067.9	6,617.5	7,049.2	7,934.6	7,770.6	93,174.5
Primera Categoría	280.3	259.0	319.1	334.5	273.7	276.8	291.4	297.9	291.5	315.9	316.7	326.9	3,583.8
Segunda Categoría	346.1	188.5	320.7	409.4	258.3	753.4	279.3	252.6	182.5	486.6	264.2	290.8	3,982.3
Tercera Categoría	5,752.7	4,918.0	4,468.3	3,816.2	2,991.9	3,846.1	3,500.8	3,815.5	3,760.5	3,683.7	4,117.3	4,130.8	48,801.9
Cuarta Categoría	334.4	184.8	243.5	183.2	194.3	164.8	173.8	294.3	159.5	217.0	201.4	244.2	2,595.2
- Cuenta Propia	26.1	21.4	20.2	22.6	26.8	19.2	19.0	22.6	18.9	18.2	26.3	26.9	268.3
- Cuenta Terceros	308.3	163.4	223.3	160.5	167.6	145.6	154.8	271.7	140.6	198.8	175.1	217.3	2,326.9
Quinta Categoría	1,669.8	1,368.1	1,491.5	1,645.9	1,467.1	1,401.6	1,256.5	1,349.3	1,286.7	1,464.9	1,680.7	1,734.8	17,348.4
No domiciliados	241.6	113.4	318.0	162.0	280.5	167.4	219.2	252.7	171.4	201.3	837.3	333.2	3,298.1
Regularización	185.5	188.0	1,501.3	2,895.0	907.7	493.7	694.3	490.6	287.1	434.9	301.4	324.3	8,653.7
- Persona Natural	39.2	44.2	393.5	551.2	141.8	82.7	48.3	27.8	37.8	60.2	48.8	42.2	157.6
- Persona Jurídica	146.3	93.8	1,107.8	2,343.8	765.8	411.0	646.0	462.9	249.4	374.7	252.5	282.2	7,136.1
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	478.7	315.6	286.9	350.2	346.0	354.0	341.2	354.0	362.8	369.4	378.2	411.1	4,348.1
Otras Rentas 2/	34.2	73.3	50.4	55.1	50.4	22.5	35.1	53.9	52.8	53.7	53.2	28.6	563.1
A la Producción y Consumo	6,842.1	5,422.4	4,905.6	5,027.2	4,932.0	5,123.3	8,145.4	6,134.9	5,725.4	5,509.5	6,598.1	7,353.8	71,719.2
Impuesto General a las Ventas 3/	6,773.7	5,404.7	4,821.2	4,987.8	4,924.9	4,939.7	8,137.9	6,125.7	5,714.2	5,479.4	6,523.7	7,320.9	71,153.8
Impuesto Selectivo al Consumo 4/	68.5	17.7	84.4	39.3	7.1	83.6	7.5	8.7	11.2	30.1	74.4	32.9	565.4
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	2,096.0	1,968.5	3,040.1	3,083.2	2,875.1	3,096.6	3,187.0	2,438.2	3,124.3	2,475.8	2,320.6	2,446.5	32,152.0
Impuesto a las Transacciones Financieras 5/	15.2	15.6	14.9	16.9	14.1	15.4	14.0	15.2	15.5	14.6	14.7	13.9	179.9
Impuesto Temporal a los Activos Netos	24.9	13.3	4.2	988.4	697.1	706.1	714.6	727.5	709.9	730.3	712.4	697.4	6,726.1
Impuesto a las Acciones del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Especial a la Minería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraccionamientos 6/	943.2	699.6	859.4	777.0	834.4	661.7	737.8	876.8	939.0	816.5	637.8	783.7	9,566.9
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	0.0	-	-	-	41.6	0.6	-	-	-	-	1.4	-	43.6
Régimen Único Simplificado	295.9	247.4	279.0	265.9	258.2	256.1	254.6	266.7	273.4	269.4	283.1	287.1	3,237.0
Multas	398.8	265.3	317.3	452.2	334.4	388.2	1,110.0	290.4	322.1	283.2	390.5	209.9	4,753.4
Juegos de casino y Tragamonedas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto al Rodaje	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros ingresos recaudados por SUNAT 7/	418.0	727.2	1,565.3	582.8	695.4	1,088.5	364.9	261.5	864.3	361.7	280.8	454.6	7,645.0
Ingresos recaudados por la SUNAT - Tributos aduaneros 8/	33,616.9	28,646.2	26,801.4	31,227.4	44,665.6	40,225.2	49,857.4	54,301.4	52,285.1	50,552.6	48,506.8	43,368.7	504,055.0
A la Importación	6,865.6	5,315.1	5,287.7	6,885.0	9,164.1	7,194.1	8,895.4	8,818.8	7,154.5	9,033.5	9,328.1	7,301.5	91,243.3
Impuesto General a las Ventas	26,400.2	22,948.5	21,345.8	24,129.7	35,259.6	32,857.0	40,782.8	45,105.5	44,899.2	41,236.6	38,839.0	35,327.2	409,131.2
Impuesto Selectivo al Consumo	180.9	234.0	46.3	37.4	64.4	16.1	42.9	132.3	40.9	39.5	72.4	139.0	1,045.9
Otros 9/	170.2	148.7	121.7	175.4	177.6	158.1	136.4	244.8	180.5	243.1	267.4	601.0	2,634.7

Nota

1/ Considera el lugar de domicilio del contribuyente. Excluye Contribuciones Sociales.

2/ Incluye el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, el Impuesto Mínimo derogado en mayo de 1997 mediante Ley N° 26777 y otras rentas como

Ley de Promoción a la Amazonia, Ley de Promoción al Sector Agrario y Régimen de Frontera.

3/ Incluye el Impuesto General a las Ventas por Cuenta Propia, No Domiciliados y liquidaciones de compra-retenciones, operaciones internas arroz, Impuesto Especial a las Ventas, Decreto de Urgencia N° 089-97(DCTP Fertilizantes) e Impuesto Promoción Municipal.

Los montos recaudados corresponden a los pagos efectuados por los contribuyentes en su calidad de deudores tributarios, en algunos casos como agentes retenedores ó perceptores de la obligación de terceros.

4/ Incluye combustibles, gaseosas, cervezas, cigarrillos, tragamonedas, licores, agua mineral, vehículos, pagos de I.S.C. en formularios 151 y 185, Casinos de juego, Juegos de azar y apuestas, Loterías, Bingos, Rifas y Eventos hípicas

5/ Las empresas financieras registradas y normadas por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, realizan sus pagos según el domicilio fiscal de su oficina principal, las cuales se encuentran regularmente, en Lima. De esta manera, en el caso de los bancos del sistema financiero, éstos consolidan todas las operaciones de sus agencias a nivel nacional (sin tomar en cuenta donde se realizó la transacción financiera gravada), realizando sus pagos en Lima.

6/ Incluye Régimen Especial Fraccionamiento Tributario, Fraccionamiento RESIT, Fraccionamiento Art. 36 del Código Tributario y Fraccionamiento Decreto Legislativo N° 848, entre otros.

7/ Incluye Sencico, impuestos derogados, Traslado de monto de cuentas y otros ingresos tributarios.

8/ Desde la Nota Tributaria de Febrero del 2006, los ingresos recaudados por la SUNAT de tributos aduaneros considera la ubicación geográfica de la aduana donde se solicitó la importación.

Este nuevo criterio reemplaza el criterio anterior por el cual se presentaba la recaudación según dónde estaba ubicada la agencia bancaria del Banco de la Nación que recibía el pago. Cabe mencionar que la información histórica bajo el nuevo criterio, sólo está disponible desde enero de 2002 en adelante.

9/ Incluye intereses, recargos, infracción de leyes tributarias, tributos derogados y otros conceptos de Aduanas.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)/Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística.

Cuadro N° 24
INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT, 2014
REGION TACNA
(Miles de nuevos soles)

	2014												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos internos 1/	19,518.8	16,791.2	20,014.1	19,634.7	15,877.1	13,783.4	15,432.2	15,529.0	17,956.8	18,416.7	15,953.3	18,639.9	207,547.3
Impuesto a la Renta	9,628.3	8,384.7	11,623.7	10,725.6	7,312.8	6,309.2	6,958.0	6,813.8	7,770.0	8,016.4	6,936.8	7,621.5	98,100.8
Primera Categoría	339.7	300.6	346.0	351.5	319.7	350.8	366.5	371.2	346.6	408.5	361.9	387.0	4,249.9
Segunda Categoría	367.0	309.5	224.4	656.3	384.8	80.8	197.0	296.4	343.0	230.3	263.0	3,800.8	
Tercera Categoría	5,683.9	4,761.9	5,097.1	3,308.7	2,717.1	3,286.7	3,357.3	3,480.1	3,719.7	3,268.0	3,461.2	4,028.1	46,169.7
Cuarta Categoría	424.2	229.8	221.1	312.1	214	201.7	174.9	248.9	201.7	244.4	241.3	260.3	2,971.9
- Cuenta Propia	32.7	49.6	27.3	25.8	34.7	37.7	26.7	38.2	30.6	36.3	43.6	29.7	412.8
- Cuenta Terceros	391.6	180.2	193.8	286.3	176.8	164.0	148.2	210.7	171.1	208.1	197.7	230.7	2,559.1
Quinta Categoría	1,693.1	1,669.9	1,710.7	1,483.5	1,698.2	1,456.6	1,484.8	1,444.3	1,560.3	1,682.3	1,411.0	1,839.0	9,133.5
No domiciliados	164.3	315	699.4	79.0	354.5	137.0	264.4	177.8	153.8	1,052.8	211.0	5.1	3,340.5
Regularización	336.8	562.5	2,859.3	4,074.4	1,178.1	225.0	606.8	283.7	922.4	529.7	489.1	253.4	12,312
- Persona Natural	26.8	20.3	59.0	808.4	103.3	77.7	61.5	35.1	35.2	53.8	67.6	18.6	1917.3
- Persona Jurídica	310.0	542.2	2,340.3	3,266.0	984.8	147.3	545.3	248.6	887.2	476.0	421.5	234.8	10,404.0
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	538.4	423.7	376.1	410.9	414.4	414.4	439.8	441.0	452.2	432.0	468.1	495.0	5,306.0
Otras Rentas 2/	80.8	95.5	89.6	49.2	34.7	56.2	66.4	70.5	64.8	55.7	62.9	80.7	807.2
A la Producción y Consumo	7,683.0	6,841.5	7,120.8	5,696.3	5,768.7	5,114.5	5,959.7	6,349.4	6,474.2	7,213.4	6,531.2	7,443.5	78,196.3
Impuesto General a las Ventas 3/	7,476.2	6,713.9	7,060.0	5,644.3	5,733.4	5,098.7	5,946.9	6,341.3	6,465.3	7,516	6,523.1	7,431.2	77,585.9
Impuesto Selectivo al Consumo 4/	206.9	127.6	60.8	52.0	35.3	5.8	12.8	8.1	8.8	61.8	8.1	12.3	610.4
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	2,207.5	1,565.0	1,269.6	3,212.9	2,795.5	2,359.7	2,514.5	2,365.8	3,712.7	3,186.9	2,485.3	3,574.9	31,250.3
Impuesto a las Transacciones Financieras 5/	13.4	13.9	13.0	12.8	12.2	12.6	12.9	12.3	11.0	11.9	11.9	11.1	148.9
Impuesto Temporal a los Activos Netos	26.6	14.1	12.1	1,189.3	957.9	883.8	907.3	928.2	883.8	890.4	880.6	906.2	8,480.3
Impuesto a las Acciones del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Especial a la Minería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraccionamientos 6/	914.4	685.3	681.8	827.8	679.4	721.2	765.8	655.6	711.4	691.6	584.3	884.0	8,802.5
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	0.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.1
Régimen Unico Simplificado	309.3	268.4	287.3	275.3	271.4	289.9	270.7	295.7	294.5	298.3	332.6	365.2	3,538.6
Multas	366.2	313.7	263.9	413.0	538.6	330.0	325.2	460.7	936.0	1,033.4	428.6	598.3	6,007.5
Juegos de casino y Tragamonedas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto al Rodaje	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros ingresos recaudados por SUNAT 7/	577.7	269.6	115	494.8	336.1	142.2	232.8	13.3	875.9	261.3	247.4	810.0	4,272.5
Ingresos recaudados por la SUNAT - Tributos aduaneros 8/	34,966.5	30,724.2	37,899.1	28,236.3	51,643.8	42,642.8	43,445.9	40,454.6	40,971.7	46,606.9	38,412.2	46,126.8	482,130.9
A la Importación	5,847.5	4,524.8	6,606.4	5,242.0	7,811.5	6,150.0	5,919.2	6,301.7	6,074.7	7,356.1	8,313.8	7,375.4	77,523.0
Impuesto General a las Ventas	26,458.6	25,631.4	29,193.1	21,708.1	41,753.7	35,502.5	36,630.6	33,426.8	34,132.7	38,140.7	29,610.9	38,059.1	390,248.2
Impuesto Selectivo al Consumo	86.5	48.8	153.2	78.0	158.9	88.1	178.4	107.5	54.5	53.0	94.6	265.3	1,366.7
Otros 9/	2,573.9	519.3	1,946.4	1,208.2	1,919.8	902.2	717.7	618.6	709.8	1,057.1	393.0	427.0	12,993.1

Nota

1/ Considera el lugar de domicilio del contribuyente. Excluye Contribuciones Sociales.

2/ Incluye el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, el Impuesto Mínimo derogado en mayo de 1997 mediante Ley N° 26777 y otras rentas como

Ley de Promoción a la Amazonia, Ley de Promoción al Sector Agrario y Régimen de Frontera.

3/ Incluye el Impuesto General a las Ventas por Cuenta Propia, No Domiciliados y liquidaciones de compra-retenciones, operaciones internas arroz, Impuesto Especial a las Ventas, Decreto de Urgencia N° 089-97(DCTP Fertilizantes) e Impuesto Promoción Municipal.

Los montos recaudados corresponden a los pagos efectuados por los contribuyentes en su calidad de adueros tributarios, en algunos casos como agentes retenedores ó perceptores de la obligación de terceros.

4/ Incluye combustibles, gaseosas, cervezas, cigarrillos, tragamonedas, licores, agua mineral, vehículos, pagos de I.S.C. en formularios 151 y 185, Casinos de juego, Juegos de azar y apuestas, Loterías, Bingos, Rifas y Eventos hípicas

5/ Las empresas financieras registradas y normadas por la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, realizan sus pagos según el domicilio fiscal de su oficina principal, las cuales se encuentran regularmente, en Lima. De esta manera, en el caso de los bancos del sistema financiero, éstos consolidan todas las operaciones de sus agencias a nivel nacional (sin tomar en cuenta donde se realizó la transacción financiera gravada), realizando sus pagos en Lima.

6/ Incluye Régimen Especial Fraccionamiento Tributario, Fraccionamiento RESIT, Fraccionamiento Art. 36 del Código Tributario y Fraccionamiento Decreto Legislativo N° 848, entre otros.

7/ Incluye Sencico, impuestos derogados, ...Traslado de monto de cuentas y otros ingresos tributarios.

8/ Desde la Nota Tributaria de Febrero del 2006, los ingresos recaudados por la SUNAT de tributos aduaneros considera la ubicación geográfica de la aduana donde se solicitó la importación.

Este nuevo criterio reemplaza el criterio anterior por el cual se presentaba la recaudación según dónde estaba ubicada la agencia bancaria del Banco de la Nación que recibía el pago. Cabe mencionar que la información histórica bajo el nuevo criterio, sólo está disponible desde enero de 2002 en adelante.

9/ Incluye intereses, recargos, infracción de leyes tributarias, tributos derogados y otros conceptos de Aduanas.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)/Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística.

